**Archivo Municipal**
**de**

## VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia :* ES.06110.AMUVLL/2//6.5

*Título :* Protocolos notariales

*Fecha(s ):* 1726

*Nivel de descripción :* Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 120 hojas [sic]

*Nombre del Productor :* Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

# Registro de Escrip.^as pp.^cas que an pasado

## Ante

## Lorenzo Sanchez Rico escriv.^no

## Año de 1726

4 de henero

Veinte m[aravedís]

1

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Poder de la uilla para en[cabeza]r la renta de los millones y seruicio ordinario y extraordinario y fiel medidor al año 1726

Sepase como nos el Alcalde por su Magestad el Consejo y Regimiento de esta uilla de Valverde estando juntos en Ayuntamiento como lo auemos de uso y costumbre a saber Christobal Fernandez luengo alcalde ordinario por el estado de hijosdalgo Alonso Duran luengo Andres Ordoñez Fernandez gomez Puebla Regidores de esta uilla por Su Magestad y en nombre de los demas capitulares que de presente son y en adelante fueren por quien prestamos voz y caucion de rato en forma que estaran y pasaran por lo que aqui se hara mencion so expresa obligacion que para ello hacemos de los bienes propios y rentas de este dicho Concejo decimos que por quanto emos sido requeridos con orden particular del Señor Superintendente de la Ciudad de llerena superintendente de Rentas Reales de dicha Ciudad y su partido para que esta uilla ocurra o capitular en su nombre con poder bastante para encabezar los Reales efectos de que uamos reciento Reales seruicios de millones seruicio ordinario y extraordinario y demas efectos que esta uilla deua contribuir a Su Magestad en este presente año y de mas tiempo que conviniere hacer dicho encabez[amiento]

Sacose copia en papel de sello segundo de oficio

con q aver cumplido los q estan hechos
fin de Diz.e del año proxime pasado de
mill.U.xe.tero q v.ra tenemos y para q se execute
el arrendam.to referido otorgamos que
damos todo nuestro poder cumplido tan bas
tante quanto en der.o se requiere y es necesa
rio para valer al s.r Ju.o Sanchez Ruiz Alcal
de ordin.o deste año especial para q en nom
bre della y su ver.d pueda parezer y
parezca ante el s.r adm.or de Rentas R.s que
reside en dicha ciu.d de llerena y ante otros
qualesquiera s.res que con parte lexitima
y trate con trate de la suerte dichos cavezo
nes de lo que deva con dichos bienes desta ave
nencia de los referidos efectos
mas q quedaren
que le convenga y las cantidades
en el tiempo q
que pueda ajustar y por el tiempo y so pre
cio que se ajustaren y por el ajustar y
ello otorgue las escripturas q sean vastantes
a la seguridad de dichos cavezones obligando
a esta villa y su ver.d a su pagos en los tiempos
y plazos q se ajustaren con todas las clausulas fuer
zas y firmezas q convengan y sean mas necesa
rias en toda forma y de manera q por falta de po
der no dexe de hazer todo lo q necesario sea
que qual quier que remos que este sea tan amplio qual
es menester sin limitacion de actos tiempos
q el caso lo requiere y es necesario se le da
mos con libre y general adm.on y entero

necesarios obligamos ~~nuestras personas~~ los
y bienes comunes y [illegible] avidos y por aver
propios y rentas del dicho concejo e por poder
a las justicias de su mag.d competentes para
que les apremien por todo rigor de derecho como
por sentencia pasada en cosa juzgada en
tenia firmeza renunciamos todas [illegible]
leyes del favor de dicho concejo y la comun
con la general y la que la proibe en forma
que es fecho en este [illegible] de Valverde a veinte y
de henero de mill setez.os [illegible] años
otorgantes que yo el escrivano doy fe conozco asi lo
otorgaron y firmaron siendo testigos Juan
Fernández Luengo Juan Martín [illegible] Agustín
Peñafiel vecinos de este [illegible] = [illegible] =
vale testado = y por el tiempo = nuestras personas
no vale =

Christoval Fernández — Alonso Durán Luengo — Andrés Bravo de la Vera

Fernando Gómez

Ante mí
Antonio Sánchez Rico

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

19 de febrero

3

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta de [illegible] por Pedro Sanchez Hidalgo y su mug[e]r a favor de Juan Garcia [illegible] de [illegible] tierra en 300 R[eale]s

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Pedro Sanchez Hidalgo y Manuela Bernal, marido y mugen que somos, vezinos de [illegible] de Valverde, precedida, concedida y aceptada la licencia necesaria que de marido a mug[e]r en derecho se requiere [illegible] otorgando juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y de [illegible] insolidum ren[unciando] como expressamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division, excursion, primera constitucion y todas las demas leyes, fueros y derechos [illegible] como en ellas se contiene [illegible] que otorgamos que vendemos [illegible] en venta real que juramos de heredad desde aora para siempre jamas a Juan Garcia Olmeno y Catalina Fernandez [illegible] vezinos de [illegible] para aquellos y sus herederos y suzessores y [illegible] aquel o aquellos que dellos o [illegible] obiere titulo, voz o razon legitima, a saber: una suerte de tierra que tenemos propia anexa al termino de [illegible] desta villa [illegible] que hace en sembradura [illegible] linda con tierras que por parte de la dicha Capellania que fundaron su [illegible] [illegible] y [illegible] su muger [illegible] Muñoz, viuda de [illegible] desta villa con las capellanias que goza Alonso Gomez Puebla, clerigo diacono, y de Juan [illegible] Ramos [illegible], subdiacono, vezinos [illegible]

que [illegible] el Linde el camino del Vezeno y las Ozas
des sarry Comienzo de Andres Bravo de las
Vera [illegible]
Conrodas sus entradas y salidas usos y costumbres
dros acciones y servidumbres quantas tiene con el
pertenecen libre de toda carga derecho deuda cen
[illegible] memoria vinculo mayorazgo y otra alguna
que no la tiene en el y tales las declaramos y vendemos
[illegible] de [illegible] Rs de vellon q. tenemos re
cevido de los compradores de q. nos damos por en
tregados y en [illegible] q. no pareceran de [illegible]
en [illegible] renunciamos las leies della [illegible]
[illegible] dolo mal engaño y excepcion de la non
numerata pecunia y demas del caso como en ellas
y en cada una se contiene y confesamos q. en justo
no alcanza valido [illegible] y q. los dhos [illegible]
q. emos recevido es el justo valor de dha tierra
y no valemos pero caso q. agora o en algun tiempo mas
valga de la demasia y mas valor hazemos gracia
y donacion a los compradores buena pura mera y
perfecta [illegible] entre vivos [illegible] llama y
Renuncia [illegible] para siempre valedera sobre q. renunciamos las
leies del ordenam.to R.l [illegible] en cortes de Alcala de
Henares q. hablan sobre las cosas q. se compran y ven
den por mas o menos de la mitad del justo precio y los qua
tro años q. en ellas tenemos para alegar el dho en
gaño y pedir remision de este contrato o suplim.to a la
mitad del justo precio los q. damos por cumplidos segun
y como en dhas leies se contiene y desde luego para
siempre jamas nos desistimos y apartamos de la pro
piedad posesion y señorio q. tenemos y avíamos a dha
suerte de tierra y todo lo demas contenido de
cesion y [illegible] q. [illegible] quales quiera per
sonas nos pertenecen y todo ello renunciamos y mas pa

4

Sendhos Compradores y desus Suscesores aquienes dan
Poder como se requiere para que tomen la posesion que
Nos los dhos otorgantes ... que le tienen
de titulo posesion y Verdadera tradicion de nuestros
hereds. que de hecho o de derecho la tomen nos constituimos por
sus Ynquilinos Para con ello acudir y cada que
quisieren y por bien tubieren y Para que la puedan
Vender y enagenar en qualquiera forma como
suya y de hecho los que nos obligamos y a nuestros
heredos. ala eviccion seguridad de dicha tierra en tal mane
ra que aora y en todo tiempo se les hara cierta y segura
y caellas ... no le sera pleyto pleito ni Ympedim.to y
saliendo lo Contrario saldremos y nuestros heredos.
a la voz y defensa de ... la seguiremos
... de ... a los Compradores en quien
posesion ... les daremos y volveremos
... que hemos ... con mas
das las mejoras que en ella ubieren hecho y las cos
tas daños intereses y menoscabos que se
les siguieren con solo su declaracion y los
Relevamos de otra prueba a cuyo cumplimiento
obligamos nuestras personas y bienes muebles y
Raizes avidos y por aver como de ... a las Justicias de
Su Mag.d Para el apremio dello como si fuera
... pasada en cosa juzgada en via firme
Renunciamos todas ... de nuestro favor con la ge
neral ... y la ... dha ... Manuela ... ber
nal ... el Remedio del Veleyano y la nueva
Constitucion ... de ... que hab
lan en favor de las mugeres de cuyo efecto ...
... el Presente ess.no ... dellas ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Iten de que no e[illegible] de su mismo de la otorg.te
dha otorg.te a Dios y una cruz segun derecho
de no ir ni venir contra esta escriptura
razon de mi dote arras bienes parafernales
hereditarios y mitad de gananciales ni [illegible] la obliga
cion de ella y otra qualquiera de ellos ni ella pedire
lo que es lo contenido en esta escrip.on de ella me fueren
la de que executado [illegible] lo pidiere o contra ello
fuere no quiero ser oida en juicio ni fuera del
porque esta otorgamiento hecho de mi voluntad li
bre sin fuerza apremio ni persuasion del dho
mi marido y con [illegible] en mi utilidad y pro
vecho y de este juramento no pedire absolucion ni
relaxacion a su santidad su nuncio ni a otro
juez ni prelado que de derecho lo pueda conceder y aun
que se me conceda de propio motu ad effectum agen
di de el no usare pena de perjura [illegible] y caer en caso
de menor valer que es [illegible] Valverde
a diez y nueve de febrero de mill setez.tos y veinte
y seis años y los otorgantes que yo el ss.no doy fe conoz
co a [illegible] firmo el que supo y por la que
no supo a su ruego lo firmaron [illegible]
[illegible]
[illegible] = vale =

[illegible] Francisco [illegible]
[illegible]

[illegible]

T

habiendo veinte maravedís [illegible] 5

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Señor

Joseph [illegible] Juan Sanchez Rico vezino de [illegible] de Valuerde Digo que por [illegible] de la Mayor [illegible] Marques de [illegible] [illegible] su licencia llano [illegible]

[illegible] de Villalobos
[illegible] en arrienda de [illegible] Canal [illegible]
fabrican [illegible] de Colmenar en la dehesa de el Palanco
[illegible] dela Cañada de Borriquera [illegible] abrevadero en la [illegible]
[illegible] gravemente [illegible] la [illegible] de [illegible]
la Mayor de Reyna [illegible] dela jurisdiccion de [illegible]
[illegible] de Reyna [illegible] dho [illegible] Marques [illegible]
[illegible] dho [illegible] Barrientos [illegible] [illegible]
[illegible] dela dehesa dha [illegible] [illegible]
[illegible] Rodriguez Clerigo [illegible]
[illegible] de Llerena Presidente [illegible]
[illegible] dho Colmenar [illegible] fabrica [illegible]
[illegible] llevar [illegible] de la [illegible]
Colmenar [illegible] dho [illegible] en el [illegible]
[illegible] [illegible] Palacio [illegible]
en Colmenar [illegible] dha dehesa [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] dado sentencia [illegible] Podia [illegible]
[illegible] llevando [illegible]
[illegible] con el [illegible] quitarme el
[illegible] de [illegible] Cunados [illegible]
[illegible] [illegible] con dha
[illegible] con costas que
[illegible] maravedis y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fanegas [illegible] [illegible]
[illegible] dhos [illegible] Clerigo [illegible] Confirmo
[illegible] dho [illegible] Martin [illegible] Vezino de [illegible]
[illegible] pagado [illegible] de hazer de hazienda [illegible]
[illegible] Reales de Vellon [illegible]
pagado [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dello supremo [illegible] de su [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho colmenar [illegible]
en cada [illegible] [illegible] confieso que [illegible]
de la [illegible] [illegible] la cantidad [illegible]
[illegible] dello me desisto [illegible]
[illegible] la propiedad de dho colmenar de
[illegible] apeadero [illegible] Sebastian Martin a quien le en[illegible]
[illegible] Sebastian Martin a quien le en[illegible]
las [illegible] dadas para fabricar dho colmenar [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dho su colmenar para que [illegible]
[illegible] termino quedar [illegible]
[illegible] dominio [illegible] dho colmenar
[illegible]
[illegible]
[illegible] apedimiento del dho Sebastian Martin
[illegible] tiempo [illegible]
dho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fernando Jimenez [illegible] Lozano
[illegible] de febrero
de mill seis[cient]os [illegible]
[illegible] Vale

Ju[an] Sanchez [illegible]

[illegible] Sanchez [illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Testam.to de Ysauel Sanchez viu.a de Diego Gonzalez

Sepan quantos esta carta de testam.to vieren como yo Ysauel Sanchez viu-
da de Diego Gonzalez vesina de [illegible] estando sano de
cuerpo y de la voluntad teniendo mi juicio memoria y enten-
dim.to natural q. Dios a sido servido darme creiendo como
firme m.te creo en el misterio de la santisima trinidad Pa-
dre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo aquello q. tiene cree y confiesa nuestra santa
madre yglesia catholica Romana debajo de cuia fee
y creencia e vivido y protesto vivir y morir y tiendo con-
siderando q. toda criatura humana de q. ninguna
puede librarse de serlo quando en el llegue [illegible] que
para hallarme en todo lo necesario conduciente para ponerme en camino
de Dios [illegible] a la hora de mi muerte tomo por mi abog-
da e intercesora a la sacratisima virgen maria madre
de Dios y señora nuestra para q. como abogada de los pecadores
[illegible] hijo mejorandome [illegible] a dy con-
sul [illegible] a la gloria [illegible] hecha en nombre de
Dios [illegible] el remedio [illegible]
[illegible] en el nombre [illegible] en [illegible]
en la manera sig.te

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios n.ro s.r q. la crio
y redimio con su santisima sangre y el cuerpo a la tierra de q.
fue formado y quiero q. quando la voluntad de Dios sea servido
llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia
Parrochial de [illegible] en la sepultura q. esta [illegible]
maria [illegible] q. mis albaceas dispusieren

Y acompañen mi cuerpo los [illegible] curas y clerigos de [illegible]
con la cruz funeral y en la costumbre del dia de mi entierro
[illegible] con misa [illegible] comunidad
[illegible] de [illegible] y la de indulgencia
[illegible] a la [illegible]

Quiero se digan por mi alma dos misas cantadas
Y asimismo quiero se digan por mi alma [illegible] misas rezadas
Por las animas de [illegible] Sanchez y Diego Gonzalez mis padres
[illegible] maridos [illegible] a [illegible]

Saco copia en veinte y ocho de [illegible] de mil setecientos veinte y nueve [illegible]

Yten quiero se digan por mis Padres dos missas rezadas ——
Asi mismo quiero se digan por el anima de Maria mi tia quatro missas rezadas ——————
En reverencia del Sto Angel de mi guarda y Santo de mi nombre dos missas rezadas una a cada uno ——————
Por las benditas animas de purgatorio penitencias y mal cumplidas y cargos de qa. mea cerca de dos missas ——————
por las animas de Catalina Sanchez mi hermana y Isabel Catalina mi prima viuda de Ambrosio mi cuñada dos missas rezadas una a cada una todas las quales quiero se digan por la cofradia destaurn. y su limosna acostumbrada se pague de mis bienes ——————
Las mandas forsosas de Casa Santa y Redempcion de cautivos se paguen de mis bienes ——————
Declaro que al tiempo que murio Diego Gonzalez mi segundo marido se hizo particion de bienes a mi hijo Luis Sanchez de primer matrimonio le toco de su padre lo que constara de la ynuela [illegible] cantidad le pague quando tomo estado de matrimonio de que se hizo capital que paso ante Blas Sanchez escrivano y mi hija Ysabel Sanchez muger de Fernando de quenda tiene recevidos en qta. de mi legitima lo que constara de la carta de dote que se le otorgo al tiempo que paso al estado de matrimonio ——————
Declaro tengo por mis hijos ligitimos a Luis Sanchez Rico a [illegible] del primer matrimonio y del segundo tengo a Ysabel Sanchez muger de Fernando de quenda y a fray Alonso profeso en la religion de San Juan de Dios [illegible] declaro lo para que conste ——————
Declaro que dho fray Alonso mi hijo al tiempo de su profesion hizo renunzia en mi de lo que le podia tocar de mis bienes ——————
Yten por quanto quiero que el dho Luis Sanchez Rico marido de Maria Sanchez y Ysabel Sanchez mi hija muger de dho Fernando de quenda mis dos hijos pues no tengo otros de dichos matrimonios que hube con Fernando Sanchez Rico y Diego Gonzalez mis maridos que puedan tener de mis bienes quiero de mi voluntad que todos los bienes que tienen sus contrarios [illegible] para que no tengan contraversia ninguna en lo que an de llevar y que sepan siempre los bienes que tengo por declaro son los siguientes ——————
Declaro lo primero tengo unas medias casas en la calle de [illegible] Industrias con unas medias que en ellas tiene Fernando de quenda y dha Ysabel Sanchez mi hija que lindan ——

dasellas Con Casas de Alonso muñoz Valdivieso y la otra
q̃ es la otra barrera q̃ uine ala Calleja q̃ Va ala fontanilla
de Castilleja en las q̃ tiene hechas algunas mexoras d[on]
fern[an]do de quenda las q̃ son del su[s]o d[ic]ho y ten[g]o animo d[e] las
q̃ son de las mexoras q̃ corresponden a d[ic]has mis medias casas
Como ahe[re]dero son del d[ic]ho fern[an]do de quenda mi yerno
asimismo tengo Un corrinal a[l] Arroyo de la[s] Acequias d[e] Valverde
de di[e]z fan[egas] Y m[edi]a de quadra en sembradura q̃ linda con tierras
de Andres m[artí]n Sanchez y de los her[eder]os d[e] Ju[an] gonzalez maxica al[ca]l[de]
Vecinos de jaen Y otros linderos
Una Armixe Con su mano de bronze bueno de seis libras de peso =
Una Caldera mediana buena = Un Banquillo para barrillas
ling = Unos Caños de pino Con Volillos y en el Respaldo = Dos
Arcas de pino = Unos manteles anchos de dos Varas y
media de lienzo Casero = Una amca Cama de ved dosimo
buena = Dos lavanas nuevas d[e] lana Compradas = Un
Colchon Con su henchim[ien]to d[e] lana burda nueva d[e] lo mismo Compra
do = Una Serga de mediada = Una manta d[e] la tierra
de compañia q̃ hase tiene q̃ fay d[e] Anis = Dos Paños de
Vestir Atora de p[ri]mera de seruicios de Roma Con esp[ejo]
de Mugeres de Guadix Roma = Unos Corredores
y un dim[inut]o de la Cruz = Una manta grande de Rollo que
tiene fan de trigo = Un Vadil = Una arade bieja = Una
hacha Vieja =
Mando de limosna cien R[eale]s q̃ se den a ~~el Con Alonso~~ a fray Alon
so mi hijo para q̃ diga las misas q̃ le pareciere por ellos
Declaro q̃ Ju[an] de Quenda mi Consuegro me debe dosientos quar
renta R[eale]s mando se cobren
Declaro debo a Ju[an] Sanchez Rico mi hijo dozien R[eale]s que me dio para
los abitos de fray Alonso mi hijo quando se entro Religioso
y para Cumplir y pagar este mi testam[en]to dexo en el nombram[ien]
to Nombro por mis alb[acea]s a Varas a [e]l lic[encia]do Alonso Ramos presb[itero]
tero a Ju[an] Sanchez Rico mi hijo y a fern[an]do de quenda
mi yerno a los quales de mancomun y a cada Uno Insol
lidum Doy entero Poder para q̃ de mis bienes tomen los que
Vean convenientes los Vendan y Remater en publica al
moneda y d[e] su Valor lo Cumplan y Paguen aunq̃ sea
pasado el año d[e]l albaceazgo q̃ les prorrogo todo el tiempo que
necesario [fuere] porq̃ les encargo la consiencia
y del Remanente d[e] mis bienes derechos y acciones que me
pertenescan en qualquiera manera dexo y de Cumplido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

mi ygual nombre y mis legitimos y Univs. y Universales heres. a Alo
Sanchez Rio y Manuel Sanchez mis dos hijos y de quenda
mis hijos para q lo ayan lleuen y hereden y sean
suios y de sus herederos y sucesores con la Bendicion de
Dios y la mia mandando a Colacion y Particion lo q cada
uno tiene rezeuido —
Y Reuoco y anulo y doy por ninguno y de ningun Efecto y Valor todos
otros qualesquiera testamentos Codicilos y otras ultimas dis
posiciones que ante mi aya hecho por escripto o de palabra
o en otra qualquiera forma q quiero no valgan ni hal
gan fee en juicio ni fuera del salvo este q al presente
ago q quiero valga por mi ultima voluntad en la mejor via y
forma q a lugar en derecho en testimonio de lo qual
en el dia de el mes de febrero de mil setecientos y veinte
y seis años y la otorgo q yo el escriuano doi fee conozco a si lo
otorgo y no firmo q dixo no saber hizolo a su ruego
un testigo q lo fueron [illegible] Marquez [illegible]
[illegible] Lucas de Silua vecinos de [illegible] —
[illegible] — en el [illegible] — no vale —

Lucas de Silba

Ante mi

[illegible] Sanchez Rio

8 de Marzo

8

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Poder de Villanueva de la Cavera para los efectos de los Millones y fiel medidor. Año de 1726.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Alonso Ruiz de Valverde y Bernardo Alvarez vezinos de esta villa Alcalde Juan Gomez Vasco, Alcalde ordinario y Juan Bravo, Pedro Gomez Millan, Regidores de dicha villa por nos y en nombre de los demas capitulares de ella que de presente son y en adelante fueren por quien nos obligamos y prestamos caucion de rato en forma que estaran y pasaran por lo que aqui se hara mencion por que para ello hazemos de los bienes y propios de esta dicha villa estando juntos en la Junta como lo avemos de uso y costumbre dezimos que por quanto se estava cumpliendo la caucion que tenia hecha la villa para los dichos efectos Reales como son servicios ordinarios y extraordinarios juntos con el servicio del fiel medidor por fin de diziembre del año proximo pasado y avemos sido citados para que esta villa comparezca en la ciudad de Llerena a hazer nueva caucion de dichos efectos y poniendolo en execucion otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido tan bastante quanto en derecho se requiere a Juan Francisco Gomez Sanchez Alcalde ordinario de esta villa especial para que en nombre de ella pueda parecer y parezca ante el señor administrador de Rentas Reales que reside en dicha ciudad y ante el que trataren de la caucion y cauciones de dichos

efectos y el tiempo que pudiere y lo siguiere en el
la dicha administracion de las cantidades que
pudiere ajustar y efectuado que lo aia de otorgar
que la escriptura o escripturas de cancelacion que fue-
ren necesarias obligando a su parte al pago de lo
que ajustare a los plazos que quisiere y se otorga-
ran con todas las condiciones clausulas fuerzas
y firmezas necesarias para su maior fuerza y va-
lidacion costas y salarios y sumision a quien toca
y haga todo lo demas que sea fuerza para la sustanzia-
cion total de dho contrato aunque aqui no vaia
expreso que el poder que para ello se requiere y es ne-
cesario ese le damos con libre y general adminis-
tracion al cumplimiento de lo dho y de lo que en virtud deste
poder se obrare obligamos los vienes propios y ren-
tas deste dho concejo muebles y raizes avidos y por
aver con poder a las justicias de su Mag. competentes
para que les apremien a su cumplimiento como por senten-
cia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renun-
ciamos todo derecho y leyes de nuestro fauor dicho concejo
con la general en forma y ansi lo otorgamos en la villa de Valuerdia
a ocho de março de mill setecientos y [illegible] y los otor-
gantes que doi fee no conozco asi lo otorgaron y firmaron
[illegible] Juan ... alcalde ordinario Alonso Martin Bermejo
y Juan Sanchez Rico alguacil vecinos desta villa = enmendado =
fee = de fauor = vale =

Fernando Gomez

Diego Garcia
escribano

de Aguilar

Antonio Sanchez Rico

8 de marzo — Veinte maravedis. 9

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Donacion hecha por Maria Sanchez Viuda de Diego Gonzalez a sus sobrinos Nicolas Sanchez y Maria Sanchez su muger [illegible] de un corral con la obligacion de que la mantengan los dias que viva [illegible] presentes

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo Maria Sanchez Viuda de Diego Gonzalez vecina de [illegible] digo que quando me hallo de mucha edad de setenta años y con mal que me achaques sin poder trabajar para mantenerme considerando los de la [illegible] de mi manutencion los dias que viua [illegible] con mis sobrinos Nicolas [illegible] me mantengan [illegible] siendo [illegible] que quando [illegible] y siendo [illegible] a ello sin interes alguno los dichos Nicolas y Maria Sanchez sus [illegible] y con toda voluntad a ello [illegible] en assistirme [illegible] como muger [illegible] y tambien en mi enfermedad y conforme lo requiere [illegible] beneficio les quiero hazer donacion de un corral [illegible] del arroio de [illegible] que [illegible] por parte de [illegible] Sanchez y de los herederos de Diego Gonzalez [illegible] siendo [illegible] y caso [illegible] que esta hecho [illegible] en beneficio mio [illegible] que hago gracia [illegible] a los dichos Nicolas Sanchez [illegible] buena [illegible] para siempre valedera a los dichos Nicolas Sanchez y Maria Sanchez su muger [illegible] herederos y [illegible] del dicho corral [illegible] para siempre declarado y deslindado para que [illegible] suio [illegible] y lo puedan [illegible] de la forma que les pareciere [illegible] y que les hago [illegible] con [illegible] la propiedad [illegible] del dicho corral [illegible] que [illegible] contra qualquier [illegible] todo [illegible] persona [illegible] referidos [illegible]

di denor cuy herederos de mantenerme de comer vestir y calzar segun mereze mi persona y asistirme con la misma quenta en mis enfermedades que se me ofrecieren y se requiere a los en fermos pagar los efectos Nos que se me causaren teniendo la veneracion que se requiere a la que se le ha de hazer a mi persona, y para el cumplimiento de lo que se le ha adjudicado obligar todo rigor y esto lo hago como ahora mi hijo y mi marido se lleuan a lo que aqui llevo expresado por ser remuneracion de gastos y premios y que con mi o andavamos Peral y nos los dhos Juan Sanchez Rico y mariado presentes que somos vezinos de ytaui. Pascual Sanchez marido y muger que somos aceptamos y otorgamos la licencia necessaria de marido conmicion de hacer y ella del mando bienes y de amusfondas le requiere de mancomun cada uno in solidum otorgamos que por cuanto nos llamamos ser obligados en el caso que sera el que dha nuestra madre y suegra nos hace donacion de tierras tomada la posesion de lo que tenemos por nuestros propios en virtud dicha escriptura y se ha hecho nos obligamos a mantener de comer vestir y calzar de mejor manera a la dha Isauel Sanchez nuestra madre y suegra segun y como mereze su persona y con la veneracion de madre y asistirle en sus enfermedades con la puntualidad y como se requiere a los enfermos y a pagar los efectos que se le causaren [illegible] y como dha nuestra madre y suegra lo lleua aqui expresado sobre cuyo cumplimiento se nos a de poder obligar por todo rigor de su cumplimiento a cuyo cumplimiento de lo aqui expresado cas y para dar fe de lo que le toca obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer y damos poder a las justicias de su Magestad en general a las de ytaui a las que nos sometemos y al cuio fuero al presente nos hallamos y renunciamos otro qualquiera que de nuevo ganaremos y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum para que nos apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada en via firmeza renunciamos todas las leyes de nuestro favor con la general que las prohibe y nos las dhas Isauel Sanchez y maria Sanchez renunciamos el remedio del Veleiano y la de mas con ...

10

nirion de leir de [illegible] que hablan en fa
vor delas mugeres de que Afecto juntoza Artiz de las fel
frez en e Sandobas de llas las Renunciaciones del caso necesarias Joladha
Maria Sanchez Juro a Dios y Una Cruz Segun derecho de no ir ni ve
nir Contra esta escriptura que Razon de mi Dote arras bienes pa
terna fernales heredittarios y mitad de gananzias ni fe las
Obligazion dante de expresa dellos ni fello Capitulos que
fue Conrenido enesta escriptura me fueren sacados de sos
Curadores y esto hiziere o Contra ello fuere no quiero ser oyda
en Juicio ni fuera del de dicho Juramento no pedire absoluzion
en mi Relatazion a su Santidad Nunzio de Legado ni a
otro Juez [illegible] que melo pueda Conzeder y aunque
se me Conzeda digo que no usare de efechum agendi delo
sobre dicho [illegible] Juramento caer en caso de menos va
ler a pena de perjura [illegible] dicha [illegible] ocho demar
ler que es fecha en la villa de Valverde a ocho de mar
zo de mill setezientos y diez y seis años y los otorgan
tes que Yo el escrivano doy fee conozco asi lo
otorgaron y no firmaron porque dixeron
no sauer hizolo a su Ruego uno y [illegible] que
lo fueron Juan Gomez Sanchez Juan [illegible]
fernandez Sebastian de Arroio de Santiago Ve
zinos desta villa = entre Renglones = y gananzias = le
quito el escrivano doy fee = Vale = que Valdra ocho reales =
Vale =

Juan [illegible] Hernandez

Antonio
Alonso Sanchez [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

5 de Abril ✠ 11

Veinte marav.s

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Poder q̃ da la villa a Xpstoual Martin Ramos Ver.o desta villa para encauezar los frutos R.s ad. de 1726

Sepan como nos el Conzejo Just.a y Regim.to desta villa de Valverde es-
tando juntos en Ayuntam.to co-
mo lo auemos de costumbre a saver
Fran.co Gomes Sanchez y Ju.o gomes Bravo
Alcaldes ordin.s desta villa Fer.do Bravo y Fe.co gomez
del Pilar Reg.es della por nos y en nombre de los demas
capitulares desta villa que de presente son y en adelante fue-
ren por quienes prestamos voz y cauzion de rato en forma
q̃ estaran y pasaran por lo que aquí se hara menzion
expresa obligar.do q̃ para ello haremos de los vienes y propios

Sacose copia en papel del sello segundo dia de su fha

Rentas della dho Conzejo decimos q̃ por quanto esta villa cum-
plio el cauezon de sus frutos que llaman rentos R.s siendo
de m.s y fiel medidor p.r fin de Disiembre del año pasa-
do de mill setez.os y veinte y cinco y esta villa a ocurrido
ala Ciu.d de llerena a hazer nuevo cauezon de dhos frutos
lo que no a podido conseguir p.r pedir el adm.or crezida can-
tidad y lo que no es dable poderse tolerar p.r no tener esta villa
fondos p.a que se cargue crezim.to alguno si disminu-
zion p.r estar cargada en los antezedentes y para poder-
lo hazer dho cauezon con el benefizio q̃ se espera me-
diante la pobreza desta villa se a tomado por medio mas
combeniente ocurrir al s.r adm.or general q̃ reside
en la Ciu.d de Bad.z y poniendolo en execuzion otorgamos
que damos todo nuestro poder cumplido tan bastante
quanto en derecho se requiere y es nezesario para valer a
Xpstoual Martin Ramos Ver.o desta villa espezial para que
en nombre della y su vez.do pueda parezer y parezca

ante el S.r adm.or general q.e Residen en la Ciu.d de Ba
dajoz y demas señores que sean parte lexitima y
trate con trate y la suerte los cauerones de dhos efe
ctos R.s p.r el tiempo de la administrazion de dho S.r
adm.or o por el que pareziere conbeniente p.r el precio
o precios q.e pudiere y sean a Reglados a la posibili
dad de estaur.a y a tentado que los a la otorgue la escri
ptura de cauerion y obligazion necesaria que sean
necesarias obligandos a estaura al pago de lo que a Ius
tare a los plazos Regulares poniendo los m.s de dhos
cauerones en las arcas R.s de la Cauezera del partido
Cumplidos q.e sean los plazos sobre que se a de poder
executar a estaura con dias y salarios o en la forma
dispuesta p.r R.s ordenes y con todas las demas clau
sulas fuerzas y firmezas condiziones y sumisiones
en forma para su mayor Validazion de forma q.e
p.r falta de poder no se deje de hazer todo quanto
se ofrezca p.r que queremos que en este quede suplido
qualquiera defecto de solemnidad y sustanzia que se
Requiera p.a su m.r Validazion sin limitazion
de actos y tiempos que el poder que para ello se Requie
re y es necesario ese le damos con libre y gene
ral administrazion y en caso necesario para su ma
fuerza y firmeza y de lo que en su Virtud
se obrare obligamos los vienes propios y Rentas
de este dho Conzejo muebles y Raizes auidos y p.r auer
Con poder a las Just.s de su Mag.d competentes para
el apremio de ello como p.r sentenzia pasada en cosa
Juzgada en Autoridad firmeza Renunziamos todas leyes
y leyes de su fauor de dho Conzejo con la general y la

que la Pres^te vieren Yo el ess^no doy fe
conozco a los otorgaron y firmaron siendo
testigos Franzisco Romero Franco Duran fami-
liar del Santo ofizio Ju^o Martin Grillo y Ju^o Be-
nitez vez^os desta villa de Valverde Crella a veinte
de Abril de mil setez^os y veinte y quatro a^s

Fran^co Gomez Sanchez

Pedro Gomez de Zerbrabo

Bola

Fernando Gomez de Lopez

Ante mi

Romero Sanchez Rico

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

13 de Abril  13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Poder de Diego Juano dado a D. Alonso de Olivares

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Diego de Juano
vezino que soy de la villa de Villatoro y
[illegible] jurisdiccion de la villa de
Zangueza? en el obispado de Calahorra estante al presente en
villa de Valverde digo que por quanto estoy despachado de este
mi ganado lanar merino para [illegible]
[illegible] hacer de mi [illegible] que se esta pastando con dicho
mi ganado diferentes años diferentes [illegible] de la dehesa de
[illegible] de las villas de Reyna fuera del [illegible] las casas de
[illegible] que no poder me detener para hacer arrendamiento
necessario de dar poder para ello a persona de toda mi satisfacion
y siendolo D. Alonso de Olivares vezino de la
ciudad de Llerena otorgo que doy todo mi poder cumplido tan
bastante como de derecho se requiere y es necesario para valer
al dicho D. Alonso de Olivares vezino de dicha ciudad de Llerena
[illegible] en mi nombre y representando mi persona
para que pueda hacer arrendamiento para el [illegible]
que cumple fin de [illegible] San Miguel de [illegible]
de mil setecientos y veinte y siete [illegible]
de dicha dehesa de [illegible] pastando hasta aora con mi
ganado y que fuere necesario de las cantidades
que pudiere obligandome a su pago a los plazos
[illegible] que sea costumbre [illegible] observada hasta aqui y a que
pagas [illegible] se me pueda executar por ello en virtud deste poder
[illegible] que se hiziere por via executiva costas y salarios
[illegible] se condicionare en
observancia de lo que en dicho arrendamiento
en virtud deste poder que [illegible] todas las clausulas fuerzas
y firmezas que se requieran y sean necesarias para su
validacion y de lo que en virtud del se obrare que
exprezo para mayor fuerza y validacion de [illegible]

Sacose en papel [illegible] y [illegible] segundo dia de [illegible] [rubric]

13 a Vendarlos q̃ rrecibiere el dho D. Alonso fuerza dize dho
Poder q̃ le doi sin limitazion alguna con libre y gene
ral administrazion y a su cumplim.to en caso nezesario obli
go mi persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer
y Compodez a las Justizias de su Mag.d en especial a las de las
Villas q̃ tienen Juris.on en esta dha de Vera de Plazenzia
a cuyo fuero me someto y renunzio mi propio fuero Jurisdizion domizilio
y Vezindad y la ley si convenerit de Jurisd.on dicho de om
nium Judicum para q̃ me apremien a su cumplim.to co
mo por sentenzia pasada en cosa juzgada en juizio firme
ra renunzio todas leyes de mi fauor con la general de la
q̃ lo proibe que es fho en esta villa de Valverde a treze
de [...] de mil setez.tos y veinte y siete años y el otorg.te
q̃ yo el ss.no doi fee conozco asi lo otorgo y firmo
siendo testigos Fern.do Bravo Fern.do Gomez de
Solano y Juan Bermudez Vez.os desta villa = testa
do quinnos = Vale =

Diego de Acuña

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo Lorenzo Sanchez Rico ess.no de Su Mag.d publico y del cau/ildo de esta villa de Valverde doy fee que por la copia del testam.to que otorgo Isabel Moreno viuda de Fern.do [illegible] vecina que fue de esta villa ante Juan M.n Grillo ess.no de esta dha villa su fha de dicho testam.to a los treinta de henero de este año de mill setez.s y veinte y seis y de dicho dia es dho traslado co/pia de [illegible] de cuia dispossizion [illegible] consta y pare/ze la clausula del nombramiento de alvaceazgo en tutela que en dho testam.to se contienen que a la letra es del tenor sig.te

Clausula — Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido nombro por mis albaceas a Fran.co Gomez San/chez y Andres M.n Sanchez mis sobrinos vezinos desta villa a los quales y a cada vno in solidum doi entero poder para que entren en mis vienes y de lo mejor y mas bien parado dellos tomen los que vean convenientes y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de su valor la cumplan y paguen aunque sea pasado el [illegible] de albaceazgo que para en este caso les subrogo el necesario y les en cargo la conziencia ——

Concuerda dha clausula con la que esta en el que dicho traslado de testam.to de dha Isabel Moreno que para esta en mi poder para ponerlo en poder de los albaceas a que me remito y para que ass conste donde convenga doi el presente que signo y firmo en Valverde a treinta de henero de mill setez.s y veinte y seis [illegible]

En testimonio de verdad

Lorenzo Sanchez Rico

30 de Abril 15

[illegible] marau [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS.

[illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] Gomez [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] Viuda [illegible]

[illegible] en [illegible] quillo en [illegible]
Ro [illegible] del [illegible] de la [illegible]
[illegible] en [illegible]

Aqui [illegible]

[illegible] Clausula [illegible] de [illegible] difunto [illegible]
[illegible] sacamos [illegible]
[illegible] la [illegible] en [illegible]
[illegible] del [illegible] que dicho [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] andado [illegible]
[illegible] de [illegible] dias [illegible] quien [illegible] por [illegible]
[illegible] en [illegible] lo fue [illegible]
[illegible] lopez [illegible] aido quien
[illegible] Pagar el [illegible]
[illegible] difunto para que el Comprador tenga titulo
[illegible] Compra de [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Comercio [illegible]
[illegible] de [illegible] dias [illegible]
[illegible] Para [illegible] a [illegible] Merino [illegible]
[illegible] Para [illegible]
para el [illegible] la [illegible]
aquel [illegible] lo dicho [illegible] Comercia [illegible]
dicho Pedro [illegible] aqui [illegible]
[illegible] Gomez Sanchez [illegible] quantas
[illegible] de [illegible] sdeudas
[illegible] que
[illegible] Merino [illegible]
[illegible] como [illegible] quantas [illegible]
[illegible] dichos difuntos [illegible] Alonso [illegible] dichos que [illegible]

vinqu^{to} y duellon q. emos Recevido del Comprador de que
nos damos por Pagados y en Razon dela entrega q. de
pres^{te} no pareze Renun^{do} las leyes dela Suprema paga y dolo
mal enganno y exzepcion dela non numerata pecunia
y demas de este caso Como en ellas y en cada una se
Contiene y Confesamos q. en justa venta no a Valido
ni vale mas la dicha pieza de juro q. los dhos quin^{tos} y cinq^{ta} que emos
Recevido y aunq. mas valiese dicho pedazo de juro ni
Renunciamos el [illegible] Respecto de auer andado a pregon mas
termino de treinta dias y en el ni despues no a avido
quien de mas por el y en caso q. aora o en algun tiempo
mas valga de la demasia hazemos gracia y d^{on}
al Comprador buena pura mera y perfecta
[illegible] yrrevocable
fha entre vivos de las q. el derecho llama
para siempre valedera sobre q. Renun^{do} las leyes de el ordenam^{to} R^l [illegible] en Cortes de Alcala de henares q. hablan
sobre las cosas q. se compran y venden por mas o menos
de la mitad del justo precio y los quatro años q. [illegible] seguir
ellas tenemos [illegible] con el dho contrato [illegible]
Con dicho Contrato [illegible] la cantidad del juro pre
cio los q. damos por pagados [illegible] Comp^r en dhos [illegible]
Conviene y desde luego para siempre jamas desistimos
y apartamos al [illegible] dicha difunta dela propiedad
y señorio y demas acciones q. tenian [illegible] a dicho pedazo de
juro dereche [illegible] Con los dichos derechos y saneam^{to}
que contra qualesquiera persona les pertenece todo
lo qual cedemos y pasamos en dicho Comprador y sus
herederos [illegible] y acciones [illegible] para q. como tal
Seguimiento para q. tomen [illegible] Com^o tal
[illegible] que
venta [illegible] verdadera tradicion
y el real tenencia q. de hecho ha tomado nos Conviene
[illegible] para [illegible] cada q. quisiere
[illegible] y para q. lo queda vender [illegible]
y disponer dela su voluntad como suia pues de hecho
lo es y obligo a los herederos de la dicha difun
ta a la evicción seguridad y saneam^{to} de dicho pedazo

de tierra en tal manera que aora ni en ningun
tiempo le sera cierto y seguro de la dha venta le sera y
cierto libre mientras dinero y si ... diciendo lo contrario
le daremos [illegible] a la voz de fensa a la costa
delos bienes de dha difunta lo seguiremos hasta de
jar al comprador o a sus herederos en quieta posesion
en contra dicho efecto se le dara de los bienes de dha de
funta los dhos quinientos cinquenta reales que emos recibido para
el pago del funeral con mas todas las mejoras que en el
tubiere hecho de las costas gastos daños intereses y menos
cabos que sobre ello se siguieren y recrecieren con solo la
su declaracion y con relevacion de otra prueba
a cuyo cumplimiento obligamos los bienes y hacienda de
dicha difunta con mas todo lo muebles y raices
avidos y por aver como poder a los juezes de su Magestad
para que a ello apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuya firmeza renunciamos todo derecho
y leyes del fauor dicha difunta con la general de la que la
prohibe que es fha en esta villa de Valverde a
treinta dias del mes de Abril de mill seiscientos y veinte y ...
años y los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco a los otorga
ron lo firmaron siendo testigos Sebastian Marin Ream...
Jo Juan de Vera ... y Alonso Sanchez ...
vecinos de esta villa = testado = digo la ... = con mas
todas la = no vale = enmendado = enmendado = q = d = quinientos cinquenta
mill = vale

Francisco Gomez Sanchez — Andres Martin Sanchez — Alonso ...
Alonso Sanchez ...

7 de Mayo



Veinte mrs y medio.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta Real de otra de ... lopez vezino de ... tierra a ... llano a favor de ... Rodas

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo ... lopez vezino desta villa de Valverde de ... otorgo que vendo y doy en venta ... desde oy dia de la fecha de ella para siempre jamas a ... lopez de Rojas vezino desta villa para el y sus herederos y sucesores y para quien ... el o aquellos que de ellos ubiere causa ... una tierra ... [illegible] ... termino desta villa ... que linda ... de ... desta villa de las Benditas animas desta villa ... con sus linderos con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos acciones y servidumbres ... libre de censo ... memoria vinculo mayorazgo ... en precio de cien reales ... que recibo ... de los compradores ... de que me doy por entregado ... renuncio las leyes de la non numerata pecunia y demas de este caso ... confieso que ... es el justo valor de ella ... y si mas vale de la demasia hago gracia y donacion a los compradores y sus sucesores buena pura mera y perfecta irrevocable ... que el derecho llama ... para siempre jamas ... renuncio las leyes del ordenamiento real fechas en cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad de su justo precio y los quatro años que ... para alegar el engaño y pedir rescision deste contrato ... para alegar el dicho engaño y pedir rescision deste contrato ... todos los dias ... corridos y pasados ... y desde oy ... para siempre jamas me desisto y aparto de la propiedad posesion señorio ... que avia y tenia a dicha tierra y todo con los derechos ... renuncio y traspaso en ... qualesquiera personas ... y les doy poder ... para que ... judicial o extrajudicialmente tomen la posesion ... titulo ... y verdadera tradicion ... me constituyo su inquilino ... para que la puedan vender ... en qualquier forma ... me obligo ... a la eviccion

seguridad del saneam(ien)to de la dicha tierra en tal manera que aora y
en todo tiempo les sera segura y [illegible] no les sera puesto
pleito ni impedim(en)to que viniendo lo contrario saldre y
mis herederos a la [illegible] de fensa y a mi costa lo siguire [illegible]
[illegible] dellos en todas instancias hasta su ultimo fin [illegible]
[illegible] compradores en quieta posesion o en su defecto les dare [illegible]
[illegible] dichos [illegible] quel recibi [illegible] con mas todas
las mejoras que en ello ubieren hecho y las costas gastos daños
intereses y menoscabos que sobre ello se les siguieren con solo su de
claracion y con relevacion de otra prueba y para lo cumpli
m(ien)to obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver [illegible] a las justicias de su Mag(esta)d para el apre
mio dello como por sentencia pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] renuncio de leyes de mi favor con la gen
(er)al que lo prohibe que es fecha en [illegible] de Valverde a [illegible]
de Mayo de mill seiscientos y [illegible] testigos [illegible]
[illegible] doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo [illegible]
no saber [illegible] a su ruego [illegible] que le fueron [illegible]
Gomez Sanchez Pedro Gomez Rico [illegible] vale

Fran(cis)co Gomez
Sanchez

[illegible]
[illegible] Sanchez Rico

31 de mayo

18

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de la mitad de casa y media
Diego Valverde vendio a
Martin Vermejo vezino de yrauen
y su muger en 675 reales
calle del herrero
yraun

Sepan quantos esta carta de venta vieren como io Diego Valuerde vezino de yraun ... otorgo que vendo ... a vos ... vezino ... de agora para siempre jamas a Juan Martin Vermejo y Maria Sanchez su muger mis cuñados y hermana vezinos de yraun para ellos y sus herederos y sucesores ... y para aquel o aquellos que de ellos ubiere causa o razon legitima ... la mitad de casa y mitad ... en las casas en que de presente biuen los compradores que ... heredé de ... Valverde mi padre que estan en esta villa a la calle del herrero linde casas de ... y de Matheo Carrillo vezinos de yraun como las ... entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le pertenecen ... libres de toda carga censo deuda empeño memoria vinculo maiorazgo y otra alguna que no la tiene ... por precio de ... reales ... que ... de los compradores ... por pagado ... no pareçer ... de presente renuncio las leies dello ... pecunia y de ... cada una ...

Conuiene y Confieso que en esta Venta
no a ávido Dolo ni fraude alguno
y que los dhos seisçientos y noventa reales
que e reçiuido es el justo Valor de dha media
tierra Pan de Coger y no Vale mas y si
no caso que aora ó en algun tiempo mas Valga
de la dha media y mas Valor sea alguno lo
ne dellas en qualquiera Cantidad que
sea hago Graçia y Donaçion a dhos Com
pradores Buena Pura Mera y perfecta
fha entre viuos que el derecho llama
y Reuocable para siempre Valedera so
bre que Renunçio las leies del ordinamiento R.l
hechas en Cortes de Alcala de henares que hablan
sobre las Cosas que se compran y Venden
por mas o menos de la mitad del justo Preçio dellos
qual tiempo que segun ellas tenia Para
alegar el engaño y pedir Reçision de este Contra
to los quales doi Por Corridos y pasados segun
y Como en dhas leies se contiene y desde luego
en Para siempre Jamas me desisto y aparto
de la Propiedad Poseçion y señorio que
auia y tenia a dha tierra P.te de tasa y medio
partar y todo Con los demas Reuision y ac
çiones que Contra qualquiera persona
me perteneçen todo Reçedo Renun.do y Paso en
dhos Compradores y sus suçesores a quienes

Boi Poder como se Requiere para q tomen la Poresion de ella 13
quiso Pelado ig el otorga mi dyta ... quitel
tirma de titulo Poresion Z Verdadera tradicion Z
en el Ynterin q dicho o dichos la toman una Consti
tuio z Inquilino para con ellas a Acudirle Cada
que quirieren Z q bien tubieren Z para que
las puedan Vender dar donar troCar Cambiar
partir Z dividir Zen qual quiera manera en
Jenar Como suios Puis de hecho lo son Z me oblig
go Z a mis herederos y suresores a la eviction se
guridad Z tanca miento de dhas tercia Parte de
Casa Z mitad de Patar en tal manera que
aora Y en todo tiempo le seran ciertas Z segu
ras Z ellas mi Parte no les saldra Ympedim^to ni
Contra dicion ni les sera Puesto Pleito al
guno Z Si re diendo lo Contrario saldre
dre Z mis herederos a la boz y defensa
Z a mi Costa lo seguire en todas Ynstancias Z ...
hasta dexar a los Compradores en quie
ta Z Pacifica Poresion Y en su defecto les
dare Z mis suresores los dhos Peisirientos
Nouenta Z cinco V de Vellon que
Recevido q dhas tercia Parte de Casa Z
mitad de Patar Con mas todas las me Jo
ras q en uno Z otro Vbieren hecho Z las costas
gastos daños Z intereses Z menos cavos q sobre
ello se siguieren Z Recrecieren con solo la ... de
clarasiones de las personas q hizieren dhos gastos

[illegible] pertenecia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

sin mas prueua a cuio cumplim.to obligo mi persona
y bienes muebles y Raizes auidos y por auer con
que doy a las Justicias de Su Mag.d para que
apremio dello como por sentencia pasada en cosa
Jusgada en [illegible] Renuncio todas las demas le-
yes de mi fauor con la gene-
ral del derecho y la que la prohibe en forma
que es fecho en esta villa de Valencia de Alcantara en [illegible] de
Marzo de mill setez.os y v.te y seis y el otorgante
que yo el ess.no doy fee conozco asi lo otorgo y firmo sien
do testigos Alonso Ramos [illegible] Christoual San
chez Limon y Lorenzo Sanchez Rico vezinos
desta villa = entre Renglones = mitad = vale =

Juan Mendez

Ante mi

Lorenzo Sanchez Rico

2º Aumº

20

Oblig. Marquez
Guillermo ... 
... Antonio
... Vecino ...
... 1726

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Sepan quantos esta Carta de obligación vieren Como nos ... Domingo ... Ana Marquez marido y muger que somos vezinos de ... de ... dicha ... licencia ... a mi ... de ... vsando ... de man comun ... de ... cada uno ... [illegible] ... Renunciando ... la ley de duobus reis debendi y el auténtica ... de mancomunidad division y excursion ... y las demas leyes fueros y derechos de este caso como en ella se contiene ... en cada una ... Antonio ... Vecino de la Ciudad de ... que ... dicho ... que ... Reales de Vellon ... Sea conocido ... de ... escriptura de obligacion ... nos obligamos a pagar a dicho Antonio de ... Vecino de dicha Ciudad ... Reales de Vellon ... a quien su poder ... para ello ... a correr desde ... dia ... del año ... y cumplen ... del año que biene de mill setecientos ... pagados ... cada una ... dichas pagas ... cumplida cada año ... executar ... no fuere ... en ellas ... dicha escriptura ... Antonio de ... con ... de la cobranza ... de salario en cada un dia ... con ... venida estada y buelta ... dicha Ciudad ... no nos ande correr salarios ... la Pragmatica de Salarios ... distancia ... la obligacion general ... a la especial ... contrario ... fuerza ... por ... en la calle ... Alonso Sanchez ... Clerigo ... Vecino ... mayorazgo ... Vender ... ninguno valor y efecto ...

Sacose copia en papel del sello quarto ... dicho ...

dispo der sacar de qual quier poseedor q̃ no adeadquirir Dominio en ellos mediante la nullidad de la cha Renunciacion como he cha contra expresa prohivision de las cumplir dhos dhos obligamos muy rrecpectivamente bienes muebles y Raizes havidos y por haver con poderio a las Justicias de su Mag.d en espezial a las dy (?) de nasso de cuio fuero nos damos y tomemos aunq̃ tenemos otro ó otros fueros q̃ Renunciamos Y la ley sit convenerit de Jurisdiccione omnium Judicum para q̃ nos apremien a su cumplim.to como si tuvieren pasado en cossa Juzgada en causa primera Renunciando de leyes y derechos a nuestro favor con la general della q̃ la proybe. Y yo la dha Ana Marquez Renuncio la ley del Veleiano y la nueva Constitucion Leyes de Toro y Partida q̃ hablan en favor de las mugeres de cuio efecto fui avisada por el presente escrivano de q̃ doy fee y juro a Dios y la Señal de la Cruz en forma de derecho de no yr contra esta escritura ni contra ella venir alegando haver dado de mis bienes para ella ni de los hereditarios ni mitad de gananciales ni q̃ la obligacion ha sido por miedo de mi marido y pedire lo q̃ si lo contrario hiziere y por ello fuere oyda sino antes repelida y no quiero ser oyda en Juicio ni fuera del porquanto este otorgamiento lo hago de mi libre y expontanea voluntad y confieso no tengo hecha Reclamacion en contrario y deste Juramento no pedire absolucion ni Relaxacion a Su Santidad Nuncio ni a otro Juez ni prelado q̃ me la pueda conceder y aunq̃ me sea concedida de propio motu no usare della pena de perjura y de caer en caso de menos valer q̃ es fho en Jurisdiccion de Valverde á [illegible] de Junio de mill y setecientos y sesenta y dos años y los otorgantes a quienes yo el ssno doy fee conozco lo otorgaron y firmaron los q̃ supieron y por los q̃ no un testigo a su Ruego siendo testigos Andres Bravo de Navera Bernardino de Navera y Benitez vecinos desta Jurisdiccion y Pedro Ramirez Vald.s entre renglones = [illegible] = vale =

A ruego

Andres Bravo

de Navera

Juan Sanchez Rico

9 de Junio Veinte marave. 21

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ant.e Luis Serrano Ant.e Subrrogacion del censo de la fanega de Isabel Serrano muger de Sebastian Antonio Ortiz su hijo Ortiz hijo de Juan Ortiz difunto a fauor de la cofradia del Santissimo Sacramento de esta villa

Sepan quantos esta carta de subrrogacion vieren como nos Isabel Serrano muger que fui de Sebastian Ortiz y Juan Ortiz clerigo de menores ordenes madre e hijos que somos y Sebastian Ortiz hijo de Juan Ortiz difunto vezinos de esta villa de Muros de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excursion con todas las demas leyes fueros y derechos que en este caso como en ellas se contiene y como se contiene de vajo de la qual decimos que por quanto otorgamos juntamente que el dia de  que se hizo fue Isabel Serrano viuda de Juan Ortiz vezino que fue de esta villa vendio una fanega de tierra de pan llevar en el termino de esta villa que hauia sembrado de trigo linda con tierra de  y con  Manuel Lopez vezinos de esta villa como comprador de ella de otra dela cofradia de las benditas animas de esta villa que llaman la Paneza que apartado de la cañada la que esta afecta hipotecada por especial hipoteca al censo de quinientos reales de principal que tenia sobre ella dha Isabel Serrano a fauor de la cofradia del Santissimo Sacramento de esta villa y de reditos anuales que dha Isabel Serrano otorgo ante Blas Sanchez Chumacero escrivano que fue de esta villa en el año de mil seiscientos y noventa y cinco obligandose a pagar los reditos anuales dia dos de Junio de cada un año y dicha vendida por pagar el funeral y entierro de dha difunta media fanega de tierra en sembradura y por auerse pedido a nos somos que el dho Manuel Lopez comprador de dha media fanega de tierra le demos libre de dho censo la dha media fanega de tierra como tambien que Isabel Serrano muger de Alonso Izquierdo heredera tambien de dha Isabel Serrano de forma le  aseguramos las reditos anuales que otorgo dha Isabel Serrano  

nra suegra y abuela consentimos esta escriptura con los
oficiales y mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacra
mento de ytaui y auiendo prestado su consentimiento en que
nos paremos a nuestro poder dho censo lo otorguemos esta
escriptura en cual de dhos quinientos p<sup>s</sup> de principal o de
nra parte a fauor de dicha Cofradia del Santissimo Sa
cramento Y otorguemos escriptura especial de por si la renta que
nos a tocado en dha particion dexando fuera de dhos
censos la media parte que se vendio para el funeral mitad de
censo que consideramos que lo que nos a tocado de dha renta es sufi
ciente para la seguridad de dho principal y reditos
y auiendolo tenido a bien Otorgamos que nos paramos a nu
estros cargos sobre todos nuestros bienes los
dhos quinientos p<sup>s</sup> de censo principal y por ello Otorgamos que
vendemos y imponemos y damos en venta real
por juro de heredad de oy dia para siempre mientras no redimamos
dho principal ~~de sus reditos~~ a fauor de la dicha Cofra
dia del Santissimo Sacramento de ytaui quince p<sup>s</sup> de renta
y censo en cada un año de reditos que corren desde el dia
dos de junio de este año y cumple la primera paga el otro tal
dia dos de junio de la que viene de mill seiscientos y
de [illegible] los demas años y pagas adelante
mientras no redimamos el prin
cipal dhos quince p<sup>s</sup> de reditos en poder del mayordomo
de dicha Cofradia del Santissimo Sacramento de ytaui
[illegible] con las costas de la cobranza por ser como es dho censo
a redimir y quitar a razon de veinte el millar que tiene
conforme a la nueva pragmatica de su Magestad y si cum
plido cada uno de dhos plazos no fueremos puntuales en la
paga de dhos reditos se nos pueda executar por ello
como por las costas y gastos que se causaren hasta el efectivo pa
go y cobranza por razon de que en la dha renta emos tomado y parado
a nuestro poder los dhos quinientos p<sup>s</sup> de censo principal
y a nuestro poder lo tenemos entregado en dha particion
dha carga y aviendo tocado con ella de dicha porcion de
dha renta nos damos por entregados de la que tomamos
como muy nuestra por la razon referida y renunciamos
la excepcion de la non numerata pecunia

22

Arroyo ariendo fuerza a fuerza de con mano a de Brazo y porcamos experiencia de exprexamente la dha renta a Arado de la Cañada la mencionada de y deslindada en esta escriptura q hare dos fanegas menos quartillo de trigo en sembra duna de tierra cada de con pared de piedra de Vara de alto poco mas o menos de linda como ya va dho con tierras de Juan gomez Sanchez de Buitmuñoz lo qual tierra de dicho arado de la cañada y con tierra de las Bendittas animas della q llaman la panera

La qual dha renta es muy nuestra propia como a llevamos dho de esta libre de otra carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo de otra alguna que no la tienen de ya la aseguramos y guardaremos las condiciones sigtes

La primera es condicion q esta dha renta la hemos de tener siempre en ser bien tratada labrada y reparada de todo lo necesario de forma q siempre vaia en aumento y no venga en diminuzion y no lo cumpliendo assi el mayordomo q es o fuere de dha cofradia las puedan ver y visitar y necesitando de algunas labores o reparos las puedan mandar hazer de por acosto ex paros cuantos con solo la declarazion de la persona q los hiciere de con relevazion de otra prueva

Y con condicion q la dha renta ni parte della no la hemos de poder vender dar donar trocar cambiar ni en manera alguna enajenar sin la carga deste censo y aviendolo de hazer a de ser con ella de a persona lega llana y abonada y la venta y enajenazion que en otra forma se hiziere a de ser nulla y de ningun valor y efecto y se a de poder sacar de qualquiera tercero posedor o terceros posedores que no an de poder adquirir dominio alguno en ella q aver sido hecha contra expresa prohibizion

Y con condicion q aunq q los redditos y corridos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

deyta escriptura se executaren dies despues que la vna
mas años no solo a de ser executiva esta escriptura ca
sera executiva en la misma obligacion y quan
do veyn pasare la dha escriptura tanto se entiende
a de hazer de nuevo

Y con condicion que cada y quando que nosotros
nos o nuestros herederos quisieremos redimir este
dho censo lo emos de poder hazer dando y pagando
los dhos quinientos reales de censo principal a vn tan
do a dha cofradia o a su mayordomo que a la sazon fue
ren dos meses antes de la redempcion con lo que
y pagando los reditos y corridos que del se devie
ren a de quedar el dinero que se rredimiere con
lo dicho censo para no correr mas y nuestros bienes
y los en que seria impuesto libres de su carga y
grauamen y se nos a de entregar esta escriptura
rota y chancelada con carta de pago y si en
otra forma la redempcion que en otra for
ma se hiciere a de ser nulla y de ningun efecto
como hecha contra nuestra prohibicion y

Y con condicion que para que a esta de correr este
censo contra nosotros y que esto sea indiçio a la
dha Ysauel Muñoz heredera como ni tampoco a su
... lo ser en la ynfanta ... que compro de dha
Muñoz al ... de dha Ysauel Muñoz difunta
... que dha difunta
otorgo rota y chancelada para que no valga mi
... a ninguna respecto de ... obliga
dos a dho censo ... escriptura

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

fuy siempre tiempo de tiempo emos de responder a y pre-
se(n)te principal y Reditos como aqui lleuamos refe-
rido y tenemos dicho de obligar a ello fecho de Razon del
derecho en virtud desta escriptura
Con estas condiciones y cada vna dellas tengo y te-
nemos firmamos y cargamos este dicho censo y con-
fesamos que en el susodicho tiempo pague alguno me-
diante lo que consta escriptura lleuamos mencionado
que los dichos quinientos reales del dicho censo principal de
quinze de Renta en cada vn año que sea redimible
conforme a la Razon de ley nuevamente con-
forme a la nueva Pragmatica de su Mag(esta)d que no
valen mas pero caso que avra o en algun tiempo
mas valgan de la demasia hacemos gracia y do-
nacion a dicha Cofradia del Santissimo Sacram(en)to
buena mera y perfecta dicha entre vivos de las
que el derecho llama irrevocable para siempre valedera
sobre que renunciamos las leyes del ordenamiento
en Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas
que se compran y venden por mas o menos de la mitad del
justo precio y los quatro años que segun ellas tenemos para
alegar el dicho engaño y pedir rescision deste contrato
los quales damos por cumplidos y pasados segun y como en dichas
leyes se contienen y desde luego para siempre jamas mien-
tras no redimamos dicho principal en quanto a el y sus
Reditos costas y costas (?) en mas nos desistimos y apartamos
de la propiedad posesion y señorio que auiamos y tenia-
mos a dicha tierra aqui inpuesta y todo con los derechos
y acciones y llamamiento que ha tenido y qualquiera

personas nos perteneze la damos redemos Ren.ta y dias para l
nos en d.ha Cofradia y su mayor domo en su nombre l
agmendamos Poder como se requiere para q.e tomen la
poseçion q.e nosotros le dadamos q.e l otorgam.to desta escrip.ra
q.e es Visto auer tomado Posesion y Verdadera tradiçion l
Con el Vnico medio de derecho dedonde la tomaremos Como tuuimos
y q.e inquilinos Para Con ella a Cuidarle Cada q.e quisieren y
q.e Vien tuuieren y nos obligamos a l Saneam.to de lo q.e
aparezca y sobre cada en esta escriptura en tal manera l
que aora l siempre el d.ho zenso prinçipal y sus reditos
daran con ella Siertos y seguros y a ella ninguna persona no le ech
ara qualquier pleito ni Impedim.to y sucediendo lo Contrario
le daremos y nuestros herederos a la Voz y defensa l
y a nuestra Costa lo seguiremos en todas instançias has
ta dejar a la d.ha Cofradia en quieta posesion y en su defecto
le daremos y Volberemos los d.hos quinientos p.s de zenso
prinçipal y reditos q.e se deuieren Como tambien las costas
gastos daños e menores y menores Costas q.e sobre ellos
se siguieren y recreçieren Con solo la declaraçion de la
persona q.e los hiziere y sin Probaçion de otra prueua
a cuyo Cumplim.to obligamos nuestras personas y bienes
muebles y raizes auidos y por auer Como por der.o a las Just.as de
su Mag.d Competentes a mis dos fueros para que nos
apremien a su Cumplim.to Como por sentençia Pasada en au
toridad de Cosa juzgada en Cuya firmeza Renunçiamos todas
las leyes de n.ro fauor Con la general y la q.e la prohibe
y yo la d.ha y sus Auxana renunçio el remedio
del Veleyano la nueua Constituçion y leyes de Toro
y Partida q.e hablan en fauor de las mujeres de Cuyo
efecto fui çertificada por el presente escriu.no y siendo sabedora dellas las Re
nunçio de que doy fee y que las Renun
çio y yo somos fer.da A.ta Infanti Bueno y Bo. q.e
A.ta por ser menores de V.te y çinco años y mayores de

24

Caronze juramos a Dios y una Cruz segun derecho de
no ir ni venir contra ella esta escriptura por razon de muy de al
menor edad y que no pediremos restitucion ... y
... confesamos no tenemos tutor ni curador ...
mayores ni tenemos hecha reclamacion contra ...
este otorgamiento lo hacemos de muy buena voluntad y con ...
siendo muy buen provecho y deste juramento no pediremos absolu-
cion ni relaxacion a Su Santidad ni ... ni ...
... que de dicho ... pueda ... concedida ...
... concedida de proprio motu ad effectum agendi ...
... de ... de ... caso de menor ...
... en esta ... de Valverde a ... dias del
mes de Junio de mill setecientos y veinte y seis años y los otorgantes
que yo el escribano doy fee conozco asi lo otorgaron y
firmo el uno que supo y el otro que no firmo a su ruego ... que lo fueron ...
la ... Marquez ... de Espinal y ... Villegas vecinos de
... = entre renglones = ... = ...
... = no vale =

Juan ... Diez

... Gil ... Fernandez

Ante mi

Alonso Sanchez ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

26 de Junio ✠

Veinte maravedis. 125

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Nombram.to de fiscal de la vill.a de Ayllon y su tierra hecho en Diego Rodriguez por D. Andres Rodriguez Rico

la acepto en papel de sello 4.º en quatro dia de su fecha

En la villa de Ayllon a veinte y seis dias
del mes de Junio de mil setez.s y veinte y seis
años, ante mi el ess.no publico y testigos infraescriptos, parez-
io D. Andres Rodriguez Rico clerigo presvitero ve-
zino de la villa de Ayllon y comisario del S.to Offiz.o de
la Ynquisizion de la ciud. [illegible]
de [illegible] a quien doy fee [illegible]
y que [illegible] fiscal
del cavildo de la villa de Ayllon en fuerza del nombram.to d
eleccion que en el hizieron Pedro Phelipe Barragan cu-
ra y [illegible] clerigo presvitero, Pedro Vera Rico clerigo
beneficiado y [illegible] todos vezinos de
dicha villa de Ayllon y su tierra segun escrip.ra que otorgaron de ello
[illegible] diez dias del mes de Junio deste
año de mil setez.s y veinte y seis ante Diego Rodriguez ess.no
de la villa de Ayllon [illegible]
[illegible] supernumerario
puede tener dicho comisario [illegible] de ser eclesiasticos
[illegible] teniendo entera satisfaz.on
de Diego Rodriguez ess.no publico [illegible]
[illegible] de Ayllon [illegible] con concurren las calidades
y requisitos para que [illegible] pueda servir usando del
[illegible] concedido para poder nombrar
persona que sirva dicha escrivania [illegible] otorga que haze
nombram.to [illegible] para servir dicha ess.nia en el dicho Diego Rodri-
guez ess.no publico de dicha villa [illegible] otorgante de la
[illegible] concediendole al otorgante con todos
los derechos, razones, anexos y pertenenzias a ella, perzivi-
endo los provechos, salarios y emolumentos que han dado
a todos los que hasta aqui la an exerzido y guardandole las

los honrras franquesas y libertades q̃ por Real Cedula se conçede
y q̃ baya a d[ic]ho Conto dos los anteçedentes y q̃ la d[ic]ha Cedula
del Dicho nombram[ien]to haçer al tiempo que tenga el thene
el dicho offiçio de haçer Carnaje Domines n[uest]ro S[eño]r no fuera ynpedi
m[en]to Iusto q̃ lo obste del R[ea]l Conss[ej]o de su Mag[esta]d y para
q̃ el d[ic]ho Diego Rodriguez pueda obtener q̃ el Real
Desse nombram[ien]to del R[ea]l Conss[ej]o de las ordenes y del segundo q̃ por
haçer alguno despecto de aver examinado de su Mag[esta]d
d[ic]ho Carnaje a los señores Alcaldes y Rexidores
de los Reynos Real Confirmaçion y Requisitos
en d[ic]ho nombram[ien]to para q̃ Conçerna Requisitos
d[ic]ho Diego Rodriguez pueda obtener titulo de
aprouaçion de su Mag[esta]d del R[ea]l Consejo de las
ordenes y del segundo y para q̃ no aya de Reçebir
en contra de la R[ea]l dicha Cedula de Reçebir con Retençion
de con d[ic]ho Diego Rodriguez y demas de la
Renta de Reçebir de Conçejo y Comunidad
obligo su persona y bienes muebles y Raizes auidos y
por auer y para ello da su poder cumplido a las
justicias de su Mag[esta]d Compe
tentes para q̃ le apremien a ello Como por sentençia
pasada en cosa juzgada en firme Renunçio
las leyes y derechos de su favor Con la general de las q̃ haçe en
Contrario y lo obedezcan como de su derecho
Y lo firmaron los otorgantes de los q̃ doy fee q̃ conozco
siendo testigos Ju[an] Ro
driguez y Alonso gonzalez Vez[in]os de
mena Ju[an] Martin Braua y Alonso gonzalez Vez[in]os de
m[en]a = testado = que = a preçios = antes = no vala
entre Renglones o de segundo = vale =

Diego Rodriguez

Ricardo

Antonio

Sanchez Rico

Alonso

5 de Julio

26

[illegible] maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Des Cripcion de Viene[s] de [illegible] Barronco a Marina Vezina de [illegible] haze de los Vienes que entra en el matrimonio que Contrajo con Leonor Muñoz, [illegible] Ano [illegible] año de mil setecientos y veinte y seis

En [illegible] a cinco dias del mes de Julio de mill setecientos [illegible] ante mi el scrivano publico [illegible] parecio [illegible] Vezino de [illegible] y dixo que por quanto estubo casado [illegible] con Juana [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] quedo dicho matrimonio [illegible] y aviendo [illegible] pasado a se gundo matrimonio con Leonor Muñoz hija de Alonso Lopez Cortinas y de Maria Muñoz difuntos vezinos que fueron [illegible] para la buena [illegible] que deve aver en dicho matrimonio [illegible] en [illegible] delante [illegible] quiere hazer [illegible] des cripcion de los Vienes que entra en dicho matrimonio segundo que son los siguientes

Lo primero un [illegible] que se compone de [illegible] dos [illegible] dos [illegible] dos [illegible] [illegible] 800

[illegible]

Una Cama grande de pino nueva ... 007
en treinta y tres Rs ... 033
Una mesa grande digo mediana de
pino sa tenida quatro Rs ... 004
Una mesita pequeña dos Rs ... 002
quatro sillas de corrillas y una de
enea cinco Rs ... 005
Un medio celemin de un quartillo
para medir grano tres Rs ... 003
Un badil una espetera y de la lumbre
y una aldaba en ocho Rs ... 008
Dos candiles vietos dos Rs ... 002
Un caldero nuevo grande en
veinte y cinco Rs ... 025
Una cortina de red llena de
quadritos con sus sauanas que cir
cundan la cama buena en veinte
Rs ... 020
Un cedazo en un R ... 001
Una armadura de cama de
encina dos Rs ... 002
Una heraza de su tenida quince
Rs ... 015
Un colchon con su henchimiento de
lana quince Rs ... 015
dos almohadas con su henchimiento
de lana en tres Rs ... 002
Dos sartas de tercio de medianas
... 0218

23

| | |
|---|---|
| quinze R | 0217 |
| | 0015 |
| Una manta blanca y encarnada vieja ocho R | 0008 |
| Un Cobertor encarnado valeri do ocho R | 0008 |
| Una delantera de cama de medio ... quatro R | 0004 |
| Un ... de ... treinta R | 0030 |
| Una ... treinta R | 0030 |
| Un torno para hilar lana ... R | 0009 |
| | 0001 |
| Un Vaso Roto un R | |
| Dos ... grandes ... R | 0003 |
| ... pequeños ... R | 0016 |
| ... del ... diez y seis R | |
| Una ... blanco ... treinta R | 0030 |
| ... del ... hilado ocho R | 0008 |
| Un ... de metal ... cinco R | 0025 |
| ... quatro R | 0004 |
| Un caso viejo de cobre quatro R | |
| Diez y ocho ... apreciado ... noventa R | 0090 |
| Un lechon ... de ... noventa R | 0090 |
| de Ropa blanca doce R | 0012 |
| Una ... treinta R | 0030 |
| Una ... | |
| | 0621 |

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y [illegible] — [illegible]

Un [illegible] y tres R — 0033

Un manto de anascote en quaren-ta y quatro R — 0044

Otro manto de [illegible] negro en trein-ta y ocho R — 0038

Un bestido de hombre negro que se com-pone de capa de [illegible] casaca de sempiterna su bon de lana y me-dias de estambre y sombrero negro en zien R — 0100

Otro bestido de [illegible] de castillo de ca-pa calzon y casaca en zien R — 0100

Un colchon de [illegible] en zien R — 0100

Una fan[illegible] de [illegible] Diez R — 0010

Un arca de pino [illegible] en quin-ze R — 0015

Otra mas pequeña de [illegible] R — 0012

Dos almohadas de lana en Veinte y qua-tro R — 0024

Unos corales de dos onzas [illegible] R — 0030

Una vara de [illegible] de color [illegible] que esta en Doscientos R — 0200

Un mulo de recua de [illegible] con [illegible] de edad de diez años color negro en quinientos R — 0500

cinco [illegible] de recua que se llaman el uno [illegible] otro [illegible] otro [illegible] — 1833

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yten otro chinato de otro lleno de dife
rentes colores de seda y los quatro de tafetad | 10833
rrado de Nacar tasado en cien du
cados | 11100
Dos tablas de manteles de Nava [?]
quatro Rs | 8004
De caudal en dinero y deudas que le
deuen setez.s y cinq.ta y ocho Rs | 8758
= 38695 =

Ymportan estos vienes conten
dos en esta descripcion treinta y ocho mill seiscientos y nouen
ta y cinco Rs de vellon los que confiesa tener
en ser el otorgante al tiempo que murio su primera
muger dentro en el segundo matrimonio
de lo qual se trata de dicha Juan Carrasco [?]
da la muger [illegible] Rs y el otorgante no traxo [?] al
dicho primer matrimonio de capital el dos mill
docientos y quarenta Rs que eran las partidas
de las [illegible] del cuerpo de esta descripcion para
que hubo de gananciales en el primer matrimo
nio [illegible] mill y cientos y cinquenta y cinco Rs y cada
uno que declara el otorgante que lleua relatadas del
caudal todas las deudas que deuia a la del primer
de su primera muger que se le relato del dicho
que trato y todo lo aqui expresado es caudal libre
que hubo en el primer matrimonio relatadas to
das deudas del [illegible] Fernando [?] [illegible]
[illegible] la licencia

Nota mas capi tal de Antonio de la torre 300 ps

necesario que de marido a muger se deven y se le quie-
re y deve y siendo dixo y declaro que este recibo y aver
entrado el dicho Antonio de la Torre en su poder de el
referido segundo matrimonio los bie-
nes y cantidades aqui contenidas y del cumplimiento
de lo dicho aqui y de que estaran y pasaran ellos
obligo sus personas y bienes muebles y raizes avi-
dos y por aver como y dio poder a las justicias de su magestad pa-
ra que a ello le apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuia firmeza renunciaron todo derecho de le-
yes de su favor con la general y la que lo proive y lo otorga-
ron ante mi escrivano y firmaron los que supieron y por el que no
un testigo que lo fueron Pedro Luis Naranjo Joseph
[illegible] Rodrigo [illegible] y Juan Rodriguez Llano
vecinos de [illegible] y se advierte que ademas del cau-
dal de [illegible] contenido arriba [illegible] que deve [illegible]
[illegible] que tiene hecho [illegible]
se [illegible] mas gananciales digo capital
de dicho Antonio de la Torre [illegible] se
[illegible] [illegible] enmendado = [illegible] = vale =

Pedro Luis Naranjo — Antonio de la Torre — [illegible]

Alonso Sanchez [illegible]

5 de Julio ✠ 

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dote de Leonor Muñoz hija de Alonso Lopez Contreras y Leonor Muñoz vezinos desta ciud[ad] otorgada [a] Antonio de la Torre Verdello

En la ciud[ad] de [illegible] a veinte y cinco dias del mes de Julio de mill setez[ientos] y veinte y seis ante mi el ess[criba]no pu[bli]co y testigos parecio Antonio de la Torre vezino desta ciud[ad] y siendo de [illegible] [illegible] de firma y dixo que por quanto esta casado segun orden de n[uest]ra santa madre Yglesia de segundo matrimonio con Leonor Muñoz vezina desta ciud[ad] hija legitima de Alonso Lopez Contreras y de Maria Muñoz de Fuentes vezinos que fueron della otorga que para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio a recibido y recibe por via de dote los bienes y cantidades siguientes =

Lo primero una mitad de casas y mitad [illegible] de [illegible] parte de casa en las referidas que estan en la calle de la Yglesia desta ciud[ad] linde casas de las [illegible] otras de [illegible] de Alvaro [illegible] apreciadas todas tres de que [illegible] en dos mill [illegible] reales [illegible] advierte que dichas casas eran proindiviso con [illegible] de casa [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] que en ellas tiene Diego Lopez Vasco [illegible]

dyraui ——— 2825
Un gosal de lino y lino y lana en quin
ze R. ——— 0015
Una sauana del lienzo bramado en
treinta y seis R. ——— 0036
Otra sauana de lienzo labrada con hilo
matizado diez R. ——— 0010
Otra sauana de lienzo casero de
mediada ocho R. ——— 0008
Una antecama de red con flueco ma
tizados diez R. ——— 0010
Un lenzuelo pequeño con encajes
dey hilados diez R. ——— 0010
Una tabla de manteles de vara y m.ª
de largo y vara de ancho cinco R. ——— 0005
Un rapapiés de lanpiterna verde con
guarnición de la silla treinta y cinco R. ——— 0035
Una vasquiña de vaira fina negra
treinta y seis R. ——— 0036
Dos varas de raxa fernando ble... labra
do treinta R. ——— 0030
Una arquita mediana con su pie y
cerradura doze R. ——— 0012
Un gosal nuevo de lino y lana labrado
en doze R. ——— 0012
Unas naguas negras viejas seis R. ——— 0006
Una mesa vieja con su gosal quatro R. ——— 0004
Un escaño de nogal nuevo cinco R. ——— 0050
Una silla imperial vieja dos R. ——— 0002
Otra silla imperial cinco R. ——— 0005
Un quadro de ... de vara
de largo seis R. ——— 0006

2853 9

Otro quadro de Nuestra Señora de Nazareno de dos tercias (?) de mediano tamaño seis Reales — 28531 / 006.
Otro de muy poca (?) de la Soledad seis Reales — 006.
Otro de muy poca del Carmen seis Reales — 006.
Otro de christo crucificado con el Rey... quatro Reales — 004.
Un tabure... digno de cara... tres Reales — 003.
Otro de nogal mediano quatro Reales — 004.
Un paño de Nazareno viejo seis Reales — 006.
Un varan... te compone de ocho ... de Malaga uno verde de ... pequeños un caleso dos ... una mediana y ... pequeña con sus ... camas y demas ad... — 033.
Una cortina de ... y quatro lienzos ... Reales — 050.
Una armadura de cama de ... con ... Reales — 030.
Una herrada ... vieja diez y siete Reales — 015.
Un colchon con ... de lana viejo en cinquenta y cinco Reales — 055.
Otro colchon de la misma ... quenta y cinco Reales — 055.
Una almohada con ... de lana tres Reales — 003.
Una ... cama vieja con ... das un Real — 001.
Una manta blanca vieja ocho Reales — 008.
Otra del mismo genero ocho Reales — 008.

28834

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

| | |
|---|---|
| Un paño de Varmi nuevo con efigie de Ntra Sra Ma ... Hquadrilonga de mas | 28834 |
| enguinze R | 0015 |
| Un quadro de Ntro Sr Nazareno en seis R | 0006. |
| Una Manta sedruada con flueco en carnados en treinta y dos R | 0032. |
| Una cardeno a l ... R | 0010. |
| Una Mesa dipino con su cajon en tres R | 0003. |
| Un almirez de metal con su mano de ocho libras quarenta R | 0040. |
| Un calderó grande Viejo ocho R | 0008. |
| Otro pequeño enquatro R | 0004 |
| Una Sarten mediana tres R | 0003. |
| Una Sarten pequeña dos R | 0002. |
| Un caso demediado quatro R | 0004 |
| Dos asadores grandes y dos pequeños quat | 0004. |
| Un martillo de hierro zinco R | 0005. |
| Una cuchara de hierro dos R | 0002. |
| Un badil de hierro tres R | 0003. |
| Una Vara de medir de hierro dos R | 0002 |
| Una Manta azul vieja ocho R | 0008. |
| Una arcla mediana veinte R | 0020. |
| Una tinaja de Rollo de ocho arrobas quebrada ocho R | 0008 |
| Una tinaja de Rollo de quatro arrobas diez R | 0010 |
| ... R | 0002. |
| Otra de aruaga dos R | 0002 |
| Dos zedazos dos R | 0002 |
| Una de Vana dera con su pie dos R | |
| | 28 0 89 |

51

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

| | |
|---|---|
| Un Hamillo q[ue] llaman martino viejo de seis | 3006 |
| Realez | 0002 |
| Un peso de garfios con un garfio menor dos R[eale]s | 0002 |
| Seis Candilejas seis R[eale]s | 0006 |
| Un Moxino para hilar lana viejo quatro R[eale]s | 0004 |
| Una Caldera grande sesenta y seis R[eale]s | 0066 |
| Un Caño pequeño y otro mediano en seis R[eale]s | 0006 |
| Una media fanega medio viejo tres R[eale]s | 0003 |
| Una Cuartilla para lo mismo un R[ea]l | 0001 |
| Un Candelero de azofar dos R[eale]s | 0002 |
| Una arroba de lana blanca lavada treinta y tres R[eale]s | 0033 |
| Una galera de hierro p[ar]a volver guebos un R[ea]l | 0001 |
| Una Almohada con su henchimiento de lana y otro henchimiento mas ocho R[eale]s | 0008 |
| Un lienzuelo de lienzo casero por hecho con red en medio rrecado y puntas con deshilados y soles cinco R[eale]s | 0055 |
| Dos Camisas de muger nuevas de lienzo casero en veinte y quatro R[eale]s ambas | 0024 |
| Un pañuelo de hilo portillo con puntas finas grandes treinta y tres R[eale]s | 0033 |
| Otro pañuelo llano ocho R[eale]s | 0008 |
| Una Vasquiña de Baieta negra ocho | 0008 |
| Una Mantellina de baieta ... doce R[eale]s | 0012 |
| Un Manto nuevo de anascote cinquenta R[eale]s | 0050 |
| Otro manto de anascote viejo quince R[eale]s | 0015 |
| | 3.8439 |

| | | |
|---|---|---|
| Una savana de media da seis R | | 3d4.. |
| Una almoada de red con funda y [illegible] R | | d006 |
| Un velador un R | | d001 |
| Una cuchara espumadera dos R | | d002 |
| Unos cazuelitos dos R | | d002 |
| Tres sillas tres R | | d003 |
| Unas tixeras dos R | | d002 |
| Unos tableros cinco R | | d005 |
| Una pala para el horno de hierro tres R | | d003 |
| Unas escaleras tres R | | d003 |

Importan los bienes aquí contenidos tres = 3d466 =
mill quatrocientos y sesenta y seis R de vellon, los que dixo
el otorgante aver recivido y recivió en los generos expresa-
dos que tiene en su poder de que se da por entregado en ellos y
por no pareçer su entrega de presente renuncia las leyes della
prueva paga de lo ... excepcion de la non
numerata pecunia y demas de su caso como en ellas
y en cada una se contiene, los que tendra por dote de su
muger y no los obligara a sus deudas ni agenas cri-
mines y excesos y cada que el matrimonio se disol-
viera por qualquier caso de los que el derecho permite los
volvera a la dicha su muger o sus herederos sin aguar-
dar a la dilacion de la que el derecho permite retener la do-
te inmueble de que no seguirá aprovechar y renunciar. Y
para que assi lo cumplira obligo su persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver y da poder a las jus-
ticias de Su Mag[esta]d para que le apremien a ello como por sentencia pa-
sada en cosa juzgada en autoridad firme. Renuncio todas
y leyes de su favor con la general y la que la prohibe. Y
el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conozco asi lo otorgo y
firmo siendo testigos Pedro Luis Nazar y Alon-
so ... Vermeto y Fernando Gomez de ... vecinos desta villa.
Enmendado = ... = seis = Val[e] = ... = ... = no vala

Antonio
Platero

Ante mi
Antonio Sanchez Diaz

25 de Julio

Veinte marvedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Emancipazion hecha por Juan Vera Ariza a Lorenzo Vera su hijo. 1726

En la ciudad de ... a veinte y cinco dias del mes de Julio de mill sete[cientos y] veinte y seis años ... Juan Gomez Vasco Alcalde ... en presencia de mi el escribano y testigos parecio Juan Vera Ariza vecino de esta ciudad y dijo que Lorenzo Vera su hijo ... es de edad de veinte y tres años ... para regir y gobernar su hacienda ... Le quiere emancipar ...

... su hijo ... a dicho su hijo ... poder en forma a dicho su hijo para que pueda gobernar y administrar su hacienda ... segun le convenga ...

... por lo que dicho ... le da ... doze bueyes ... una bezana ... color castaño ... de edad de ... años color castaño ... de edad de ... años ... 600

Una ... de vacas la una llamada ... color bermeja de edad de ... años otra llamada ... color ...

y años de edad de ocho años poco mas o menos en ___ 600

sana ... en reales ___ 400

Doce fanegas de barbecho de dos rejas en

la vara de Atorrasuelo ... en precio de

Doscientos y quarenta reales de vellon ___ 240

Mas unas haldas de paja ... en

seño en doscientos reales ___ 200

Doce fanegas digo seis fanegas de trigo ...

ybera ... en treinta y cinco reales ___ 355

Un Jumento llamado Cachorro de edad ocho

Color Rucio en cien reales ___ 100

Mas un bestido que se compone de Capa Casaca

y Calzon de ... de pelillo armada de ter

ciopelo y demas adherentes de ciento

cinquenta reales de vellon ___ 150

Una espada en veinte reales ___ 020

Que importan los bienes aqui contenidos ___ 18845

dos mill ochocientos quarenta y cinco reales de

vellon los quales como dicho va ... dona

da a dicho ... en quenta de sus legitimas

paterna y materna para que use dellos co

mo ... en la forma que mas bien le pareciere

... y para ello desde luego para siempre

... de la propiedad posesion y

... pasa en dicho su

... que a ellos tiene ...

... derecho ...

contra qualesquiera personas ...

... poder en bastante forma para que tome la

posesion dellos ...

... otorgante ...

... posesion ...

... para ...

quinto para ...

dhos Viene, adho su hixo q̃ sen muebles de semo
uientes lo tiene en Su poder a q̃ tenera Para dhos
Viene la Donaçion hecha Antes Avia de la q̃ el tiene
dho llama e Rebocalls Para siempre Valedera
no Conviene ni tiene fraude a Aguno Sino Sola Cada
vno de los demas hixos tiene Ygual quantidad
o mas Como tambien Para el otorgante e Suma
con q̃ Poderse mantener Con decençia
Cuaresma Deue Nos Pueden Pareçer dhos
Alcaldes no Contiene Vicio a Aguno Para que
de la aprouacion Corresponderse la Era
Pareçe dho lorenso de Beza Dixo esta Confor
me Con la emanzipazion q̃ tiene hecho Su padre de q̃
tiene agradeçido Como tambien de los Vienes q̃
le a dado q̃ Confiesa tiene en Su Poder Renunçia
de no pareçer de ques Su... Ren.s las leies de
... Para ... la tengano excepcion
... A demas
de la non numerata pecunia
... en toda Vna se Contiene
Confiesa q̃ Juro los Vienes dados a dhos Vienes
... a partirse cada q̃ ... Consigue
... q̃ ... a todo lo aqui Cont
... Contradiçion ... a
... dho obligazen los otorg.tes cada
vno q̃ le obligo Sus personas e Vienes Muebles e
Raizes auidos e q̃ auer Con poder a las Justiçias de
Su Mag.d Para el apremio de lo ... Con el tilo
q̃ dho q̃ fuera Sentencia Difinitiua de Juez
Competente Pasada en Cosa Jusgada en ...
mero Ren.os todo de Ley de su fauor Con
la general de la que la prohibe y los Otorg.tes q̃
... Doy fee Conosco asi lo Otorgaron

veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Lo firmaron siendo testigos Juan Martin de Melo, Joseph Fernandez Castillo y Alonso Sanchez Calvo, vecinos de Jaraiz = ocho = Con m.d = quadra = Dos = siete = decima = cinco de 2 m.d = ocho = quarta = cinco = entre Reng.s = m.a = tiene = Vale =

Lorenzo Bravo

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

En la villa de Jaraiz a veinte y cinco dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y seis el Señor Juan Vazquez, Alcalde ordinario de Jaraiz, en vista de esta emanzipazion y donazion, dixo avia por emanzipado a dicho Lorenzo Vera y por hechala donazion que en ella se expresa, que su merced como aprovava y aprovo en quanto a lugar de derecho, y para su mayor validazion dixo ynterponia e ynterpuso su autoridad y judizial decreto ordinario en quanto ha lugar de derecho, y lo firmo, siendo testigos Juan Martin Vermexo, Joseph Fernandez Castillo y Alonso Sanchez Calvo, vecinos de Jaraiz = de que doy fee y lo firmo.

Juan Vazquez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

31 de Jullio ✝ 34

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Sepan quantos esta Carta de Dona-
zion vieren Como nos Jose prouel fern-
andillo Vezino de Jraun. de Baliuana
y Catalina Ortiz Vezina della marido
y muger que somos prezedida Conzedida y azeptada la lizenzia
nezesaria que de marido a muger en derecho se quiere y della Usan-
do ambos y de man comun a voz de uno y cada uno de nos
por si y por el todo insolidum renunciando Como expresamente renunciamos las
leyes de mancomunidad division excursion y nueva Constituzion
en todo las demas leyes fueros y derechos deste caso Como en ellas se con-
tiene cada una se comprehende decimos que quanto por muer-
te de Juan gonzalez Contreras primero marido de mi la dicha Ca-
talina Ortiz se hizo Partizion de los bienes que le quedaron y se que-
daron entre la dicha Catalina Ortiz Juan gonzalez Contreras
y Juan gonzalez Contreras mis hijos en donde cada uno recono-
zio que se le adjudicaron los que le tocaron que dicha partizion ...
... reconozidos que fueron cada uno de los dichos mis hijos los bienes que
le tocaron de dicho su Padre queremos dar y entregar a dicho Juan gon-
zalez Contreras hijo de mi la dicha Catalina Ortiz algunos bie-
nes en quenta de la legitima materna para que con ellos y los que le ...
cado de herenzia de su Padre se queda mantener y adqui-
rir para si los que pudiere por hallarse por ley libre del dominio
paternal por muerte de dicho su Padre y ser de la edad de Veinte
y ... años y Casar para poder por si administrar sus bie-
nes y hazienda y poniendo en execucion otorgamos que en
quenta de la legitima materna le damos por via de donazion lo
... para siempre jamas
le doy los bienes apreziados en la forma sig.te

Lo primero un buey llamado navarro Color ber-
mejo de cinco años en dozientos noventa y cinco R.s — 295
Otro buey llamado Clauellino de quatro años Co-
lor Rubio ... en dozientos y setenta y cinco R.s — 275
Una Vaca llamada Borriga de ocho años co-
lor Rubio ... ziento y ochenta y siete R.s — 187
Otra Vaca llamada Borriga Color Rubio de — 155

Onze Mil ciento veinte y quatro R[eale]s ______ 8751
8154
Diez y ocho fan[ega]s de Narucho de dos R[eale]s y dos
de llogar la casa de la cobertera, y seis fan[ega]s en los Ll[a]
nos en tierra de las Bendittas animas a prezio de
Diez R[eale]s ciento y ochenta R[eale]s ______ 8180
Veinte y tres fanegas de cevada a prezio de nueve R[eale]s
cada fan[eg]a son Dozientos y siete R[eale]s ______ 8207
seis fan[ega]s de trigo a Doze R[eale]s fanega setenta y
dos R[eale]s ______ 8072
desaperos para dos lavores con todos sus aderentes
y cinquenta R[eale]s ______ 8050
cien haldas de paja cien R[eale]s ______ 8100
cien haces de heno cien R[eale]s ______ 8100
Un vestido de frisa de pelillo con su jubon de grana
milla q[u]e se compone de capa casaca y calzones ciento
y ochenta y cinco R[eale]s ______ 8185
Ymportan los vienes aqui contenidos mil ochoc[iento]s ______ 18805 =
cientos y cinco R[eale]s de Vellon los q[u]e como d[ic]ho
llevamos damos al d[ic]ho Juan Gonzalez Contreras En g[ra]cia de legi
tima materna de lo q[u]e nos desistimos y apartamos de dicho
para siempre jamas, y quedemos en d[ic]ho Juan Gonzalez Contre
ras para q[u]e sean suios y disponga dellos como tales a su vo
luntad y traspase a su poder en virtud desta escrit[ur]a que
le ha de servir de titulo posesion y verdadera tradizion
y confesamos q[u]e en esta donazion no a entrado vienes
algunos pues para mi la d[ic]ha Catalina Ortiz y para fran[cis]co gon
zalez contreras el otro mi hijo quede bastante cantidad
y mas y no disponiendo de otro modo mi loquide auer y q[u]e todos
d[ic]ha Catalina Ortiz no tengo mas hijos de primero mi leg[iti]mo ma
trimonio q[u]e los dos referidos menos exzesso deveneslos q[u]e ha
llarme de la sup[ra]d[ic]ha de cinq[uen]ta y ocho a[ño]s de edad y que a
mos q[u]e luego q[u]e yo la d[ic]ha Catalina Ortiz fallezca d[ic]hos du
gon tales contreras traiga a colazion y partizion con
el d[ic]ho su hermano las cantidades desta donazion y para la
buena g[ra]cia q[u]e deve aver al alaum[en]to siendo los d[ic]hos
estaremos y pasaremos haziendo presente
te Yo el d[ic]ho Juan Contreras confieso q[u]e a esta donazion esta
mandole a d[ic]ha mi madre la m[erce]d q[u]e en ello me hace y tendre
los d[ic]hos vienes en ella contenidos otros vales y para traer a
partizion cada q[u]e sea necesaria con mi hermano y q[u]e confieso tener
yo en mi poder los d[ic]hos vienes en los d[ic]hos precios q[u]e admito q[u]e tuve

y al Cumplim.to dello de lo dho obligamos cada vno por lo que
nos toca nuestras personas y bienes muebles y Raizes auidos y por
auer y damos poder a las Justicias de su Mag. para que nos apremien a ello
Como por sentenzia pasada en Cosa Juzgada en Cuia fuerza
Renunciamos todo derecho y leyes de nuestro fauor con la gen.l de aquel
la que prohibe y Yo la dicha Catalina Ortiz Renuncio el Remedio del ve
leiano y la nueua Constituzion y leyes de toro y partidas que hablan
en fauor de las mugeres de cuio efecto fui auisada por el presente
escriu.o y sauidora dellas las renuncio de que yo el escriu.o doy fee
le auise y lo digo siendo testigos que es fecha en esta villa de Valuerde
a veinte y tres de Julio de mill seiscientos y cinquenta y nueve años
otorgantes a quien yo el escriu.o doy fee Conozco y lo otorgaron y firmaron
los que supo y por los que dixeron no sauerlo hizo
mo el testigo que lo fueron Juan Martin Bermejo Juan Fernandez
Luengo y Fernando Blas vezinos de esta villa = dexado = obligamos
nuestras personas = no vale =

Xpto Val Fernandez

Fernando Blas

Antonio

Ante mi Remo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

2 de Ag.to

36

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Donacion eng.l de los bienes mat. pat. y mat. hecha por Josepha Sanz Vda de Miguel Sanz Calvo, favor de Miguel Sanz Calvo su hijo

Sepan quantos esta Carta de Donacion vieren como yo Josepha Sanchez viuda de Miguel Sanchez Calvo vezina de Carrion. Digo que yo e quanto Miguel Sanchez Calvo mi hijo es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos y que segun ley por muerte del dho mi marido se halla libre de mi dominio y de ser mi poder y que a dios gracias tiene le señale bienes en quenta de lo que le toca por su legitima Paterna y materna para vivir de ellos como tiene y conocido y ciertos y aviendo me sido obediente y leal y mi hijo y que en todas mis enfermedades asistido y ayudado como tal y a ser mi mayor alivio y como lo esta executando continuamente asistiendome con amor y cariño deseando darle en remuneracion de todo lo que quiero hacer donacion de algunos bienes en quenta de la legitima paterna y tambien de la materna lo que en quenta y poniendolo en execucion otorgo que hago gracia y donacion al dho mi hijo de buena pura mera y perfecta que el derecho llama entre vivos de que yo y demas leyes fecha y para siempre irrevocable para siempre valedera de los bienes y cantidades siguientes

Lo primero Una tierra al sitio de la quarta de termino de Carrion que haze ny quartas en sembradura linda de villas de D. Juan Romero familiar con cargo de Bernardo Asenso ofi.al vecino de Carrion y de Alonso ... Presbitero vecino della y lo sancho ... en quarenta y dos R.s ... 0500

Otra tierra al sitio de Barual termino de Carrion que haze en sembradura ... linda tierra de Juan ... Capellania que goza Santiago ... Diego Bravo Presbitero vezino de Carrion ...

Dozientos y zinqta R de Vellon —— 0500
0250
Otra suerte de tierras a Reino de las Viñas
de arroio cubetas de qua tro fan de trigo
en sembradura linde tierras de maria san
cher viuda de Andres m. Calvo Ver dos rauz
el camino Rl que de gua dal cana el Va alamo de
Verlanga en Dozientos Zinqta R —— 0250
Un nouillo color vermejo de treya dentro
rio de treyr R —— 0300
Seis Vacas de differentes colores edad y hie
rros y señales la mas nueva de edad de qua
tro a ellas mas de cauanio a todas
en prezio de seiscientos y sesenta R de Ve
llon —— 0660
Un jumento color rucio de edad terce
da llamado manzero en tres Zinqta R
de rrara abajo —— 0350
Un medio cay de trigo a prezio de quinze
R la fan. noventa R —— 0090
doze fan de zeuada a prezio de diez R las
fanega ziento y V.te R —— 0120
0100
zien haldas de Paja zien R ——
Un Vestido de paño fino de segouia que se
le compone de casaca Calzones y
armador de Damasco Vende en Dozientos
R —— 0200
Otro Vestido de paño de pelillo nuevo que se
le compone de casa casaca calzones de paño
armador de semper terna en carna de
medias de sobre zo ziento y setenta R —— 0160
Dos aperos para dos bueyes y uas manu
sano en zinqtas R —— 0050
3 0030
I importaron los vienes aqui contenidos tres
mill y nueve R de Vellon los que tota suyo d. ha
como dho lleuo a dho Miguel Sanchez su hijo en Vl
razion y quenta de entrambas legitimas Paterna
y materna y mitad para que los a ra vienes
sus propios y de sus herederos como tal y suyos para ellos
se aduierte y parte de la propiedad posesion y señorio

que auia y deuia a dhos vienes y todos con los dhos
y euiccion y saneam.to q contra qualesquiera
personas mejor tubieren los dhos vienes y para
lo en dho mi hijo a quien doi poder como se requiere
para q tome la posecion judicial o extrajudicial q
lo señalado asi el otorgam.to destas escrip.as q lo señalado sea
otorgam.to destas escrip.as q le sirua de titulo posecion
y verdadera mi dichos vienes entre tanto q de hecho
o de derecho la toma me constituio su inquilino y como tal
cultiuale cada q quisiere y tubiere y para
que la pueda vna tener como mas vien le conuenga
para como suios pues de hecho lo son y muebles
para como suios y confieso q en esta donacion
y sanea.to en esta forma y confieso q en esta donacion
rrenuncia tener venide frauda a alguno contra
mis hijos contra los demas mis hijos pues todos los contr.
go casados menos a dho miguel sanchez y vna hija
y todos los casados edado a mas o menos
que a la dha mi hija quedad
tidad de la aquiera pesada a la dha mi hija quedad
tengo q casar y a mi me queda mucha mas can
tidad para cada vna de la aquiera presa
con crecido numero como es notorio = y estando
presente yo el dho miguel sanchez calvo otorgo q acep
to la donacion q dha mi madre me hace y reci
uo los referidos vienes y dellos me doi por
rrecivido tengo en mi poder los referidos vienes y dellos
rreciuido entregado en la posecion dellos q les muebles
y semouientes medoi por entregado y de ellos todos
en los precios q les vandados q confieso y juro
q no parecen de presente dela entrega defiere y renuncia las leies de
la suprema paga dolo mal engaño y excepcion
de la non numerata pecunia y demas deste caso como
en ellos y en cada vna se contiene y y otro mismo
cho vendrides dhos vienes y sus valores para cada
en la aparicion en entregarlos cada q con los demas
mis hermanos cada q les sucedan y a cumplimiento
de lo q nos toca obligamos nuestras personas y
vienes muebles y raizes auidos y por auer con poderes
a las justicias de su mag. para el apremio de ello

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Como q̃ sentenzia pasada en cosa juzgada
en Cuio sª mera [illegible] de diez q̃ dize de mui[illegible]
fauor [illegible] q̃ la q̃ la p̃e [illegible]
[illegible] de Maluende a dos de Agº [illegible]
[illegible] Alos deme q̃ lo de [illegible] Bonifacio
[illegible] a ello otorgaron [illegible] firme [illegible]
[illegible] q̃ lo fueron [illegible]
Rodrigo [illegible] fern.do Caluo [illegible]
[illegible] = [illegible] = V = vale = [illegible] = [illegible]
[illegible] no vale = [illegible] = lo que sobre
[illegible] no vale =

[signatures]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Donación hecha en q.ta de legitima materna q̃ Benito Morillo y Mª Sanchez su mug.r a favor de Fran.co Garcia Vaca

Sepan quantos esta carta de Do
nacion vieren como nos Benito
Morillo y Maria Sanchez mari
do y mug.r que somos vezinos desta
v.a de Valverde precedida como
dida y acetada la licencia necesaria q̃ demando el
marido a la mug.r para lo de yuso se le pidiere y della usando juntam.te
de man
comun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
yn solidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes
de la mancomunidad division y excursion y
todas las demas leyes fueros y derechos deste caso como
en ellas se contiene y cada una se contiene decimos que la qual de
cimos q̃ por quanto Fran.co Garcia Vaco hijo de primer matrimo
nio de mi la dicha Maria Sanchez esta separado de mi com
pañia y ... su padre Fran.co Garcia Vaco le pertenecen
... ... por su legitima paterna ... de sus bienes q̃ le tocaron ... y ...
suplicado q̃ para poderse mantener le demos de los bienes
de su legitima materna los bienes q̃ le dieremos para poder usar el oficio
de labrador y tiene dos bueyes q̃ nuevam.te de a formado
armado y compuesto ... ... de lo q̃ en ...
deuen haber otorgamos q̃ en q.ta de legitima materna
hazemos donacion buena pura mera y perfecta de las que el
derecho llama ynter vivos para siempre valedera e irre
vocable al dicho Fran.co G.a Vaco de los bienes sig.tes

Dos aperos para dos bueyes guisados con lo de
labrar ... — 0100

Veinte fan.s de barbecho en la ... de ...
que llaman ... de ...
... ... ... ... ...
fabrica de la Yg.la ... ...
... — 0300

... de quinze ... fan.s ... — 0400

Vn Suert[e] llamada la tierr[a] Ceba Rucio de — Ds 400
edad de seis a[ño]s Con su aparejo dos[cient]os p[eso]s — Ds 200
Doscientas haldas d[e] Pasa dos[cient]os p[eso]s — Ds 200
zien haz[e]s d[e] Heno zien p[eso]s ———— Ds 100
Ymportan los bienes aqui Conteni[d]os dos m[ill]o = Ds. 900 =
bezientos p[eso]s de Vellon los q[ua]les Como d[ic]ho tiene d[ic]ha d[ic]ha
es Donazion q[ue] a d[ic]ho fran[cis]co Vasq[ue]z Met[e]n[...] y desis-
ti[m]os de la p[ropi]e[dad] y Señorio q[ue] a ellos tenia d[ic]ha y
los zede[m]os y tras pasam[os] en d[ic]ho fran[cis]co Vasco para q[ue]
los aya en q[uen]ta d[e] su legitima materna y Como Senor
Ve dellos Como mas bien le Con Venga pues los d[ic]hos
bienes le da[m]os la p[ropi]edad dellos en [...] dignos
E rig[...] q[ue] les a d[e] serui[r] d[e] titulo para ello Con la ca-
lidad de q[ue] siempre y quando q[ue] se aparezca los a de
traer a partizion Con los demas sus hermanos Y Con
fesam[os] q[ue] en esta donazion no a auido [...] Venido
fraude alguno pues no ezeden por sus [...] de los d[ic]hos
bienes [...] de mas q[ue] nos Quedan Para Cada
Vno [...] Cantidad y que aora ni en ningun tiempo
alguno Contradiran esta donazion y al Cum-
plim[ien]to della obligamos nuestras personas y bienes
muebles y raizes auidos y por auer Y damos poder a las
Justizias de su Mag[esta]d para el apremio dello
Como si lo q[ue] d[ic]ho es fuera sentenzia difinitiva de Juez
Competente Pasada en Cosa Juzgada en Cuia firme-
za Renunz[iam]os todas leyes de nuestro fauor Con la
general y la q[ue] la prohibe Y Yo la d[ic]ha Maria
Sanchez Renunz[i]o el Remedio d[e]l Veleiano y la nue-
ba Constituzion Leyes de toro y partida q[ue] hablan
en fauor de las mugeres de Cuio efecto fui auer-
sada por el presente [escribano] Y quedaran ellos y her-
to las Renunzio de quien [...] doy fee Y asi
mismo Yo la d[ic]ha Maria Sanchez Juro a Dios

39

a vna Cruz segun derecho de no ir ni venir contra esta escriptura por razon de mi dote arras y bienes paternales y hereditarios y de la amistad de que mi marido y la obligaciones tiene de asegurallos en caso de ser necesario por razon de que ellos pedidos los que lo contenido en esta escriptura me fueren sacados por fuerza dos que obispo dice o contraello fuere no quiero ser admitida ni fuera del dicho juramento no pedire absoluçion ni relaxacion a su santidad su nuncio delegado ni a otro juez ni prelado que de derecho me lo pueda y deba conceder y aunque se me conceda de propio motu ad efectum agendi del no vsare pena de perjura y de caer en caso de menos valer.

estando presente yo el dicho fran.^co vaca digo y confieso que acepto la donaçion que se contiene en esta escriptura y que ella se me haze y lo estimo a dicha mi madre conosciendo la merced que en ello me haze que tengo presente para el agradecimiento y que ella me los a entregado en la forma en dichos bienes y en los referidos presios que les van dados que confieso que son los que valen siempre y justos presios para traerlos a particion con los demas mis hermanos cada que se ofresca y a ello me obligo con mi persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer como de realengo y a las justicias de su magestad para el cumplimiento de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS; AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

llo Como ʃentençia Pasada en cosa Juzgada en Cuna
Su mera Renuncio de todas leyes de mi fauor Con la ge-
neral de la q̃ la Prohibe q̃ es fha en el pueblo de Naluende
a [illegible] de el ʃeñor [illegible] y seis años
q̃ Yo el ess.no doy fee Conozco assi lo otorgo y no
firmo q̃ dixeron no sauer hizolo a su Ruego un
testigo q̃ lo fueron Santiago Diego Brauo Presuitero
Vezino de esta puebla Clerigo Diacono y fran.co angel
Vez.s de ella = enm.do = [illegible] = te = nos = [illegible] = Vale =

Santiago Diego Bravo

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

26 de Ag.to ✝ 40

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Escrit.ra de Venta otorgada por Juan Garcia a favor de Benito Morillo y Sanchez de dos Partes de 3 de Casa a la Cañada

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren Como yo Juan Garcia Morales Soltero Vecino desta villa Digo que heredé Por muerte de Juan Garcia Morales mi Padre en la Particion que se hizo entre Maria Sanchez mi Madre y Yo menor Caron que le toca a mi Parte dos Partes de tres de Casa en la Calle de la Cañada de esta villa Sus Vienes de las tres Casas lindan Con las de Joseph Alvarez Viuda de Manuel de Navarro y Con las de ... Gomez de Fran.co Bravo y Mostrandome las que menciono Vendo las y Supra dicha Licencia y lo cre... para mi mas favorable y poniendolo en execucion Vendo y doy en Venta Real por Juro de heredad ahora Para Siempre Jamas a Benito Morillo y Sanchez Su Marido mi Padrastro y mi madre Para ellos Sus herederos y Sucesores Presentes y Venideros y para aquellos que dellos Ubiere Causa o razon legitima Conviene a Saber las dichas dos Partes de Casa de Suso mencionadas y deslindadas que tengo en la forma dicha pro indiviso Con otras que en ellas tiene la dicha Maria Sanchez Compradora mi Madre Con todas Sus entradas y Salidas Usos y Costumbres derechos acciones Servidumbres quantas les tocan y pertenecen por ley de costumbre ... dicha Carga de Censo deuda enajenacion memoria vin... culo mayorazgo Ni otra alguna que no la tienen segun ... y las declaro y aseguro por precio de mill y ... reales de Vellon de que me doy por pagado ... do R.l ... y Con efecto en el Valor de ... y dosientos ... los que passaron en mi Poder ... por no parecer ... de presente Renuncio las leyes della Suprema ...

[illegible] para todo mal engaño, de la excepción de la non
numerata pecunia y demás leyes de este caso como
en ellas y en cada una se contiene, y confieso que
en esta venta no a avido ni intervenido fraude ni enga-
ño y que los dichos tres mill y doscientos reales que se me an dado
es el justo valor de las dichas dos partes
de casa y no valen más, pero caso que agora o en algún
tiempo más valgan de la demasía hago gracia y
donación a los compradores buena, pura, mera,
perfecta, fecha entre vivos de las que el derecho lla-
ma irrevocable para siempre valedera, so-
bre que renuncio las leyes del ordenamiento real fecho en
las Cortes de Alcalá de Henares que hablan sobre
las cosas que se compran o venden por más o menos de
la mitad del justo precio, y los quatro años que
se ponen en ellas y demás para alegar el engaño y pedir rescisión
[illegible] contrato, los quales doy por corridos y
pasados según y como en dichas leyes se contiene,
y desde luego para siempre jamás me desisto y
aparto de la propiedad, posesión y señorío y
todo el derecho y acción que avía y tenía a dichas
dos partes de casa y todo con los derechos de cesión
y [illegible] que contra qualesquiera personas
me pertenecen lo cedo, renuncio y traspaso en
el dicho derecho en los dichos compradores a quienes
doy poder como se requiere para que [illegible]
o judicial o extrajudicialmente tomen la posesión que les toca, y
les otorgo de ella escritura que en señal de
posesión y verdadera tradición de ella
[illegible] que de hecho o de derecho tanto me compete

tus q. inquilino q. Con ellas a Cudiese Cadaqui quisieren Sin obligar Lo q. la pueda Ven Sender Renunciar Dispone de ellas Como suias q. es hecho lo Con ello me obligo tambien a la seguridad Saneamiento de dhas dos Varas de Casa en tal manera q. aora, ni en ningun tiempo les saldran Otras personas mas de las q. estan en esta Escriptura... Ar... Pleito m. Tenga ... q. ... Con tra ria ... tambien a la ... defensa ... me Con tal ... Siguire ... hasta ... los Con pradores ... Posession ... ... q. ... dhos ... quieran ... do Con ... todas las ... q. en ellas Obieren ... y las Costas gastos daños ... menos Cabos q. ... Ver q. ... Con ... sus declaraciones ... Con Relevacion de otra prueva a Cuio Cumplimiento obligo mi Persona y bienes muebles Raises auidos y por auer ... de ... a la Ma... para ... d ello Como q. sentencia Pasada en Cosa Jusgada en Cuia firmeza Renuncio todas las leyes de mi fabor Con la general ... lo ... Asimesmo ... de ... de la edad de Veinte dos años ... menor de Veinte ... Juro a Dios y una Cruz ... de ... Venir Contra esta Escriptura ... de menor edad ni Pedire Restitucion ... Contra ... quiera ... la pidiere ... no quiero ser oida en Juicio ni fuera del ... pedire absolucion ni Relaxacion a ... de ... Juramento ... me ... de derecho me lo pueda Conceder ... q. se me conce...

4

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

la dixo pido no nada de fecho ni apende de la
Ulanzguena dixo ser Juro de Carrencia de menor va
ler q(ue) esta encerrada de Valuer de a Veinte Ro
de Ast(uria)s de mil setec(ient)os y veinte y seis de los q(ue)
yo el ess(criba)no doy fee conozco a el otorgante y no fir(m)a
por q(ue) dixo no saber hizolo a su ruego un testi
go q(ue) lo fueron Ju(an) M(arti)n Vazq(ue)z Geronimo Bravo
y Ju(an) Sanchez Rico Adelantado y Ju(an) Sanchez vesinos de
estas = enm(endad)o = mill seiscientos y treinta = en la dicha
lony = Ju(an) = y setenta y nueve = Ven dinero = Vale
&

Ante mi

Juan Sanchez Rico

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Censo de cien ducados de principal otorgado por Benito Morillo y su muger a favor de la Cofradia de Jesus Nazareno de esta villa

Sepan quantos esta Carta de venta y nueva imposicion de censo redimible al quitar vieren como nos Benito Morillo y Maria Sanchez su muger vecinos de esta villa precedida concedida la licencia necesaria que demando a mi el dicho mi marido ... usando de ella ... de mancomun ... renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excusion ... constitucion y todas las demas leyes fueros y derechos que con ellas ... en cada una se contiene ... otorgamos que vendemos nueva imposicion y damos ... por juro de heredad ... para siempre jamas ... hasta su redencion a la Cofradia de Jesus Nazareno de esta villa ... en su nombre ... diez reales de vellon de censo en cada un año que es a razon de ... conforme a la ultima Pragmatica de Su Magestad ... de diez reales ... conforme a ella pagados ... al mayordomo de dicha Cofradia en cada un año ... siendo la primera paga ... dias del mes de Setiembre del año que viene de mil setecientos veinte y ... y asi ... en adelante ... [illegible] ... principal ... cumplido el dicho año ... pagar ... [illegible] ... costas ... que se causaren ... por ... [illegible] ... de dicha Cofradia ... mayordomo ... reales de vellon ... en moneda ... de que le pedimos de fe ... [illegible]

Se dilendo y riges dha Paga en dha Moneda y sin que
la obligacion General derogue a la especial ni por el Con
trario antes añadiendo fuerza a fuerza y Contra
to a Contrato hipotecamos a la seguridad de este censo los
Vienes de la Casa sigtes
Lo primero Vnas Casas de morada q auemos de memoria
el trauerniano q al pres.te viuimos en la Calle de la fuente
linde Casas de Ju. gomez Baeza y de Ju. Luengo y de mª
ocher Viuda de Alonso Arroba Vesinos de ygdaui
Otras Casas de morada a la Calle de la Cañada de ygdaui
linde Casas de Josepha Ybañez Viuda de Manl de Lauer
ra q de fernd.o Brauo y Ju. de Lauera gomez Vesinos de [illegible]
Un Corral y pensadero Para bueyes en dha Calle de la [illegible]
[illegible] linda Con Casas de Alonso gomez Puebla [illegible]
fern Ancel Vesinos de ygdaui
Las quales dhas Posesiones son nuestras propias libres
libres de todo Cargo de Censo deuda empeño memoria
Vinculo Maiorazgo y otra alguna q no la tienen y por
tales las declaramos y aseguramos y ademas de lo
aqui Contenido guardaremos y Cumpliremos las Con
diciones sigtes
La primera es q dhas Casas y pensadero las tenemos de tener
siempre en pie bien moradas labradas y reparadas de
dolo necesario de forma q siempre vayan en aumento y no en dis
minucion y no lo cumpliendo así los mas q fueren de dha Censo
las puedan ver y reparar dero de lo necesario y por lo q
[illegible] con solo sus declaraciones sin mas prueba
y Con Condicion q las dhas Casas y pensadero y corral no las em
de poder vender ni enajenar sin la Carga deste censo y auiendo
de lo de hazer a de ser Con ella y a persona lega llana y abo
da y la venta y enajenacion q en otra forma se hiciere
[illegible] de ser nulla y de ningun valor y efecto y ha de poder
sacar y qualquiera tercero poseedor lo q no andi a [illegible]
Dominio y el qual mesma granarios
y Con Condicion q aunq los corridos deste censo [illegible]
[illegible] en bien [illegible] años no [illegible]

cto a de g[illegible] y [illegible] y [illegible] la via executiva y la mismª
obligacion y quanto y derecho [illegible] la dha paga y [illegible]
en que caer al correr de [illegible] nueve ———
Con condicion q cada y quando q quisieremos redi
mir y e dho censo lo emos de poder haçer dando y pagan
do los dhos un mill y cien reales y auisando dos meses antes
de la redencion para q se aperciba a ymponer con
lo qual y pagando los corridos q deuiesse [illegible] se dara
por [illegible] [illegible] y redimido el dho censo y [illegible]
censo [illegible] correr mas y [illegible] bienes y [illegible]
[illegible] y [illegible] de su carga [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con carta de pago [illegible]
forma de la redencion q en otra manera [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] el valor
como hecha contra [illegible] [illegible]
Y con [illegible] condiciones de [illegible] [illegible]
[illegible] censo y confesamos q
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q los dhos [illegible] de vellon q [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con cada
[illegible] [illegible] [illegible] quitar todo
[illegible] [illegible] conforme a la nueua [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] valen [illegible] q aora [illegible] [illegible]
q mas valen [illegible] [illegible] q mas valor ha
[illegible] [illegible] donacion a la cofradia dha [illegible]
[illegible] en [illegible] buena [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se compran
la de [illegible] [illegible] [illegible] la mitad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

prezio de los quatro años q. segun ella tenemos para
alegar el dho engaño y pedir Rescision de este Contra-
to ley q. damos por Conssida y para dos seguir Como
en ella ley se Contiene = Y desde luego mientras
no Redimamos dho principal en q.to a el y Reditos
y Corridos costas y no en mas nos desistimos y apar-
tamos de la Propiedad posesion y señorio y derecho
Real y accion q. auiamos y teniamos a dhas casas
a Corral aqui deslindados y todo lo Cedemos Renun-
ziamos y traspasamos en q.to Contra quales quiera personas
nos perteneze lo damos redemos y mas para nos en dha
Cofradia y ... a quienes dieremos poder Como
se Requiere para q. tomen la Posesion q. nosotros le
la damos ... Cuya posesion de intula
posesion y Verdadera tradicion ... derecho
derecho o diderla ... nos Constituimos por sus inqui-
linos q. ... a su dizir y cada q. quisieren ...
... nos obligamos a la euiccion segu-
ridad y sanea.to del dho zenso principal renta y ma-
nera q. ... posesion ... ypotecados
siempre estara seguro y sus Reditos bien cobrables y ...
... pleito m.s ynpedim.to y ... 
endolo ... la daremos y mejores hezd ala dha
... defensa ... lo seguiremos hasta de
jar a dha Cofradia y ... en quieta
posesion y en su defecto le daremos y bolueremos los
dhos ... mill ... Real y del principal de este zenso
Con mas todos los Reditos y Corridos q. deble deuieren y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

las costas gastos daños intereses y menoscabos que sobre ello
se siguieren y recrecieren con lo cual las de la cobranza y de
las personas que las hicieren sin mas prueba que cuio (?) lo
por lo cual obligamos nuestras personas y bienes muebles
y raíces habidos y por haber; damos poder a las justicias de
Su Majestad en especial a las de este partido de (?) de cuyo
fuero y jurisdicción nos hallamos y sometemos y renun-
ciamos nuestro propio fuero que tenemos y la ley sit convenerit de
iurisdictione omnium iudicum para que nos apre-
mien a su cumplimiento como por sentencia pasada en
cosa juzgada en vista (?) primera renunciamos todas las leyes
de nuestro favor con la general de la que la prohibe; y
la dicha María Sánchez renuncio el remedio del Veleia-
no, de la nueva constitución, leyes de Toro y Partidas
que hablan en favor de las mujeres, de cuyo efecto fue avi-
sada por el presente escribano y usando de ellas las renun-
ció y quiso no le valgan y dice que las renuncia = y asimismo la
dicha María Sánchez juró a Dios y una cruz en forma de
derecho de no ir ni venir contra esta escritura por
razón de su dote, arras, bienes parafernales, here-
ditarios y mitad de gananciales, y que la obligación
tampoco es hecha en fraude de ellos ni de ellos pedirá lo que
contenido en esta escritura no fueren sacados ni ase-
gurados y de ello pidiere y con ello fuere ...
quiero ser oída en juicio ni fuera de él, y que para este
otorgamiento ha sido de mi libre voluntad sin fuerza
ni apremio del dicho mi marido ni de otra persona al-
guna y que sobre lo aquí referido no tengo hecha ...

44

Clamarión en contrario y deje de usar de lo que
dize absolución y relaxación a Su Santidad su nuncio
o a otro Juez que della de que me la pueda y deva conce-
der y aunque se me conceda de propio motu no usaré de ello
ni ... del dicho juramento [illegible] y de caer
en caso de menor valer que es fecho en [illegible] de Valen-
cia a diez días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte
años y los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco, a ...
otorgaron y lo firmaron que dixeron saber escri-
bir a su ruego [illegible] testigos que lo fueron Sebastián Martínez
Alonso Amoro y Andrés Ferrer vezinos
... Gómez Vasco = enmendado = ... = el = q = entre renglones =
Vale =

Sebastián
martínez

Alarcón

Alonso Sánchez Rico

11 de Sep.re ✠ 45

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Testam.to de Ysauel Gonzalez
muger de Ju.n Gomez Vasco
de 1726

Sepan quantos esta carta de testa-
m.to ultima y postrimera volun-
tad vieren como yo Ysauel Gon-
zalez muger legitima que soy de
Juan Gomez Vasco alcalde [illegible]
[illegible] estando enferma del cuerpo sana de la volun-
tad teniendo mi juicio memoria y entendimiento natural
el que Dios a sido servido darme creyendo como firme-
mente creo en el misterio de la santissima Trinidad Pa-
dre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un so-
lo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y con-
fiesa nuestra santa Madre Yglesia catholica roma-
na debaxo de cuya fee y creencia e vivido y protesto
vivir y morir temiendome de la muerte
que es cosa natural a toda criatura deseando que quando
esta llegue mi alma este bien dispuesta y preparada
para la hora de la presencia de Dios
y por abogada a la sacratissima Virgen Maria Ma-
dre de Dios y señora nuestra para que como abogada
de los pecadores ruegue a su preciosissimo Hijo me perdone mis
pecados y lleve a descansar con su santa alma a la gloria y
porque toda cosa hecha en el nombre de Dios siempre a tenido
y tiene buen principio loable medio y fin para que esto sea
en su nombre ordeno mi testamento en la forma y mane-
ra siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la
crio y redimio con el precio de su santissima sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando
la Mag.d Divina sea servido llevarme desta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parrochial desta villa
en la sepultura donde fuere enterrada mi [illegible] o en las
que mis albaceas dispusieren

que acompañen mi cuerpo los señores cura y clerigos desta villa y
sea con la pompa funeral que es costumbre

Ytem de mientras siendo [illegible]

27

Seme diga Missa de requiem por los ministros y religiosos de la
e Yndulgenzia quando se halle

quiero se digan por mi alma quatro missas rezadas q(ue)
assimismo quiero se digan por mi alma y por la de Pedro de
Gutierrez mi marido y por la de mi hija Paula y [illegible] de
Varias penitencias mal cumplidas tengo de que
no me acuerdo animas benditas nueve missas
de q(ue) la memoria tengo hecha aplicacion dellas las q(ue)
quiero se digan por la colecturia de esta villa de limosna
acostumbrada se paguen de mis bienes

Las mandas forzosas de Casa Santa y Redencion
de Cautivos se paguen de mis bienes

Declaro q(ue) de primer matrimonio estube Casada con
Agustin Gutierrez y de dicho matrimonio al tiempo de
su muerte quedaron Maria Teresa y Juan mis hijos
de los quales oy solo bive el dho Juan

Declaro q(ue) por muerte de dicho Agustin Gutierrez se hizo par
ticion judicial entre dichos mis dos hijos y yo y despues
de dicha particion murio dha Maria mi hija de la edad
de tres años y sus bienes los ube como su legitima here
dera declaralo assi para q(ue) conste

Declaro q(ue) de presente estoi casada con Juan Gomez
Baeza Alcalde ordinario de esta villa y de dicho matri
monio no emos tenido hijos algunos

Y al tiempo de dicho matrimonio [illegible]
diferentes bienes una [illegible] de los q(ue) despues de celebra
do dho matrimonio se otorgaron escripturas [illegible]
a mi favor por dho mi marido una de los bienes q(ue) [illegible]
te mios en dicho matrimonio y otra de los q(ue) [illegible]
de dha mi hija y tambien hizo descripcion de los que
en [illegible] q(ue) [illegible] en dho matrimonio todo [illegible]
turas ante el presente escrivano por las quales consta
con toda claridad lo q(ue) cada uno entro en
dho matrimonio declarolo assi para q(ue) conste

Declaro q(ue) durante el segundo matrimonio tomamos
a censo [illegible] de la obra pia [illegible]
[illegible] para poder tomar dho censo fue preciso q(ue) [illegible]
[illegible] Maria Caro hijos de dho mi segundo
marido [illegible] Barca [illegible]
q(ue) tienen en la Calle de la fuente [illegible]

46

Otra mando q̃ en ningun tiempo ninguno Arrendero se le dé
ma dho censo no se les moleste a mi Vezes q̃ razon de los mis
Redditos a dha Iglesia mas ni por sus personas ni vienes q̃ la razon es
auer q̃ se les devan de un otro dia fuese quenta de los
pon dineros de tiempo quedaron de sus Redditos e mes
de ser dho Juzgado Banco mi marido dho q̃ se a quien
nos a proveer hallamos de dhos quin ps R Declaro lo assi
q̃ conste,

Assi mismo declaro q̃ devemos a dho Juzgdo Vai
fito de dho mi marido docientos R de vellon
Las demas deudas q̃ devemos mi marido y lo cierto
dos dellas Encomiendo a declarar a los Albaseas dellas
a lo q̃ el dixere

Mando a dho mi marido el corral q̃ la Vnca tiene
no de la calle del llano q̃ linda con el la Varea
con las de Pedro Izquierdo q̃ la Vnca hay q̃ pa
na tiempo se le adjudica dho mi marido q̃
dias de su Vida siendo usufructuario del y despues
a mi heredera y dho mi marido el usufructuario
lo a de aver sin carga ni pension solo a de ser de
gasion Reparar le de su quenta las Paredes y no

Otra Clausula
Mando q̃ de mi hazienda se de a mi hermana
... docientos R en dinero o en especie de dinero
... q̃ los mueva ... se le paguen ...
... de mi hazienda los q̃ dixeren mis Albazeas los
vienes de mi hazienda q̃ me encomiende a Dios ...
... q̃ me ... asiento

Mando a Maria ... hija de dho mi marido la pequeña
... q̃ tengo ... la crian do
... mucho amor q̃ ... Vnas naguas de
... de Dos ... nuevas Vnas naguas de
... y de Semp ... azul nueva Vnas naguas de
lienzo casero nuevas Vna camisa de ... nueva

Mando a Catalina mi sobrina hija de Pedro ...
... mi hermana Vna ... de Sempiterna
en ... Confianza Vna mantilla de ...
Verde = Vnas naguas de lienzo casero servidas =
Vnas naguas de ... Vaca ...

+

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Mando a Ysavel Garzia muger de dho Rodrigo gon
zalez unas naguas de varcilla amarilla una man
tellina de vaieta fina verde una camisa de lien
zo casero la servida un mantilla de lana maco negro
un colchon con su henchimiento [illegible] por
mas q[ue] tengo [illegible] lo mucho q[ue] la e querido y q[ue] me encom[ien]
de a Dios
Mando a Miher mare Aragomez una camisa de
lienzo casero la servida
y mas le mando una mantellina pequeña de vaieta
fina verde = y mas de diferentes quentas q[ue] tengo
la referida lo q[ue] se encontrare deuerme [illegible] perdono
q[ue] se encomiende a Dios [illegible] lo q[ue] se encontrare deuer a
mi marido Rodrigo Gonzalez [illegible]
Mando a mi sobrina Maria [illegible] hija de Pedro
Yzquierdo y de [illegible] su muger unas naguas de
varcilla verde = unos cojines de Damasco [illegible]
de un medio [illegible] q[ue] tiene en [illegible] y q[ue] me encom[ien]de a Dios
Mando a Maria [illegible] muger de dho Pedro Yzquier
do mi cuñada un pedazo de lienzo casero nuevo de
dos varas para una camisa y q[ue] me encom[ien]de a Dios
Mando a mi comadre Andrea muger de [illegible]
co unas naguas avispadas y unas medias coloradas
y una fanega de trigo
a [illegible] muger de Miguel [illegible] mando
unas naguas azules y q[ue] me encomiende a Dios
Mando a Ysavel Sanchez viuda de [illegible]
[illegible] una vasquiña de vaieta fina y media de
Mando a [illegible] hija de [illegible] Gonzalez [illegible]
naguas de varcilla verdes y una mantellina de
vaieta fina negra servida
Mando a mi [illegible] Antonia hija de [illegible] Gomez [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

y Maria Cuenca Malechina la que quisiere dar el
dho mi Marido q lo mucho q le quiero
Y para cumplir y pagar este mi testamento [illegible]
nombro por mis Albaceas al Lic^do Gomz Cura mi
marido al Lic^do Alonso Ramos Presvitero y a [illegible]
Gonzalez mi hermano [illegible] a los quales y a cada
uno comun y a cada uno insolidum doy entero poder para
que entren en mis bienes y de lo mejor y mas pa
rado dellos tomen los q sean menester [illegible]
dar y Rematen en publica almoneda y de lo [illegible]
lo cumplan y paguen aunq sea pasado el año de
albaceazgo q para ello les prorrogo el termino
y sobre q les encargo las conciencias
Y en el Remanente de mis bienes titulos derechos y acciones
que daren despues de cumplido mi testamento nombro
herederos a mi [illegible] hermano a [illegible] quien
mi hijo para q los ayan y herede con la ben
dicion de Dios y la mia
Y Revoco anulo y doy por de ningun valor ni efec
to todos otros quales quiera testamentos codicilios y
otras ultimas disposiciones q antes de esta aya hecho
por escripto o de palabra o en otra qualquiera for
ma que quiero no valgan ni hagan fe en Juicio
ni fuera del salvo este q al presente hago q quiero
valga por mi testamento ultima y postrimera voluntad
en la mejor via y forma q a lugar en dro que
es fho en esta villa de [illegible] a [illegible] a once
dias del mes de Septiembre de mil sete
cientos y veinte y seis años y la otorgante

64

quiero Avisado por fee conorte assi lo otorgo y no
firma porque dixo no saber hizolo a su ruego
un testigo que lo fueron testigos fran.co gomez sanchez
alcalde ordinario desta villa fern.do gomez de aguilar
Rexidor della y domingo fernandez fran.co sancho vez.os
della dha villa

fran.co gomez sanchez

Antonio

Alonso Sanchez Rico

16 — 48

[illegible] marav[edis]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Retracto hecho entre Juan Garcia Ortega y Juan Garcia Ortega
subido al [año de] 1726

Sepan quantos esta carta de Retracto vieren como yo Juan Garcia Ortega vecino de esta villa digo que quanto a[l] año pasado de mil setecientos y veinte y cinco otorgue escritura de emancipacion a un hijo mio por ante [el] escribano que fue de este lugar y el alcalde ordinario que fue a la sazon de esta villa en ella a primero de [illegible] del año que [illegible] en la qual emancipe a Juan Garcia Ortega mi hijo y le di en donacion diez mil reales [illegible] como se [illegible] la emancipacion y aunque me requiero hallandome beneficiado [illegible] la emancipacion [illegible] mi muger de la de sesenta [illegible] años poco mas o menos con poca diferencia mi hijo tiene abierta [illegible] conforme [illegible] [illegible] a mantenernos [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] con mucha edad y no se menos con [illegible] [illegible] muy [illegible] muchacidad y no se menos [illegible] se buelva a mi poder mi hijo y lo tenga [illegible] poniendolo en execucion otorgo que [illegible] emancipacion y poniendolo en execucion otorgo que [illegible] conforme [illegible] a bien bolver como [illegible] a mi poder al dicho mi hijo dexando de mi patria potestad [illegible] mismo hecho invalido la emancipacion que le hize en el dicho [illegible] valor y efecto [illegible] que no valga ni sea de ningun valor y efecto desde oi en adelante como tambien la donacion que en ella le tengo echa para que en ningun tiempo valga y mi hijo queda [illegible] a dichos bienes y los demas mis bienes [illegible] los [illegible] [illegible] a mi poder [illegible] ley de [illegible] [illegible] parecer [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] para todo mal engaño de [illegible] de la non [illegible] de este caso como en ella [illegible] [illegible] [illegible] dexando presente cada uno le conviene — [illegible] [illegible] de esta villa [illegible] Juan Garcia Ortega digo que [illegible]

Valor cien [maravedis] el sello [illegible] dia de [illegible]

luntad e venido y me conformado con dho Manzanal
ria Ortega mi padre en dei Vaneçer y dar y ninguno
y de ningun valor y efecto la dha emancipacion
y volverme a su dominio y dinasso de la patria pote
tad de dho mi padre como a mi se espera y que en mi no
hecho otorgo q desde luego q lo q toca a mi parte doy
dy vanecida la emancipacion y q de ningun efecto y
valor q desde oy en adelante no usar della ni valerme
del privilegio y der q q ella tenia adquirido a mi
y me la sujeto entodo a la voluntad de dho mi padre
como su sujeto y dinasso de su dominio y patria po
testad en virtud de esta escriptura y desde luego no
quiero usar de los vienes que se me dieron en donacion
en dha emancipacion q a un los buelvo a entregar a dho
mi padre para q como dueño absoluto q le hago dellos
disponga a su voluntad de dhos vienes como suios
pues en virtud desta escriptura q a de servir de restitu
y posecion lo son porq le doi y rengo dados con todos los
der°s de accion y sanea m°s q contra qualesquier
ra personas me competen y me desisto desde luego de
la propiedad y señorio q a ellos tenia y a esto estar
esta escriptura en todo lo demas q en ella lleva expres
sado dho Juan Garzia mi padre y al cumpli
miento de todo lo dho y que estaremos en todo tiempo
sin contravenirlo en manera alguna oblig a
mos nuestras personas y vienes muebles y raizes avi
dos y por aver y damos poder a las Justicias de Su Mag
y en espeçial a las de esta villa de Pasto y su juris
dicion a cuio fuero nos sometemos renunciamos a nuestro
propio fuero y domicilio y vezindad y la ley si convene
rit de jurisdictione omnium judicum pa
ra q a ello nos apremien como por sentencia pasada

dacn Cora Narga da en Cuia firmeza siendo todo
dia de ley y de muy mo fauor Con Razon y lo aquel lo qe
fibe y que fha en gran al de Nabiuo de a Diez y seis de
sepbe de mill seteci y Veinte y seis a y los otorg s
que yo el ss no doy fee Conozco a los otorgantes y firmas
son siendo testigos Juan de Aauera Alonso Gonzalez Lazano
y Juan Burra Vesinos de gra = entre Renglones = q
fuea la lazon = Vale =

Juo garcia
Ortega

Juan Gar
Cia Ortega

[illegible]

Alonso Sanchez Rico

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

20 de Jg.re

Veinte mrs. 50.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Testam.to de Bl. Bravo Limon vez.no de Valverde

Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo Bras Limon Jimenez
vezino de Valverde es-
tando enfermo del cuerpo sano de la voluntad y en mi
juicio memoria y entendimiento natural que Dios a sido servido
darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissi-
ma Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y
un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y
confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Romana
bajo de cuya fee y creencia e vivido y quiero vivir
y morir temeroso de la muerte que es cosa natural a toda
criatura humana deseando que quando esta llegue mi alma este en dis-
posicion para gozar de la eterna bienaventuranza tomo por mi
intercesora a la sacratissima Virgen Maria Madre de Dios señora
nuestra para que como abogada de los pecadores interceda
con su hijo me perdone mis pecados y llevarla tengo con
su Magestad y que toda cosa hecha en el nombre de Dios
que a tenido y tiene buen principio y abe medio y fin para
que en su nombre ordeno mi testamento en la forma sig.te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio
y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado y quiero que quando la Mag.d de
Dios sea servido llevarme desta presente vida mi cuerpo
sea enterrado en la Yglesia Parrochial desta villa en la sepultu-
ra donde esta enterrada Maria Luenga mi muger o en la que mis
albaceas dispusieren
Acompañen mi cuerpo los señores cura y clerigos desta villa y se aga
la ofrenda funeral que es costumbre
El dia de mi entierro siendo hora y si no el siguiente se me
diga de cuerpo presente misa en la forma que es costumbre y la ofren-
da que es costumbre quando aia lugar
Se digan por mi alma dos misas cantadas digo ...
... se digan por mi alma ... ...

zion doziemas misas rezadas en las quales se incluien de
uociones q mis Padres Suegros animas de Purgatorio
y mientras mal Cumplidas y Cargos de q no me acuerde las
q quiero se digan q la 4ta Colectiuia de esta Villa y se paguen de mis
bienes a Costumbrada de mis bienes ——
Las Mandas forsosas de Casa Santa y Redempcion de
Cautiuos se paguen de mis bienes ——
Declaro aver sido Casado Con maria luengo la defuncta
y de dicho Matrimonio ubimos por nuestros hijos que oy
viuen ferndo Bravo limones Juan Bravo limones Francisco
Sanchez limones Lorenzo limones y maria luengo y todos
dos los quales estan Casados y al tiempo q casaron a dicho
Matrimonio les di en gananciales legitimas los bienes que
Constaran por escripturas y memorias a lo q se estara en
todo tiempo declaro lo assi para q conste ——
Declaro que al tiempo que nos Casamos mi mujer y yo truximos
al matrimonio diferentes bienes q constaran de escripturas
q se hizieron ——
Declaro deuo a lorenzo limones mi hijo q viuo dos reales de a ocho
de aquinze reales q se hizo Cargo pagar en la Calle de alquiler
de mi Corazon y de mas lo q dixere mi hijo lorenzo
q le deuo de tarea nada q se dedica a Benito Sanchez
Declaro deuo a Diego Bernal lo q se justificare deuer
go de q mi hijo Lorenzo limones se caso hasta oy
y guales de Verano ademas q se incluie en dicha guala
Declaro deuo a ferndo Bravo mi hermano cien reales
mando q de mis bienes y hazienda se paguen luego dichas
deudas ——
Declaro que mi yerno Juan minor vale dinero me deue
quatro fanegas de trigo mando no sele cobren pues es mi
Voluntad hazerle gracia dellas ——
Mando sea mi Voluntad de mandar a maria luengo mi hija
mujer de Juan minor Valdiuieso cien reales de vellon
por averme assistido dies dias q mi mujer murio a limpiarme
y remendarme lavarme la ropa y componerme de comer
y assistirme en mis enfermedades ——
y para Cumplir y pagar este mi testamento y lo en el Con
tenido nombro q mis albaceas a ferndo Bravo limo

ny mi hijo y a fern.do Bravo mi hermano a los quales y a
cada uno ynsolidum doi mi poder para que entren
en mis bienes y de ellos me paguen mas bien parado de ellos vomen
los q. vean son mejores si los vendan y rremataren en publica
almoneda o fuera de ella y de su valor lo cumplan y pa
guen aunq.e haia pasado el año del albaceazgo q. para el
enpieze les prorrogo el nesesario sobre q. les encargo las
conciencias

Declaro q. los sesenta y cinco r.s q. tengo en este de Sant.o [illegible]
dos a doña Maria Luenga mi hija [illegible] se le de por
las medias casas que tengo en esta q. vive en la calle de las
Badesanilla

Declaro q. el doblado de los primeros que de las dos [illegible]
quien vive en esta q. vive mi hija Elvira [illegible]
se le dia cada uno el doblado q. lo ca echando [illegible]
para su division

Y pagado q. sea mi testam.to en el rremanente de mis b[illegible]
y de todos dhos y acciones q. en qualquiera manera me [illegible]
tener con nombro p.r mis legitimos hered.s a fern.do Bravo Limo
nes a [illegible] Bravo Limones a [illegible] Sanchez Limo[illegible]
ria Luenga a Lorenzo Limones mis hijos para q. lo aian
llevar y hereden con la bendicion de Dios [illegible]
traiendo cada uno a particion los bienes q. [illegible]
recevidos

Y revoco anulo y doi p.r ningunos y de ningun efe
to y valor todos otros quales quiera testam.tos q. antes
de esta aia hecho y otorgado p.r escripto o de palabra
o en otra qualquiera forma q. quiero no valgan
ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este que
al presente hago q. quiero valga p.r mi testam.to ultima y
postrimera voluntad en la mejor via y forma
q. a lugar en dro q. es fho en esta villa de
Valverde a veinte dias del mes de
septiembre de mill setec.s y veinte y
seis y el otorgante quien yo el ss.no doy fe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

cimiento a dho otorg.te y no firmo por no poder de grauedad de la enfermedad hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Diego Lopez Rico, Diego Gonzalez y Bern.do Bravo vez.s de esta villa = entre renglones = dha militar = enmendado = nueva = Vale =

Bernardo Bravo

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta R.l otorgada p.r Alonso Vermejo de Manzanares a las Cañadas a fauor de Joseph Lopez Mariscal a [illegible] 1726

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren como Yo Alonso Ver[mejo] vecino de esta villa de Valen[...] otorgo q.e vendo y doy en venta R.l [...] desde oy para siempre jamas a Joseph Lopez Mariscal vecino de esta villa [...] para ellos sus herederos y sucesores y para aquel o aquellos q.e del o dellos tubiere titulo o causa o razon legitima a sauer vna tierra [...] q.e tengo y me pertenece al sitio de las Cañadas termino de esta villa q.e haze en sembradura [...] que linda con tierras de [illegible] Bravo y [...] de Santiago Diego Bravo [...] y con las demas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y acciones y servidumbres quantas ha tenido y tiene libre de todo censo [...] vinculo mayorazgo ni otra alguna [...] y la doy por libre [...] de reales de vellon [...] del valor de [illegible] que me lo dio [illegible] [...] la cantidad que tiene de valor mas [...] de [illegible] la [illegible] y valor de la dicha tierra [...] renuncio [...] en esta razon [...] de non numerata pecunia y demas de este caso [...] y confieso que la dicha venta [...] dicha tierra [...] es el justo y verdadero valor [...] y si mas vale o valer pudiere de la demasia y mas valor hago gracia y donacion [...] qualquiera cantidad que sea [...]

sgrario — de p[er]manera a dhos Compradores y buena pura
o mera y perfecta qe da Inter vivos q el dr[ech]o llama
Irrevocable para siempre jamas y [illegible] sobre q. Re
nuncio las leyes del ordenam[ien]to real q hizo en cortes de Alcala
henares y q hablan sobre las cosas q se compran y vende
por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años
q en ellas se contienen para alegar el engaño y pedir resci
sion y de [illegible] contrato los q dhos corridos y pasados segun
como en dhas leyes se contiene y desde hoy para siempre ja
mas me desisto quito y aparto de la propiedad posesion
y señorio q avia y tenia a dha tierra y todo lo cedo
renuncio y traspaso q contra quales quiera per
sonas me pertenecieren todo derecho y acciones [illegible] en dhos
Compradores sus herederos y sucesores a quienes doy poder
como se requiere para que tomen la posesion que [illegible]
[illegible] y aceptan q le sirva de titulo posesion y ver
dadera tradicion y en el interim q de hecho o de dr[echo] la
toman me constituyo su inquilino para conella a cudir [illegible]
cada q quisieren y por [illegible] y para q la que da
vendo dar vender [illegible] con cambiar [illegible]
mo mas bien les convenga como suya propia de hecho
y me obligo a mi y herederos a la eviccion seguridad y sa
neam[ien]to de dha tierra en tal manera que ahora
y en todo tiempo les sera cierta y segura y que ella no
no les sera puesto pleito ni impedim[en]to y saliendo lo con
trario [illegible] y mis herederos a la voz y defensa
a mi costa lo seguire y [illegible] hasta dexar a dhos Com
pradores en quieta y pacifica posesion y en su defecto les
dare y volvere los dhos ochocientos digo quatro
cientos [illegible] de dha tierra recibidos con mas todas
las mejoras q en ella obieren hecho y las costas gastos
daños intereses y menoscabos q por ello se les siguieren
y recrecieren con solo su declaracion o de las personas
q por ellos hubieren sin mas prueba a cuyo cumplimiento obligo
mi persona y bienes muebles y raices avidos y por aver
Como de [illegible] a las justicias de su mag[esta]d [illegible] a las

derram a las q me someto de cuyo fuero y juris
dicion y domicilio a que renuncio y para que ansi lo cum
plieran obligaron los bienes y rentas y dieron poder cumplido
a cualesquier justicias para que me apremien al
cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juz
gada en causa primera y renuncio todas las leyes
y de nuestro favor con la general de la que la pro
hibe que es fecha en la villa de Valverde a nueve
de agosto de mil setecientos y seis años
y yo el escribano doy fe conozco a los otorgantes
no siendo testigos Juan Garcia Tejada Alonso Ro
driguez Ponce y Pascual Sanchez vecinos
de ella = entre renglones = y = en vale =

Alonso Martin
Romero

Ante mi
Alonso Sanchez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

24 de sepre [illegible] 54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible] de Alonso Martin Vermejo a Alonso Martin Vermejo su hijo en q.ta de legitima

Sepan quantos esta Carta de Donazion vieren como yo Alonso Martin Vermejo vecino de [illegible] Diego que quando en el año pasado de mill setez.tos y veinte y cinco emanzipe a [illegible] Martin Vermejo mi hijo de dha [illegible] de emanzipazion le di al dho mi hijo dos mill seiszientos y setenta R.s de vellon como della consta y deseando este año que la [illegible] villa le embiere por labrador y exemto del [illegible] del Rey por soldado [illegible] dido se hizo la valuazion de mis vienes y haziendo la [illegible] q se reconoziese si dha donazion era a [illegible] ra q se reconoziese si dha Donazion era [illegible] a ninguno de [illegible] de ella y [illegible] tiendo [illegible] dha valuazion [illegible] diferentes personas salio de [illegible] libre doze mill seiszientos y quarenta y seis R.s de vellon como [illegible] de la valuazion [illegible] hechos [illegible] a la dha mi ley mill ziento y setenta [illegible] de vellon [illegible] dho mi hijo [illegible] dos mill seiszientos y setenta [illegible] dha emanzipazion dos mill ziento setenta R.s para el lleno de los dhos mill ziento [illegible] que le faltan quatro [illegible] R.s de vellon y quarenta [illegible] hago grazia y Donazion [illegible] otorgo que hago grazia y dona [illegible] dho mi hijo buena pura mera y perfecta [illegible] y [illegible] llamada entre vivos de [illegible] para siempre valedera en [illegible] de [illegible] legitima [illegible] los vienes [illegible] primero [illegible] falda de [illegible] 9100

| | |
|---|---|
| | $ 100 |
| cien pares de tercio rrin R | $ 100 |
| Diez fan de Yaruchco en la casa de | |
| Vaca Borrenos R | $ 20 |
| Nueve fan de cera la nouena R | $ 09 |
| Importan estos bienes aqui con | = $ 490 |

tenidos quatro cientos y no venta
R de Vellon los q. como dho va decir hago
de Donacion a dho mi hijo para que d[es]
de oy en a delante pueda usar dellos
como señor en la forma q. mas le convenga
desde luego para siempre jamas me
desisto de la propiedad que a ellos tenia
y derecho renuncio y traspaso en dho mi hi-
jo heredo para q. adquiera la posesion dellos pues
esta don. esta es cierta q. le ha de servir de titulo
y posesion y confieso q. en esta donacion no a
interuenido fraude alguno pues no es en per-
juicio mio de mi muger ni de la hija q. tenemos p[or]
arreglada a la valuacion como va dho
a que y guardarnos a cada uno de los dos otra
tanta cantidad y del consentim.to y admision
de dha donacion pondra dho mi hijo la acep-
tacion q. esta auciente luego q. venga p. q. lo selo dar
con su permiso q. medio año dentro y quiero que
dho mi hijo tenga dhos bienes o sus precios
siempre promptos para traerlos a particion
con dha su hermana cada q. el caso lo requie-
re y obseruare y guardare todo lo dho sin
contradecirlo en manera alguna y a su cum-
plim.to obligo mi persona y bienes muebles y
raizes auidos y por auer con poder a las

Justiçias de su Mag.d me someto a los dichas justiçias a las
quales me someto y de mi domiçilio fuero a lo qual me hallo
... y renunçio ... que de derecho gane y la ley Si Con
venerit de jurisdictione omnium judicum para
que me apremien a su cumplimiento como por sentençia pa
sada en cosa juzgada en causa firme Renunçio todas las le
yes derecho y leyes de mi favor con la general de la que la proyhibe
que es fecha y otorgada en la villa de Valverde a veinte y quatro
del mes de ... de mill y seisçientos y diez y seis años y el otorgante que
yo el escribano doy fee conozco no lo firmo porque no sabe firmolo a su ruego un testigo
testigos Juan de ... Alonso Gonzalez de ...
... Sanchez Muñoz vezinos de este lugar = entre renglones =
y medio = vale =

Alonso Martin

Bermejo

Ante mi

Moreno Sanchez ...

T

Veinte m rauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

22 de 9e

Veinte maravedis. 56

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Poder de Car.a Gomez viuda de Al.o Sanchez Calvo a favor de Xpl del Rios

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Catalina Gomez viuda de Alonso Sanchez Calvo vezina desta villa de Valverde otorgo que doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario para valer a Xpoual del Rios mi yerno vezino de la villa de Verlanga gen.l y esp.l para que en mi nombre y representando mi persona pueda demandar aver percivir y cobrar todas y qualesquiera cantidades que parezcan deverseme a mi y dichos mis hijos asi por escripturas de obligacion vales y otros qualesquiera titulos asi de vezinos de Villafranca como de otras ciudades villas y lugares donde contra de dichas ciudades villas y lugares y de lo que recibiere y cobrare otorgue cartas de pago y finiquitos en toda forma con fee de la paga y renunciacion de la ley de la non numerata pecunia y las demas clausulas fuerzas y firmezas que se requieran para su validez necesarias que se requieran para su validez y las que se dieren hechas por el dicho de luego todas las que se dieren en virtud deste las apruevo y confirmo en virtud de su poder en la misma forma que si yo las otorgara de poder en la misma forma que si yo las diera cada una dellas hecho y otorgado y para cada una dellas y si para su cobranza fuere necesario parecer en juicio ante qualesquiera juezes ... de su Magestad y Presidente y oydores de sus reales Consejos audiencias y chancillerias y de mas juezes que sean competentes y haga qualesquiera pedimentos requerimientos protestas juramentos execuciones ventas trances y remates de vienes y en que ... fuera

Saco en papel del sello segundo dia de su fha

delle presentar qualesquiera papeles, ynstrumentos
escripturas y otro genero de prueva pida terminos que los
y gozar los dichos y le haga de escrivanos sacar los de
cretarias y hazer de ellos y de otros quales quiera
y bienes que convinieren y le convenga oyga autos y sen
tencias asi ynterlocutorias como difinitivas
aceptar las favorables y de las en contrario apel
le y suplique siga las apelaciones y suplicaciones
donde y ante quien convenga y haga todo
quanto yo hazer podia presente siendo aun
que aquí no vaia expreso pues quiero en este poder
quede suplido qualquiera defecto de solemnidad
y substancia que se requiera para su valida
cion sin limitacion de actos que siempre que el poder que
se requiere y necesario es el de dar con libre y gen
eral administracion con clausula de enjuiciar jurar y sostituir
y revocar a los sostitutos en mas nuevos con los sosti
tuyentes nombrar otros de nuevo quedando relevados en
forma de lo necessario en derecho. Y en caso necessario al
cumplimiento de todo lo dicho y de mayor fuerza y valor
de todo lo que en virtud de este poder obrare el dicho
procurador obligo mi persona y bienes mue
bles y raizes avidos y por aver y doy poder a las justicias
de su Magestad para el apremio de ello como si lo aqui
dicho fuera sentencia difinitiva de juez compe
tente pasada en cosa juzgada en que fir mera re
nuncio todas leyes y derechos de mi favor con la general de ley
que la prohibe que es fecho en esta villa de Valverde a
veinte y siete de septiembre de mill setecientos veinte y tres años y el otorgante a quien
yo el escrivano doy fee conozco aviendo otorga
do lo firmo que dixo no saver hizolo a su rue
go un testigo que lo fueron Juan Francisco Gomez Sanchez ve
cino desta villa Andres Bravo de Lavera y Juan San
chez Pidalgo vecinos desta villa =

Francisco Gomez
Sanchez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

28 de sepe

Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Carta de Manuel Sanchez hija de Sus menores Valdenuevo otorgado por Mª Orteg[a] a 8 de 1726

En la villa de Valverde a veinte y ocho dias del mes de sepe de mil setecientos y veinte y seis ante mi el ess.no publico Vezinos Parezio Maria Ortega hija legitima de [illegible] Ortega y de Maria Sanchez su muger vezinas de [illegible] Dixo que quanto esta tratado de casar con Manuel Sanchez hijo legitimo de Sus menores Valdenuevo difunto y Maria Sanchez su muger por esponsales de futuro y para celebrar matrimonio por palabras de presente segun orden de nuestra santa madre Yglesia mañana Domingo que se cuentan veinte y nueve del corriente y para ayuda a sustentar las cargas de dicho matrimonio otorga recivio en dinero por dote el caudal de dicha su esposa en [illegible] en ambas legitimas Paterna y Materna de Pedro Garcia [illegible] segundo marido de dicha Maria Sanchez madre de su esposa los vienes que aqui se contendran valuados y tasados por personas peritos y de conciencia que son los siguientes

| | |
|---|---|
| Una armadura de cama de encina en quarenta y cinco R.s | 045 |
| Un colchon con su henchimiento de [illegible] de lana nuevo en noventa R.s | 090 |
| Una alhonga de estopa nueva en treinta y seis R.s | 036 |
| Dos mantas blancas nuevas sesenta R.s | 060 |
| Un cobertor azul nuevo con su [illegible] cadura en cinquenta y cinco R.s | 055 |
| Otro cobertor encarnado nuevo con flecos en cinquenta y cinco R.s | 055 |
| Un lenzuelo de crea texcado de [illegible] y quenas con [illegible] en medio en cinquenta R.s | 050 |
| Dos almohadas de [illegible] nuevas con sus fundas de olandilla encarnado texcadas de encajes y con sus henchimientos de lana en veinte y quatro R.s | 024 |
| | 415 |

Otras dos Almohadas de lienzo Casero delgado nuevas treinta Rs _______ 0415 / 0030

Un paño de Rostro doce Rs _______ 0012

Una Cortina de cien Redes y quatro lienzos con dos sauanas q̃ rodean la Cama en cien Rs _______ 0100

Una ante cama de Red y lienzo ocho Rs _______ 0008

Otra ante Cama de Red y lienzo en ocho Rs _______ 0008

cinq.ta Rs en Dinero para un papel _______ 0050

Una Casaca de Raso Campo Verde con sus flores en sesenta Rs _______ 0060

Una Vasquiña de Anafaia bengala Rs _______ 0040

Un medio manto de torcidillo en V.te Rs _______ 0020

Una mantellina de Vayeta fina en Carnada en en diez y ocho Rs _______ 0018

Otra mantellina de Vayeta fina negra Veinte Rs _______ 0020

Una Vasquiña de Varentilla negra en quince Rs _______ 0015

Unas naguas de Varentilla en Carnada en quince Rs _______ 0015

Un Jubon de muger y de media granilla quince Rs _______ 0015

Un colonillo de Damasco en Carnado nuevo Rs _______ 0009

Un Pañuelo de Cambrai cercado de encajes Veinte y dos Rs _______ 0022

Un paño de Rostro labrado Con seda encarnada en quince Rs _______ 0015

Una Camisa de monly en doce Rs _______ 0012

Dos Varas de lienzo Casero para una Camisa Catorze Rs _______ 0014

Un paño de Varnir Diez y ocho Rs _______ 0018

Otra Almohada llana sin henchir en seis Rs _______ 0006

Un arcar de pino en sesenta y seis Rs _______ 0066

legado — Un arca q̃ le mando su abuela y sane llanado en treinta y seis Rs _______ 0036

Un pañal de lino y lana listado de dos Varas y m.a diez y ocho Rs _______ 0010

18034

Una sobremesa de lino y lana once R 68 — 18034
— do11
Dos tablas de manteles de vara y media an
chos veinte y dos R — do22
media docena de servilletas veinte y un R — do21
Unos caxos de castaño en diez R — do10
once R en dinero para dos tabureres — do11
Una mesa de castaño con su caxon quince
R — do15
Dos sillas de costillas dos R — do02
Una puerte pequeñita tres R — do03
Ajuar que se componen de vasos tres planos
los tres de malaga y demas ordinarios en tre
inta y seis R — do36
toda de servir de esta taverna quatro R — do04
toda piedra de llerena dos R — do02
Un caxo nuevo en tres R — do03
Dos candiles quatro R — do04
Una sarten de mil an diez R — do10
Un badil una morilla unas tenazas una paja
lera una cuchara dos asadores y una parrilla
veinte y cinco R — do25
Un medio celemin en dos R — do02
Un peso de garfios en catorce R — do14
Dos cobanillos de mimbres dos R — do02
Un horno en diez R — do10
Una armaz de mimbre de hierro libras çercado
en veinte R — do20
Mas quatro reales R en las casas de la calle
del llano de esta villa que lindan con casas de ma(rti)n
a fern(ande)z y de Alonso Ruiz vecinos de esta villa y ves
con la advertencia que mientras vivan dichos
ande vivir el otorgante y demas en ellas sin
alquiler siendo para a recoger y demas
los reditos anuales de censo que son dos R y
la mitad de reparos que a caer tienen en dichas casas
con advertencia que si se hubiesen de acudir casos
otra voluntad de dichos los dichos no van a vivir
a dichas casas no se les dieren con los reditos — 18265

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y ...

dos en ellas en este caso an de saber a cumplir fuera de dhos casos Alonso garzia orte- | 18265
ga = y sumas q̃ le quedan en ellas los dhos sus
suegros ———— | 8400

Importan los bienes aquí contenidos un mill | 18665
seiscientos y setenta y cinco Rs de vellon
los mill seis<sup></sup> y veinte y nueve de legitima pa-
terna y materna y los quinientos y seis del legado que le
mando su abuela ... todos los dhos un mill seis<sup></sup> y
setenta y cinco los tendra el dho Alonso garzia orte-
ga q̃ por q̃ cauda ... de dha su ... confiesa te-
nerlos en su poder ... y con efecto ... renuncio
su ... q̃ de ... no ... ren las leyes de la
... pa a ... tenga ... proteccion de la
non numerata pecunia y demas deste caso como en
ellas se contiene ... se conviene q̃ confesar q̃ ... los ...
de dhos bienes los q̃ no obligaran a sus deudas ni a ...
crimenes ... cada q̃ ... su ... se diuid...
... q̃ ... cualquier caso de los q̃ ... permite los ...
ra dha ... por ... sin atender a la ...
cion del año q̃ ... para ... muebles
que no ... aprovechar ... q̃ ... ampliara obli-
garon ... y bienes auidos y por auer ... a las justicias
de su Mag para el apremio dello como ... en
... en ... firme ... todo ... leyes
... fauor con la ... q̃ la prohibe y el dho Pedro
orteg ... al dho Alonso garcia orte-
ga ... bienes aquí contenidos los dhos ... y los otorg
quien ... yo el ss̃no doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos Juan gomez Sanchez ... Gomez y ... san-
chez Rico ... = ...

Pedro garcia ... Alonso garcia orteg... Antonio ...

Pedro Sanchez Rico

28 de ha̅ 2e ✠ 59

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Capital de bienes [illegible] [illegible] [illegible] Valverde [illegible] pedido de sus derechos [illegible] de [illegible] de mil [illegible] [illegible] Lucía [illegible] [illegible] [illegible] Pazero [illegible] Arteaga vezino de [illegible] [illegible] [illegible] quenta y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] matrimonio por palabras de [illegible] [illegible] de nra. Sa. Madre Iglesia con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hija de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] de Capital los bienes [illegible] [illegible] [illegible] que aquí se [illegible] [illegible] que es como se sigue

| | |
|---|---|
| Un manto de [illegible] en cien Rs. | d100 |
| Una vasquiña de [illegible] [illegible] en noventa y quatro Rs. | d094 |
| Una casaca de [illegible] pelo negro [illegible] en ciento y noventa Rs. | d190 |
| Un capote de pelo de camello negro forrado en semipiterna Dozientos Rs. | d200 |
| Una casaca de hombre de [illegible] negro en sesenta y ocho Rs. | d068 |
| Un jubon de [illegible] verde con flores y treinta y cinco Rs. | d035 |
| Unos calzones de [illegible] negros treinta y dos Rs. | d032 |
| Unas medias negras [illegible] [illegible] doze Rs. | d012 |
| Un sombrero negro diez Rs. | d010 |
| Unas [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] nueve Rs. | d009 |
| Un jubon blanco catorze Rs. | d014 |
| Dos jubones de [illegible] [illegible] blanco quarenta Rs. | d040 |
| [illegible] camisas de hombre [illegible] [illegible] treinta y ocho Rs. | d038 |
| | 9922 |

Mas pares de calzones blancos y mas de calzas | 0922
tas quarenta y quatro Rs | 0044
Dos pares de calzones de seda y un ciento dos pa
res de polainas treinta y dos Rs | 0032
Una capa de pelillo nueva ochenta Rs | 0080
Un ... de ... quarenta Rs | 0040
Un vestido de seda de pelillo que se com
pone de capa casaca y calzon ciento
veinte Rs | 0120
Una montera de paño fino forrada
en ... doce Rs | 0012
Unas polainas de pelillo nuevas siete Rs | 0007
Una espada doce Rs | 0012
Un jumento color ... de nueve años de
... en tres Rs | 0300
Otro jum.to castaño y dicho color de
... de edad ... en doscientos y
treinta Rs | 0230
Un mulo color colorado de edad de
de ... en seis Rs | 0600
En dinero doscientos ... Rs | 0200
Importan los bienes aqui contenidos | 2869
dos mill y seiscientos Rs de vellon los
que da a dicho su hijo en la forma referida
los que a de traer a particion luego que el caso
llegue con los demas sus hermanos estando
de presente el dicho Alonso ... ...
... ... los dichos bienes en los
referidos precios que confiesa ... por ...
hacer su ... de presente renunció
las leyes della ... prueba del ...
engaño y excepcion de la non numerata pe
cunia ... ... caso como en ellas

y en cada una se conuiene y vendra dhos bienes
premyos de su valor para traerlos a particion ca
da q. llegue el caso con sus hermanos la alcum
[illegible] de lo dho cada q. de p. lo que les toca obligaron
sus personas y bienes muebles y raizes auidos y p.
auer con poder a las justicias de su Mag. para
el apremio dello como p. sentencia pasada en co
sa juzgada en cuia firmeza renunciaron todas las
leyes de su fauor con la gen.l de la que la proibe
de los otorgantes quien assi lo otorgo como dho es e lo
[illegible] q. firmaron siendo testigos Juan Bena
Ateja Juº Bravo Reguiendo y dn gomez Vasco el
mozo vezinos de aranjdes

Juan garcia ortega — Alonso Gª ruiz ortega

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

1 Quarto  64

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Capital de Pedro Sanchez, vezino de [illegible] ... 9500

En la villa de Valverde a primero de Ocre de mil setez.s y veinte y seis a. ante mi el ess.no publico y testigos parezio Pedro Sanchez [illegible] vezino de esta villa y dixo que quando contrajo matrimonio en mil setez.s y diez [illegible] con Maria Sanchez, muger viuda de [illegible] Valdivieso [illegible] memoria [illegible] dixo que a la sazon no hizo [illegible] y para que en todo tiempo conste de los que lleva a el [illegible] a la buena [illegible] y hazer lo que convenga [illegible] son los sig.tes

Primeram.te las casas de su morada en la calle R.l de esta villa, linde casas de Bar.me Gomez y Catalina Gomez, viuda de Alonso Sanchez Calvo, vezinos de esta villa, en cinco mill [illegible] — 58000

Una [illegible] para [illegible] de esta villa que linde con [illegible] de la fabrica de la Yglesia de [illegible] y con la de [illegible] viuda de Alonso Sanchez Calvo, vezina de esta villa, en mill y quin.tos R.s — 18500

Una suerte de tierras al sitio de las [illegible] termino de esta villa, linde con tierras [illegible] de esta villa y con las de Alonso Sanchez [illegible] vez.o de esta villa [illegible] en quin.tos R.s — 8500

Una suerte de tierras al sitio de [illegible] termino de esta villa que ha en sembradura [illegible] fan.s de trigo, linde tierras de [illegible] una [illegible] Gonzalez Ramos [illegible] diacono, con tierras del [illegible] Sanchez y con las de la capellania [illegible] Maria Simon [illegible] Simon [illegible] de [illegible] Camino [illegible] vezinos de esta villa — 58000

Vna haça de pan llevar cerca el camino de ... 0090
en precio de noventa R(eale)s quenta de ... 0090
Vna tierra de tierra al sitio de la Orden
que hace una fan(eg)a de grano en
sembradura linde con tierras de Al(ons)o Sanchez
Rico de Pedro Fran(cis)co Romero Fran(cis)co Durán ver(ecin)o de
... y con la tierra que llaman la ... pro
pia de el Ex(celentísi)mo S(eño)r Duque de Alua mil y tres
cie(nto)s R(eale)s ... 0300
Vna suerte de tierras al sitio del torrejcal,
de termino de ... que haze en sembradura una fan(eg)a
... linda con tierras de Al(ons)o
Alonso Sanchez Rico Al(ons)o Diego Santiago ...
... Fran(cis)co Fz Angel ver(ecin)o de ... en ciento
y veinte R(eale)s ... 0120
Vna viña de ... de Todo al sitio de
Arroio ... termino de ... que linda
con viñas de ... Diego Santiago ...
... ver(ecin)os de ... ... ... 0300
... en ... R(eale)s
La mitad de vna ... que es ... con
otra mitad que ... dho ... Diego Santiago
... al sitio de ... termino
de ... en cinq(uen)ta R(eale)s ... 0050
Vn colmenar al sitio de la fuente de ...
... Dominguez termino de ... con su casilla
en ... quinientos R(eale)s de ... 0500
quarenta y tres colmenas a ... cada una
ochocientos y sesenta R(eale)s ... 0860
cinq(uen)ta cordero veinte y ... a dos R(eale)s
ciento y quarenta y dos R(eale)s ... 0142
... de pesadera dos ... de
... ... veinte R(eale)s ... 0020
Vn mulo color castaño obscuro en mil y tres
R(eale)s ... 1300
Otra mulo color castaño claro llamado
... en ... R(eale)s ... 0300
Vn ... llamado Galan ... de ... de ...
cinq(uen)ta R(eale)s ... 0350
Otro ... llamado Valentia ... de ...
... R(eale)s ... 0300

12803 2

Otro sum^to llamado huerto de la Barrera de 62 | 128032
doscientos y cinq^ta R^s ______ 0250
La armadura q^e de los ... ser ... de
... con ... de los
doscientos R^s de ... dela ... 0200
... q^ta ... de
su Madre ______ 0150
Una armadura de Cama de encina treinta y
tres R^s ______ 0033
Una ... la servida Once R^s ______ 0011
Un colchon con su henchim^to de lana en ochen
ta R^s ______ 0080
Dos mantas blancas de mediadas y una encarna 0050
da de mediada cinq^ta R^s ______
Dos almohadas de lienço casero la una labra
da ... de ... carnada con su hen 0020
chim^to en V^te R^s ______
Un lenzuelo de lienço casero con ... y ... 0050
de quintas con red en medio en cinq^ta R^s ______
Una ... Cama de nudillo buena Veinte R^s 0020
Otra de red y lienço en ocho R^s ______ 0008
Una Sauana ya servida Veinte R^s ______ 0020
Una cortina ya servida con ... sauanillas 0042
q^e ... la Cama quarenta y dos R^s
Una Saua de ... lienzo ... dos Red y treint 0034
a y quatro R^s ______
Un paño de ... labrado con ... en 0015
carnada en quinze R^s ______
Media Dozena de ... Diez y ocho 0018
R^s ______
Dos Sauanas de mediadas quinze R^s 0015
Dos ... de lienço de a seis Varas ...
y dos R^s ______ 0032
Una Vara de ... y quatro Varas
... y dos R^s ______ 0032
Una Camisa de mug^r de mediada de lienço 0010
delgado Diez R^s ______
Un ... con ... 0140
... ciento y quarenta R^s
Un ... encarnada treinta 0035
y cinco R^s ______

138337

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

| | |
|---|---|
| Un monillo de Paño azul diez y ocho R^s | 0018 |
| Una casaca de Paño Verde cinq^ta R^s | 0050 |
| Unas faxas de damasco encarnado negro una vara Veinte y quatro R^s | 0024 |
| Una Vasquiña de lamparilla Veinte y ocho R^s | 0028 |
| Ocho Varas de lamparilla entera quarenta R^s | 0040 |
| Un Manto de Anascote cinq^ta R^s | 0050 |
| Un medio m^to de torcidillo Viejo cinco R^s | 0005 |
| Uno medio m^to de torcidillo seis R^s | 0006 |
| Una casaca de hombre de sempiterna negra Diez R^s | 0010 |
| Una casaca y calzones de [illegible] setenta R^s | 0070 |
| Un Jubon de hombre de damasco Verde flor y naranjado quarenta y quatro R^s | 0044 |
| Una capa de Vayeta [illegible] negra Veinte y seis R^s | 0026 |
| Una casaca y calzones de sempiterna negra treinta y [illegible] quarenta y ocho R^s | 0048 |
| Una capa de [illegible] sesenta R^s | 0060 |
| Un Jubon de sempiterna azul Veinte R^s | 0020 |
| Un sombrero negro Diez R^s | 0010 |
| Una Valona de puntas de flandes Veinte R^s | 0020 |
| Una valona de [illegible] doze R^s | 0012 |
| Una taza de plata setenta y cinco R^s | 0075 |
| Una cuchara de plata doze R^s | 0012 |
| Unas [illegible] de coral quarenta y cinco R^s | 0045 |
| Un [illegible] ochenta y ocho R^s | 0088 |
| Una [illegible] treinta y seis R^s | 0036 |
| | 148134 |

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

148134

Tres Canas en diez Rs —— 0010
Dos tabureres de pino ocho Rs —— 0008
Dos sillas imperiales de vaqueta negra
en treinta Rs —— 0030
Una mesita de pino con su cajon en diez —— 0010
Dos mesas pequeñas seis Rs —— 0006
Tres sillas de costillas tres Rs —— 0003
La mesa de la arca ocho Rs —— 0008
Una media de medir trigo nueve Rs —— 0009
Un medio celemin un Rl —— 0001
Unas sangarillas ocho Rs —— 0008
Una caldera sesenta Rs —— 0060
Un caldero veinte Rs —— 0020
Una sarten de milan diez Rs —— 0010
Un calaboro seis Rs —— 0006
Dos hachas para leña veinte Rs —— 0020
Dos asadores grandes y uno pequeño, un almirez
con su mano, una cuchara de hierro y un
dil veinte y cinco Rs —— 0025
Tres sabanas de lienzo bordadas y seis de
tela de doscientos ochenta Rs —— 0280
Dos tinajas grandes y una de setenta arrobas
de cinquenta y seis, otra de treinta y qua-
tro noventa Rs —— 0090
Una tinaja de descargar veinte y quatro Rs —— 0024
Un baño grande en doze Rs —— 0012
Una arca de tinajas veinte Rs —— 0020
El basar que se compone de diferentes
platos treinta Rs —— 0030
Dos paños de barros doze Rs —— 0012

148836

148836

Vn candilero de palo dos R — 0002
Vn candilero de aro fax cinco R — 0005
Vn madero entre suelo doce R — 0012
Vnos hierros de Cauallo doce R — 0012
Vn hierro para herrar Bacas doce R — 0012
Vna peña para vna tunra treinta R — 0030
Vna espada Vnos tiros treinta i seis R — 0036
Vna escopeta cinq.ta R — 0050
Dos cañones de escopeta doce R — 0012
Declaro de hierros q. ai en la casa quarenta R — 0040

Importan los bienes contenidos en esta
des Cripcion quinze mill e quarenta i siete R de vellon = 15047 = de los quales se deuen an tr
mill e cien R q. tiene de censo sobre las
casas a la calle de que es la primera parti
da desta des Cripcion a fauor de ... Calderon
vecino de ... i estos quitados
del numero desta des Cripcion quedan treze
mill nouecientos quarenta i siete R de vellon
Los quales son los bienes que dho Pedro Garcia
Ortega entro en el matrimonio con dha Ma
ria Sanchez i para q. siempre conste della
paresca des Cripcion de bienes que Confieso
auerla hecho bien i fielmente sin quitar ni po
ner de mas bienes algunos i que entro en
dho matrimonio mas deudas q. las aqui
expresadas i en todo tiempo esta i para
sana q. lo q. aqui va hecho sin Contradecir
lo en manera alguna ni en tiempo alguno
para su cumplimiento obligo su persona
bienes muebles i raizes auidos y por auer Con poder

der alas Justiçias de Su Mag.d en exequçion al apre
mien a ellas q. se somete y renunçio su dom.o y vecindad
y la ley si con venerit de Jurisdiçione
omnium Judicum para q. le apremien a su cum
plim.to como por sentençia pasada en cosa juzgada
en [illegible] y renunçio todas las leyes de su favor
con la gen.l q. la prohibe de el otorg.te que no
fee conozco al otorg.e y firmo siendo testigos Ba
gomez Pueblo Juan Benitez y Bern.do lozano vezinos desta

Pedro garcia

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

1 de octubre 65

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dote de Maria sanchez muger de Pedro garcia ortega hijo de ferdo gomez del pilar

En Llano de Valverde al primero dia del mes de octe de mill setecientos y veinte y seis años ante mi el ess.no publico testigos parecio Pedro garcia ortega vesino de esta villa y dixo que quanto al tiempo de quando caso con Maria sanchez viuda de su marido Valdiviesso vesina desta villa trajo al matrimonio algunos bienes de los que no se hizo valuacion a la sazon y agora que siempre conste de ellos que son de muy valores otorga que recibio de dote trajo dha su muger los bienes que aqui se contendran apreciados en los que abajo se contendran por por señas individuales que son los siguientes

Lo primero unas casas de morada en la calle del Llano de esta villa linde casas de Mathias Sanchez y Alonso Ruiz ladrado vesinos de esta villa en precio de quatro mil y quatrocientos Rs de vellon sobre las quales tienen carga de quatrocientos Rs mitad de un censo de la Cofradia de la Vera cruz de la Corte de las animas Rs desquitados que dan libres quatro mill Rs de Vellon — 4000

Una suerte de tierras al sitio de el Mesillo termino de esta villa que hace sie te fanegas de trigo en sembradura linde tierras de Pedro ... Vesino de esta villa ... de la fabrica de la yglesia de esta villa

48000

Otros lindexos en Dozientos Rs — d200
Una armadura de cama digo una
cinquenta Treinta Rs — d045
Un colchon con su henchimiento de lana
en nouenta Rs — d090
Una hergua de ropa treinta y seis
Rs — d036
Dos mantas blancas de mediada
cinquenta Rs — d040
Otras dos mantas la una azul y otra
encarnada con flueco nueuas en
nouenta Rs — d090
Un lenzuelo de crea con sus deshi
lados de puntas con Reden medio
en zinq.ta Rs — d050
quatro almohadas las dos de
morles y las otras dos de lienzo cas
ero ertas de mediadas y llanas con dos
henchimientos de lana veinte y seis Rs d026
Una ante cama de Rdo ocho Rs — d008
Una ante cama labrada con seda
verde ocho Rs — d008
Una cortina setenta Rs de rimodes
con las ...s q. ... cuelgan la cam d070
Un paño de Barm.a con diferentes
... la una de ... del ...
... diez y ocho Rs — d018
Mas otros paños de barme con dife
rentes ... en treinta y quatro Rs — d034
Un Bazar q. se com... de ... y ...
... y demas aderes en trein
ta y seis Rs — d036

48351

66

| | |
|---|---|
| Una Casaca de Raso Campo Verde en Venzinqta Rs | 4251 |
| | 0050 |
| Una Vasquiña de Rasgada enquarenta Rs | 0040 |
| Un medio manto de ... Veinte Rs | 0020 |
| Una Mantellina de Vayeta finanegra Veinte Rs | 0020 |
| Una ... de en Sesenta Y Seis Rs | 0066 |
| Un manto de ... Zinqta Rs | 0050 |
| Una Vasquiña de Vayetilla negra Veinte Rs | 0020 |
| Un ... de sempiterna encarnada Conguarnicion zinqta Rs | 0050 |
| Unas naguas de Vayetilla encarnada quince Rs | 0015 |
| Un Jubon de Mugr de gramilla Diez y nueue Rs | 0019 |
| Un paño de Rostro labrado Con seda Carnada enquince Rs | 0015 |
| Otro paño de Rostro llano ocho Rs | 0008 |
| Una Sauana de ... lienzos de dos Reales quarenta Rs | 0040 |
| Una toca de Reyna Con puntas de flandes finas grandes Sesenta Rs | 0060 |
| Un ... quince Rs | 0015 |
| Una ... ocho Rs | 0008 |
| quatro ... ocho Rs | 0008 |
| Un ... de ... de Vara ... de ... Rs | 0018 |
| Una Caña ... digo de ... Diez Rs | 0010 |
| | 5283 |

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

283

| | |
|---|---|
| Una arca mediana de pino quinze R | 0015 |
| Una mesa con su bastidor de castaño en quinze R | 0015 |
| Tres sillas de costillas tres R | 0003 |
| Una caxeta de [illegible] cinco R | 0005 |
| Una artesa con su mano V^te^ i ocho R | 0028 |
| Un caldero en quinze R | 0015 |
| Una sarten de Milan diez R | 0010 |
| Un caso grande en siete R | 0007 |
| Dos candiles quatro R | 0004 |
| Unas tenazas, una cuchara, un vadil, dos asadores y otro pequeño, unas palas doce R | 0012 |
| Dos tinajitas de [illegible] para aceite, la una buena y la otra rota, doce R ambas, la rota dos R | 0012 |
| Una tinaja grande de tierra y quatro arrobas tendida que las de aceite veinte y quatro R | 0024 |
| Una [illegible] de labrar de [illegible] dos R | 0002 |
| Una artesa de madera quinze R | 0015 |
| Un tablero seis R | 0006 |
| Un medio celemin dos R | 0002 |

Importan los bienes aqui contenidos = 5456 =

cinco mill quatrocientos cinquenta y seis R de vellon, de los quales se le rebatan ochocientos cinquenta y quatro R que dicha su muger traxo en el matrimonio en esta manera: seiscientos y veinte R de un mulo que avia comprado fiado su primer marido = Zien R de cinquenta misas que pagó por el alma de [illegible] Sanchez su suegro = [illegible]

2

Veinte mar[avedís]

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Rs q̃ faltaron para cumplir Arymd̃o de su señora
V. y quatro Rs q̃ pagó a Modrino de conzam̃to
de un alquiler de una corambre cinquenta Rs
Vendas q̃ se pagaron despues del segundo matrimo.
Emportan dhos ochocs veinte y quatro Rs y descontado
como dho va Rematados de los cinco mill quatro
zientos y cinqta y seis Rs queda libre doze quatro
mill seiszientos y dos Rs los quales confieso tenerlos
y auia Rezeuido y Rezivido y de el caudal de la
dha summa dellos se da por pagado entrega en forma
q̃ tenerlos en su poder y asimismo confiesso y no los
obligara a sus deudas ni a las q̃ en adelante
hiziere q̃ el matrimonio dicho sea disuelto
disuelba por qualquiera caso de los q̃ el derecho per-
mite los dara y bolbera a la susodha o a sus her-
deros sin atender a la dilacion del año q̃ deuia
para tener la dote mueble de q̃ no se quiere
aprouechar y para q̃ ansi lo cumplira obligo
su persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer
y dio poder a las justicias de su Mag.d para el
apremio dello como si lo q̃ dho es fuera sen-
tencia difinitiua de juez competente pasa-
da en cosa juzgada en cuia firmeza renun-
zio todo derecho y leyes de su fauor con la
general y la q̃ la prohibe y el
otorgante quien yo el escriuano doy fee
conozco ansi lo otorgo y firmo siendo

Bar.me Gomez Puebla Mathias fez

Rendo de yñiguez

Ferdo gomez de Apilar Vezinos de Lydaun

Amen

Pedro garrita

Oremz

Sanchez de Vico

26 Rodri[illegible] ✝ 68

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Testam.to de [illegible] de [illegible]
a [illegible] 1726 a

Sepan quantos esta Carta de testa-
m.to y ultima [illegible]
vieren Como yo [illegible] de [illegible]
de [illegible] estando [illegible] en forma de [illegible]
sano de la voluntad gracias de su Divina memoria y enten-
dim.to natural q. Dios a sido servido darme Creiendo
como firme y verd.te creo en el misterio de la Santissima [Trinidad]
Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y
solo Dios verdadero y en todo lo q. cree y confiessa
nra santa madre Yglesia Catolica Romana debajo
de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir
y morir y temiendo me de la muerte q. es cosa natural
a toda criatura humana deseando q. quando
mi alma entre en carrera q. me tenga [illegible]
y mia abogada a la Sacratissima Virgen Santa
Madre de Dios y señora nuestra p.a q. como abo-
gada de los pecadores ruegue a su precioso hijo
me perdone mis pecados y lleve a descansar con sus san-
tos a la gloria y p.a q. toda cosa hecha en el nombre
de Dios siempre [illegible] q. tiene buen principio lo[a]-
ble medio y fin para q. yo te lo tenga [illegible] su nombre [orde]-
no mi testam.to en la forma sig.te
lo primero encomiendo mi alma a Dios n.ro s.r q. la
crio y redimio con el precio de su sangre y mando
el cuerpo a la tierra de q. fue formado y quie-
ro q. quando Dios sea servido llevar me de esta pres[en]-
te vida mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia p.al
[illegible] de [illegible] en la sepultura donde esta enterra-
da Fran.ca [illegible] mi madre
el dia de mi entierro assistan a el los [illegible] curas y [illegible]
q. [illegible] de [illegible] q. es costumbre [illegible]

Sacosele [illegible] en Pa-
pel del sello
quarto ag.to
de mil sete-
cientos y veinte y seis

dia siendo ora el Sr. Sse. se me diga misa de Pre.
por el Con... Rey Gomez q.e es de Andulgen-
cia a Maluz ——
quiero se digan por mi alma quatro mil misas re...
das ——
asimismo quiero se digan por mi anima ... menzion
tenido ... misas rezadas en ... Sn. ...
my Penitencia ... Cumplidas Cargos de quena
me a cuidado ... de quezgatorio ... Sn. ...
de mi muger Padres y Suegros de quien tengo hechas
... menzion q. quiero q. estas misas se digan por la ...
... q.e la limosna acostumbrada se pague
de mis bienes ——
... forzosas de Casa Sta. y Redencion de cau-
tivos mando ... de mis bienes ——
Declaro que de primer matrimonio estube casado con
Juan.a Nazarito de dicho matrimonio tubimos ... hijo
... q. ... en la edad de infancia ——
asimismo declaro que di pres.te estoi casado de segundo
matrimonio con Leonor Muñoz hija de Alonso ...
con ... de Maria Muñoz del qual al pres.te no
tenemos hijos algunos ——
Declaro q. al tiempo q. case de segundo matrimonio
con dha Leonor ... de la ... de los bie-
... q. la referida ... ante ... Comotan-
... q. la referida ... q. ... Con...
... de los bienes q. ... mi primera muger ...
... de los q. ... Como los q. adquiri
en dho primer matrimonio Como los q. adquiri-
mos ... declaro lo q. ... Conste
Declaro q. las deudas q. devo y me deven son sabidas
... dicha Leonor Muñoz mi muger y ...
dn. Luis Nazarito Clerigo Presbitero mi Cuñado
mando se cobren las q. me deven y se paguen las
que devo ——
mando a Joseph Nazarito mi Cuñado ...
... q. me encomiende a Dios ——

a Ysabel garzia mi Cuñada muger de mi Cuñado
Diego Bioncio vna Cuchara de plata q̃ me encomienden
a Dios

Mando a leonor muñoz mi muger vna Vaca queren
Ça por lo mucho q̃ la quiero y le devo y quiera de Vaziens
Ssa negra

Y para Cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el con
tenido nombro por mis Albaceas a leonor muñoz mi mu
ger a Pedro luis Naranjo Presbitero y a Diego Bionj
sio mis Cuñados a los quales y a cada vno in solidum
doy entero Poder q̃ de derecho en mis bienes y dello me
son y mas bienpara de ellos tomen los q̃ sean
menester y los vendan y rematen en publica
almoneda y fuera della y de su valor lo cumplan
y paguen aunq̃ sea pasado el año del albaceazgo
q̃ para en este caso les prorrogo el necesario
porq̃ les encargo la conciencia

Y cumplido mi testam.to y lo en el contenido en el
remanente de mis bienes titulos derechos y acciones que en
qualquiera manera me pertenezcan nombro por
mis unicos herederos a Juan mi hijo legitimo
y de dicha Juana Naranjo mi muger primera para
q̃ los aya lleve y herede y sean suios y de sus
herederos y subcesores con la Bendicion de Dios
y la mia

Y Revoco anulo y doy por de ningun valor y efecto
todos otros qualesquiera testam.tos y ultimas dispo
siciones q̃ antes deste aya hecho y otorgado por
escripto o de palabra o en otra qualquiera forma
que quiero no valgan ni hagan fee en juizio
ni fuera del salvo este q̃ al presente hago que
quiero valga por mi testam.to y ultima y postri
mera voluntad en la mejor via y forma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

...ba q.e a Aalvez [?] en d.e q. y Sbre en esta villa de Na[illegible]
vezda a [illegible] diez y seis de octubre de mill setez.s y veinte
a Seis a [illegible] otorg.e q.e lo [illegible] doy fee conozco
al otorg.e no firmo por [illegible] poder por lo agravado
de la enfermedad hizolo a su ruego un testigo
q.e lo fueron Juan Martin Bermejo clerigo pres-
bitero [illegible] fer.s d. Alonso Marquez [illegible]
vecinos de [illegible]

Ante mi

Juan Martin Bermejo

Alonso Sanchez Rico

Sello segundo de Nobienta y quatro maravedis años de mil setecientos y veinte y seis y de 1726

Testamento de Ysabel Ortiz muger de Sebastian Puebla año de 1726

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Ysabel Ortiz muger de Sebastian Marin Puebla vezina de ... estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi juizio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro Señor ha sido servido darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana en cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir temiendo la muerte que es cosa natural a toda criatura humana deseando que quando llegue mi alma este preparada para dar dello quenta y tomando por mi abogada a la sacratissima Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que como abogada de los pecadores ruegue a su preciosissimo Hijo ... y a los santos ... que lleve mi alma ... en el nombre de Dios siempre ... hecho en el nombre de Dios ... para que ... en su nombre hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando la voluntad de Dios sea servido llevarme desta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la sepultura donde estan enterrados mis padres o donde pareciere a mis albaceas

Acompañen mi cuerpo los señores cura y beneficiados desta villa y sea conforme a lo que es costumbre de ... pongo ... y se me diga misa de requiem ... Señor San ... de la Indulgencia ... de ...

Quiero se digan por mi alma quatro missas cantadas

Asimismo quiero se digan por mi alma ... missas rezadas en las que van incluidas ... penitencias mal cumplidas ... de mi marido ... y de ...

... quiero se digan ... la colecturia ... limosna ... de mis bienes

Las mandas forzosas y de Cautivos y Redempcion de Cautivos ...

Sacose copia en papel del sello ... y se dio al ... derecho del ... de mi ... heredero ... y ... [illegible]

nos se paguen de mis bienes

Declaro estube casada de primer matrimonio con Joseph Gomez Rico defunto de quien tubimos por nuestra hija legitima a Maria Antonia la qual vive y esta en mi poder

Declaro estoi casada de segundas nupcias con Juan de Pueblo y de dicho matrimonio no tenemos hijos algunos declaro lo para que conste

Declaro que en este segundo matrimonio truxe al dicho Juan de Pueblo mi marido los bienes que constaran de memoria simple que esta en poder de Anastasio mi suegra sin valuazion dellos declaro assi para que conste y assimismo truxo a este dicho matrimonio los bienes mios de mi hija que constaran de memoria que ai dellos sin valuazion declarolo assi para que conste

Declaro que quando murio Maria Muñoz mi suegra madre de Joseph Gomez mi primer marido cobro de los bienes que tenia de Aragon y que por que se tiene en su poder los demas dellos cobre ciento y quarenta y ocho pesos y dozientos y treinta y tres pesos que cobre de diferentes personas que se los devian a dicha mi suegra en que van los ciento quarenta y cinco pesos que tenia en dinero

Declaro que pague ciento y dos pesos que la referida debia a quenta de la casa que aqui tenemos de Agosto y de la vaca y para el entierro y otros seis pesos mas que hazen dozientos y ocho pesos

Declaro que este dicho Alonso Jimenez entrego a mi suegra durante este segundo matrimonio

Quiero que es mi voluntad que a Francisco Gomez del Pilar mi cuñado de mi hazienda se le de quarenta pesos para que los pague en la forma que le tengo comunicado y dello no se le pida quenta por que dixo ninguno mis herederos nisi de ma falta alguna pues assi es mi voluntad

Quiero y es mi voluntad que dicho mi marido Juan de Pueblo siga una demanda llebado a mis de hazienda ?? de los que tenemos que fuere siguiendo ?? dellos lo mucho que le estimo y que me encomiende a Dios y que cumpla y pagar de mi dicha ?? y conste

nido nombro por mis Albaceas a dn. Juan Pueblo mi marido
Alonso Gutierrez mi yerno a Josn Gomez de Pilar de Thomas
Pueblo mis cuñados vecinos desta villa a los quales y a cada uno
insolidum doi entero poder para q. entren en mis bienes
y de lo mejor de ellos vengan tantos de ellos como menester
q. bastar sea menester y los vendan en publica almo-
neda o fuera della y de su valor lo cumplan y pa-
guen aunq. sea pasado el año del Albaceazgo q. les pro-
rrogo el tiempo q. necesario les fuere q. les encargo la con-
ciencia
Mando a Bragar mi lugar una camisa ~~de mi...~~ para
q. me encomiende a Dios
Y en el Remanente de mis bienes derechos y acciones q. en qual-
quiera manera me pertenezcan nombro por mi unica
unica y universal heredera a Maria Jimenez
hija de dicho Joseph Gomez Rico mi primer marido para
q. los aia y herede con la bendicion de Dios y la mia
Y Revoco anulo y doi por ningunos y de ningun efecto y
valor otros qualesquiera testamentos codicilos poderes
ultimas disposiciones q. antes de esta aia hecho u otorgado
por escrito o de palabra o en otra qualquiera forma
q. quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
de el salvo este q. al presente hago q. quiero valga
por mi ultima y postrimera voluntad en la
mejor via y forma q. a lugar en derecho q. es fecho
en Valverde a seis de Noviembre de mil
setecientos y ... y la otorgante q. yo el escribano doy fee
conozco a la otorgante no firmo q. dixo no saber
hizolo a su ruego un testigo q. lo fueron Francisco ...
... Andres Sanchez Blasquez y Alexandro ...
vecinos de esta villa = testado = q mas ... = no vale =

Andres Sanchez
Blasquez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Valizaq. de Nogueruelo mas libre de Zotu de 19 de 1526

22 de Nobre 92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Escriptura de Venta otorgada por Mathias Ferz y Victoria de Lauera su muger vecinos de [illegible] de unas Casas a la Calle Rl. de ella a favor de Julian Sanchez Rico y Maria Sanchez su muger en 2d350 rs. los 1825 a censo a favor de la Cappnia que fundo Fran.co Gonz. de la Vera de que es Capellan el Lic.do Fer.do Martin Bravo Presbitero al de 1726

Sepan quantos esta Carta de Venta Rl. como nos Mathias Fern.z y Vitoria de Lauera marido y muger que somos vecinos de [illegible] precedida concedida y aceptada la licencia necesaria que de marido a muger en derecho se requiere y della usando juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division excursion y demas fuerzas y derechos de todas las demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad como en ellos y en cada uno de ellos se contiene usando de la qual otorgamos que vendemos y damos en venta Rl. por juro de heredad de dia de oy para siempre jamas a Julian Sanchez Rico y Maria Sanchez su muger vecinos de [illegible] para ellos sus herederos y sucesores y para aquel o aquellos que dellos ubiere causa o razon legitima a saver unas Casas de morada que tenemos por nuestras propias en la Calle Real de [illegible] que lindan con casas de D.n Fran.co Clemente Fran.co Duran familiar del Santo Oficio [illegible] [illegible] Parra vecinos de [illegible] como las hay en ... y validas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres que tienen y les pertenecen con carga de [illegible] Rs. de principal a favor de la Capellania que fundo Fran.co Gonzalez de la Vera de [illegible] vecino que fue de [illegible] de que es Capellan Fern.do Martin Bravo Presbitero vecino de [illegible] y otras [illegible] de [illegible] libres de otra carga [illegible] deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra hipoteca alguna que no la tienen y por tales las declaramos y aseguramos por precio y contia de [illegible] Reales de vellon que nos

Rezivido de los Compradores de quienes Damos Por Pagados
y de no Paresser ser cierta a que renunciamos las leies della que es
ta Paga bolo de la renganio de la excepción de la non numerata
pecunia y demas dela caso Como en ellas se contiene y en cada una
se contiene y Confesamos que en esta Venta no a havido en
ganio dolo ni fraude alguno y que los dichos Veinte mil pesos en
que quedamos Vendido en dinero dicha Casa de renta es el
Justo Valor de dichas Casas y no valen mas Pero caso que
aora o en algun tiempo mas Valgan de la demasía ha
zemos gracia y Donación a dichos Compradores y bue
na pura mera y Perfecta [illegible] y [illegible]
que el derecho llama y Revocable Para siempre Vale
dera sobre que renunciamos las leies del ordenamiento Real fechas
en Cortes de Alcala de henares que hablan sobre
las cosas que se compran y Venden Por mas o me
nos de la mitad de su justo Precio y los quatro años que
segun ellas teniamos para alegar el engaño y Pedir rescision
de este Contrato o suplimiento a la mitad del justo Precio
los que damos por corridos y pasados segun y Como
en dichas leies se contienen y desde luego para siempre ja
mas nos desistimos y apartamos de la Propiedad
posesion y señorio que aviamos y teniamos a dichas
Casas y todo lo Con los derechos de accion y saneamiento
que contra qualesquiera Personas nos Pertenecen lo
damos cedemos y traspasamos en dichos Compra
dores y sus sucesores a quienes damos Poder Para que
de su autoridad o Judicial [illegible] tomen la Posesion que
nosotros le dabamos Por el otorgamiento de esta escrip
tura que les sirva de titulo Posesion y Verdadera
tradicion [illegible] y [illegible] que de hecho o derecho la
tomaren nos constituimos sus inquilinos Para con
ellas acudirles cada que quisieren y que bien
tienen y nos obligamos y a nuestros here
deros y sucesores a la eviccion y saneamiento de dichas

Casas en tal manera que aora ni en ningun tiempo las tenan
rrezias ni heredes ni aellas ni Parte no las tenga quien
fuero en tiempo alguno la trae dicho lo Contrario
la saldremos y nos hare... a la defensa y
amiguna Cossa lo seguiremos hasta dexar a los Com
pradores en quieta Poseson o en su defecto les Vol
veremos los dhos Un mill y zien R que emos Rezibido
en Dinero y los Un mill Dozientos y zinqta R del prin
zipal del senso en Caso que lo a Rian Redemido con
Mas todas las personas que enellas Vbieren hecho y las
Costas Daños y menos Cabos que sobre
ello Se siguieren y Recrezieren Con solo su de
claracion o de las Personas que los Vbieren hecho o hi
zieren sin Mas Prueba a Cuio Cumplimto obliga
mos nues mas perssonas Personas y bienes muebles y Raí
zes avidos y por aver Con Poder a las Justizias de su ma
gestad Para el apremio dello Como por Senttenzia Pasa
da en Cosa Juzgada en Cuia fixmeza Renunsiando de
recho y leies de nuestro fauor Con la gen y la que las
proibe y Yo la dha Bitoria dela Vera Re
nunzio el Remedio del Veleiano y la nueva Cons
titusion y leies de toro y partida que hablan
En fauor de las Mugeres delas que y de su
efecto fui avisada por el Presente ess y Saviendo ra de
llas las Renunzio y quiero no me balgan fe
licanisa y de que las Renunzio Yo ... mo
Yo la dha Vitoria de Aranza Juro a Dios
nuestro señor y a una Cruz segun forma
de derecho de no ir ni Venir Contra esta escrip
tura Por Razon de mi Dote arras bienes

2

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

bienes Parrochiales y hereditarios y mitad
de gananzias y por la obligacion tacita
y expresa dellos y sello Pedimos los que con lo con
tenido en esta escriptura no fueren saca
dos y executados y si lo pidieren o contraviniere
no queremos ser oidos en juicio ni fuera
del y demas juramento no Pedimos absoluzion
ni Relaxacion a Su Santidad su Nuncio
delegado ni a otro Juez ni Prelado que de derecho
me lo pueda y deva Conzeder y aunque
se me conzeda de propio motu ad
effectum agendi del no usare pena
de perjuro y de caer en caso de menos valer
que es fha en esta villa de Valverde a veinte y dos de
Noviembre de mil setezientos y veinte y seis y los otorgantes que yo el
essno doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron y el que
no supo lo firmo a su Ruego un testigo q lo fueron sebastian mar
tin Beamonte Juan Martin Duque y Juan Martin grillo
Vecinos de esta villa = entre renglones = de dhas = Vale =

Mathias Fernandez

Juan martin Duque

Antemi
Ramos Sanchez Ruiz

26 de Nobiem.e ... 74

Valga por el ss.llo q.to de 20 mrs Lic.a y no vale 1726

Testam.to de Juana Menor viuda de Juan Lopez Rico

Sepan quantos esta Carta de testam.to ultima y Postrimera vo-
luntad vieren como io Juana Menor viuda de Juan Lopez
vecina de aqui otorgo en forma del derecho Sana de la volun-
tad siendo de mi Juicio memoria y entendim.to natural q. Dios
a sido servido de darme creiendo como firmem.te creo en el misterio
de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres per-
sonas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene
cree y confiesa nuestra santa madre Iglesia Catholica
Romana de cuyo [illegible] y [illegible] y protesto
vivir y morir temiendome de la muerte q. es cosa
natural a toda criatura humana deseando q. quando
llegue tenga el alma en disposicion para gozar de la gloria
de Dios q. es el fin para q. fuimos criados tomo por
abogada e intercesora a la sacratissima Virgen
Madre de Dios señora nuestra para q. como abogada
de los pecadores ruegue a su precioso hijo perdone mis pe-
cados y llevarla con sus santos a la gloria [illegible]
da cosa hecha en el nombre de Dios siempre asentado
[illegible] principio [illegible] medio [illegible] q. en el [illegible]
su nombre ordeno mi testam.to en la forma sig.te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios n.ro s.r q. la crio y
redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo
a la tierra de q. fue formado y quiero q. quando la mag.d
Divina sea servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo
sea enterrado en la Iglesia Parrochial de aqui en la
sepultura q. esta enterrado dho mi marido lo q. dejo a mis
Albaceas disponer
Acompañen mi cuerpo a enterrar los s.res Cura y clerigos
de aqui y sea con la pompa funeral q. es costumbre
El dia de mi entierro si fuere hora y si no el sig.te se me diga
misa de [illegible] en la forma q. es costumbre [illegible]
dalle [illegible] quando [illegible]
quiero se digan por mi alma dos misas cantadas
Asimismo quiero se digan por mi alma cinq.ta misas rezadas
asimismo por las animas de Juan Lopez mi marido [illegible]
[illegible] y Ana [illegible] ocho misas [illegible]
[illegible] q. [illegible] dos [illegible]

en Reverencia de Nro. Angel de mi guarda de santo de mi nombre
penitencias mal Cumplidas cargos de q no me acuerdo animas
Benditas de purgatorio quarta Remisas Rerodas
todas las quales ofrezco se le digan la coleccion de Padre Ulti
morna a costumbre se paguen de mis bienes
las mandas forzosas de casa santa de Redempcion de cau
tivos se paguen de mis bienes
Declaro como fue casada con Juan lopez Rico mi marido de
funto q de dicho matrimonio tubimos por nuestros hijos a Juan
lopez Rico Leonor Munoz muger de Juan Duran Maria mu
ñoz muger de Patricio Garcia Julio lopez Rico Pedro lopez Ri
co y Alonso lopez Rico este ya defunto viuda de doña Ana
su hija menor de catorce q de edad de trece la q
tengo en mi Poder como mi nieta legitima a cada uno de los
quales an tomado estado de matrimonio al tiem
po de el les dimos mi marido y yo los bienes q constaran
en de memorias q tengo en mi Poder
Declaro q al tiempo q quando murio Alonso lopez Rico mi
hijo se hizo inventario de los bienes y de los q su hija dicha
Ana y Benito q padecio la enfermedad de su mal de que mu
rio en que se al s. Reyes de agosto = y declaro q al tiempo q mu
rio mi hijo pagamos mi marido y yo su funeral de q an venido y
dicho funeral se pago con los bienes q se vendieron de los q de dicho
y tambien para ... algunas deudas de los q devia dicho
mi hijo de q ay vales
se advierte q dicho funeral y deudas las pagamos mi marido y yo
de nuestros bienes pues de los q dexo dicho mi hijo se vendieron
pocos y de ello dieron ... 
Declaro ser mi voluntad que los bienes que tengo en mi poder
de dicha mi nieta hija de Alonso lopez Rico los a de llevar
para si sin ser ... Incluidos en manera alguna para el pa
go del funeral y deudas q pagamos de su Padre con la advertencia
q de los bienes q le tocaren de herencia mia se le an de apli
car al pago de dichas deudas hasta lo q alcanzare
y si le sobrare alguna cantidad la haga de aver por herencia
y si no llegare lo q le tocare de herencia a dicho pago le hago
gracia de lo q faltare sin q se le quede a deber cosa algu
na ... q es mi voluntad y por tanto le ... con advertencia
de ello q ... los bienes q se vendieron por muerte de su padre an de
servir ... q ... pagos dichos de funeral
... dichas
deudas
Declaro que los bienes que estan en ... de mi nieta y dicha

arca con los refes bordaxo = mas naguas de sempiterna
encarnada = Una casaca de tafetan de muger con bueltas
tres naguas de baieta encarnada de comer callo negro =
Unos corpiños de damasco blanco y encarnado = Unos
calzones y una casaca de sempiterna vieja = Un lenzuelo
con dos filados = Una media cortina = y unos manteles gran
des de cosa de unas varas poco mas o menos = [illegible]
[illegible] de [illegible] de damasco y una [illegible] de una caldera
[illegible] = [illegible] = Un [illegible]
[illegible] = Un hacha pequeño [illegible] = Una caldera = Una [illegible]
[illegible] pequeña = Una sarten pequeña = y un caso pequeño = [illegible]
armadura de cama de [illegible] = Un colchon con su cabezal = [illegible]
manta blanca otra azul = Una vandadera [illegible] con [illegible]
[illegible] = Una [illegible] y algunos platos del vasar
los que llevo declarado [illegible] en la [illegible]
[illegible] quiero que [illegible] la crianza de mi [illegible]
pedir cosa alguna [illegible] dichos mis hijos
Y para cumplir y pagar mi testamento y lo en el contenido
nombro por mis albaceas a Juan Lopez Rico a [illegible]
[illegible] a [illegible] Lopez Rico a [illegible] Garcia y Pedro Lopez
Rico mis hijos y [illegible] a los que [illegible] y a cada uno
[illegible] in solidum doi cumplido poder para que entren en mis bienes
y de lo mejor y mas bien parado de ellos tomen los que
vean son menester y los vendan y rematen en publica
almoneda o fuera della y de su valor lo cumplan y
paguen aunque sea pasado el año del albaceazgo que yo
[illegible] caso les [illegible] a cerca de lo que les encargo
las conciencias
Y en el remanente que quedare de mis bienes y de los [illegible]
y acciones que en qualquiera manera me pertenecieren
nombro por mis universales herederos a Juan Lopez Rico
Leonor Muñoz muger de [illegible] = [illegible] Lopez Rico
Maria Muñoz muger de [illegible] = y Pedro Lopez Rico
y a Ana [illegible] hija de Alonso Lopez Rico mis hijos
y nieta todos los referidos para que los ayan lleven y
hereden con la bendicion de Dios y la mia [illegible]
a colacion y particion lo que cada uno [illegible]
[illegible]
Y revoco anulo y doy por de ningun valor y efecto

Valga por del sello quarto de mil setecientos y veinte y seis 1726

Yten declaro que qualesquiera testamentos codicilos y demas
Ultimas disposiciones que antes de esta aia hecho
y otorgado por escripto de palabra o en otra
qualquiera forma quiero no valgan ni
hagan fee en juicio ni fuera del salvo este
que al presente hago que quiero valga por mi testamento
Ultima y postrimera voluntad en la mexor
via y forma que aia lugar en derecho que es fecho en
Valverde a diez y seis de noviembre de
mill setecientos y veinte y seis y lo otorgo que yo el escrivano
doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo porque
dixo no saber hizolo a su ruego un testigo que lo
fueron presentes Pedro Alonso Ruiz Bonado Miguel Sanchez Calvo vecinos de Valverde

Ante mi

Miguel Sanchez

Lorenzo Sanchez Rico

Hatzaga d Anquarerro a 23 de Nov de 1626 a 23 de 1526

Emançipaçion fecha por Juan gomez sanchez a Juan gomez sanchez su hijo

En el lugar de Valverde a veinte e tres dias del mes de Diziembre de mill e seiscientos e veinte y seis años ante Su merced de Juan Gomez Vasco Alcalde ordinario desta villa y ante mi el escribano parecio Juan gomez Sanchez Alcalde ordinario desta villa y dixo que por quanto Juan gomez Sanchez su hijo que presente esta es de edad de veinte y siete años y para que pueda regir sus bienes y hazienda a lo que quiere emanciparle y poniendolo en efecto otorgo le emancipaua ...
... dandole poder para que pueda tratar y contratar con qualesquier personas ... de contratos y parezca en juicio y seguir todos los pleitos y causas que se le ofrecieren ... mandandole como le fue mandado ... medias sus bienes y haziendas que tiene ... todos ... emancipación ...

Primero Una suerte de tierras al sitio de la cabeza de Nieva termino desta villa con un majano de piedra por un lado que hace dos fanegas de trigo en sembradura linde de tierras de Juan Romero ... vecinos de ... y Diego ... y por linderos ... 8700

Un ... que linda con ... al sitio de ... de las quervas que hace media fanega en sembradura ... linde de ... Alonso Sanchez Riesgo ... 8200

Una suerte de tierras al sitio del ... de la ... termino desta villa que hace ocho fanegas de trigo en sembradura linda con tierras de Juan Romero ... 8900

Duran y de ths dora Sanchez viuda de Pedro Sanchez hidalgo vecinos de yd en que se tasaron quinientos Rs — 8900

[illegible] en quinientos quinientos Rs — 8450

Otra suerte de tierras al sitio de Valdelendo termino de ydem que hace en sembradura doce fan de trigo y linda con tierras de Juan Romero, Franco Duran y de Juan Sanchez vecinos de ydem y otros lin [illegible] en quinientos Rs de vellon — 8500

Otra suerte de tierras al sitio del llano y los [illegible] termino de ydem que hace [illegible] fan de trigo en sembradura y linda con tierras de Andres Bravo y la venta y de lorenzo Sanchez Calvo vecinos de esta villa y otros lin de tasa en doscientos Rs — 8200

Un buey llamado [illegible] de edad de cinco años color bermejo en trescientos Rs — 8300

Otro buey llamado hermoso color blanco de edad de quatro años en trescientos Rs — 8300

Otro buey del mismo nombre color rubio de edad de quatro en tres[cient]os Rs — 8300

Una vaca llamada hermosa color bermeja de edad de [cinco] años en dos[cient]os Rs — 8200

Otra vaca llamada Vizcaina de edad de ocho años color castaña en doscientos Rs — 8200

Veinte fan de barvecho de dos rejas en las [illegible] del [illegible] y en [illegible] de Valdecorza en quatrocientos Rs — 8400

Veinte y cinco fan de trigo trescientos y cinquenta [illegible] — 8350

Diez fan de cevada ciento y diez Rs — 8110

Cien haces de heno cien Rs — 8100

Cien haces de paja cien Rs — 8100

[illegible] cinquenta Rs — 8050

Dos aguijeros [illegible] juntos [illegible]

Un jumento llamado Berlanga color blanco de edad cerrada en doscientos Rs — 8200

49660

| | |
|---|---|
| Un bornao de seria de peltillo que se compro | 48660 |
| re de la capa casaca y calzon cien Rs | d100 |
| Un colcho de ann fino ciento y veinte Rs | d120 |
| Una y Copera quarenta Rs | d040 |
| Por Dos Abuelos Una garrandi… pequeña | |
| ña Veinte y quatro Rs | d024 |
| Importan los bienes aquí contenidos qua | 48944 |

renta mill noventa y quarenta y quatro Rs de vellon los
que da en donación dho lonrr Fran[co] gomez a dho su
hijo Fran[co] gomez en qta de su … legitima y … 
… que le llama y … cabe para siempre …
mas valedera y … de la … propiedad pose-
sion y señorio que a ellos tenia y con todas … 
sanea … que contra qualesquiera personas le perte-
nezen toda … para en dho su hijo … para-
los tenga y … y … como tales y disponer de
voluntad enajenandolos en la forma que mas bien le
… y le convenga y … poder para que
la posesion dellos judicial o extrajudicial
… de la … escritura que … 
posesion y verdadera … 
… de hecho la toma se constituye … para
con ella acudirle cada que quisiere y … y
se obliga a llanar … de la … forma y confiesa
que en esta donación no a … ser … grava-
alguno como sea … de la valuación …
hecho pues … todavia le perteneze a dho su
hijo mucha mas cantidad que la aquí con-
tenida — … presente dho Fran[co] gomez san-
chez dixo … la … 
y donación que por dho su Padre se le haze con el
devido agradecim[ien]to y confiesa … entre-
gado de todos los bienes contenidos en esta escriptu-
ra que confiesa … la posesion de-
los raízes … la entrega de los muebles
y … y de presente … las leyes de la … 
para de lo … de … 
rata … y demas deste caso como en ella se …

Va la grap de Mig[ue]l Sierra a veo lo mill ... 23 R 1 1 ...

cada una se convierte ... que ban dexa la dicha ... e va ... que ... la garrasion con mi ... mano cada que ... o sea llegue ... y valor y ... cumplimiento de lo dicho cada uno ... de ... y obligaron sus personas e bienes muebles e raizes avidos ... e poder ... a las justicias de su Mag[esta]d para el apremio ... como por sentencia pasada en cosa juzgada en ... firmeza ... todo ... su favor con la ... que ... los otorgantes ... Yo el ... conozco ... firmaron siendo testigos ... marques ... Muñoz ... Benitez vesinos de ...

Juan gomez
sanchez

Fran[cis]co gomez
Sanchez

Ant[oni]o ...

... Sanchez ...

En dicho dia ... mes y año ... Alcalde ordinario ... dixo que ... de la emancipacion ... y ... emancipado al dicho Juan gomez Sanchez ... y ... dicha emancipacion ... para su mayor validacion ... Juan ... judicial ... de ... firmo siendo testigos ... marques ... Benitez ...

... gomez

Ant[oni]o ...

... Sanchez ...

Yo Tomas Sanchez Rico Notario apostolico Vecino
desta ciudad Doy fee que Diego Santiago o Santiago Rios
clerigo Presvitero Vecino desta ciudad exsivio ante
mi vna Copia del testamento de vltima Voluntad dispossi
cion tuvo Gonzalo Figueroa Vecino que fue
desta ciudad que otorgo ante mi Como escribano desta ciudad a los qua
tro de hebrero del año pasado de mill setecientos
y seis y quatro renglones y clausulas que en el se
contienen esta vna del tenor siguiente
Y cumplido mi testamento lo en el contenido en el
Clausula remanente de mis bienes titulos derechos y acciones que
en qualquiera manera me pertenecieran Nombro
por mi vnico y vniversal heredero dellos a dha mi
seña mi muger Para que los aya y lleve y herede
vsufructuaria por todos los dias de su vida y des
de sus dias se vendan para la Colecturia
se digan de missas por mi alma y la de dha mi muger
Con advertencia que si dha mi muger necesitare de
vender y gastar dhos bienes para su manutencion
en este caso es visto cesar la clausula de
alimento en este caso la venta para missas Como llevo
vsufructuaria y la renta para missas Como llevo
Referido arriba pues solo admitira la clausu
la de vsufructuaria en caso de no aver los medios
para su alimento en este caso de no necesitarlos
para su alimento solo se han de vender para missas a
quellos bienes que quedaren de los rayzes despues de
los que se necesitaren para mi testamento y para mantenerse
dha mi muger por que los muebles no se entiende la perma
nencia de vsufructuaria mas permanecer para missas
despues de sus dias por consumirse estos con el todo del
tiempo.
Y continuando certifico y doi fee que en dho testamento esta
Clausula vna clausula que es como se sigue
Declaro que en dho matrimonio no hubo los casas

en q.e dize de minos q.e estan en esta villa en la Calle la Plena linde Casas de M.a Sanchez viuda de Pedro Garzia terzero = Una tierra al Sonril de gallego poro de la franca de M.a Fan en sembradura linde tierras de Joan Alvarez y gino y otros linderos = Otra tierra de tierras al sitio de Arzadar de la Caída de la antre de tierra de termino desta villa q.e linda con tierras de Bar.me Gomez y Andres Bravo y otros linderos = y todos los demas bienes q.e al presente tienen estas Casas y declaro q.e sobre dhas casas estan cargados seiscientos R.s de censo principal a favor de D.n Diego de Sena vezino desta villa de Ruaga y que del se estan deviendo dos años de reditos — Con cuerdan dhas clausulas con el testam.to original del dicho testam.to memorado a q.e me remito q.e volvio a dho Santiago Diego Bravo presvitero y de su pedimiento aqui firmo y para q.e conste donde convenga dispedi el dicho del referido dicho present. q.e signe y firme en Valverde a diez dias del mes de Noviem.e de mill setez.s y veinte y seis a

Santiago Diego Bravo

En testimonio de verdad

Alonso Sanchez Rico

Yo Lorenzo Sanchez Rico Notario Apostolico Vecino
desta villa Doi fee que Santiago Diego Bravo presbi
tero Vecino desta villa exivio ante mi el libro de cole
turia della donde se sientan los nombramientos de
Colector y fe el como estar hecho su nombramiento de
Colector para este presente año q dho Nombramiento a la
letra es como se sigue

Nombramiento de Colector — En la villa de Valverde en treinta y uno de
de Dize de Mill sete[cientos] y Veinte y cinco a[ño]s es
tando en Cavildo como lo acostumbran Especial
los S[eño]res D[o]n Fran[cis]co de Amor Benitez Cura de la
Parrochial desta villa Pedro Luis Naranjo Judgomez
Sanchez Santiago Diego Bravo Presviteros Vez[inos]
desta villa y aviendo cada uno echado su Voto secre
to por cedulas salio electo por ellas con maior numero
de cedulas Santiago Diego Presbitero para el año
proximo venidero de Mill setez[ientos] y Veinte y seis
teniendo en esta concurrenzia a defenido a su
dho cargo y se ofrezio cumplir con el y lo firma
ron = D[o]n Fran[cis]co de Amor Benitez = Pedro Luis Na
ranjo Judgomez Sanchez = Santiago Diego Bravo =

Clausula de muerta — Y asimismo zertifico y doi fee q en dho libro donde
se sientan las personas q mueren esta una partida del
tenor sig[uien]te =

Dia Veinte de octubre murio zezilia Ferr[er] soltera menor
q hizo de lo treinta y cinco missas rezadas aysta co
llecturia y se enterro en la parrochial desta villa =

Concuerda con el nombramiento de Colector y clausula
dicha de fuerra que esta en dho libro dha partida en
las de muertos des de pres[en]te año de la fecha a que me rem[ito]
que Volvi a dho Colector dho libro y de su recivo aqui
firmo y para q asi conste donde convenga de pe
dim[ien]to de dho Santiago Diego Bravo presvitero

Vesino de Gravd. Bove Lopez de q. signe y firme en Val
verde a Veinte y ocho de Nobiem. de mill setes. y
seis = Santiago Diego Bravo

En testimonio de verdad

Alemo Sanchez Rico

En la villa de Valverde a diez y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y veinte y seis años ante mi el presente notario paresio Santiago Diego Bravo clerigo presbitero vezino de esta villa Colector de la Iglesia
de ecclesiastico de esta villa y dixo que quanto Gregorio Lopez higuero vezino
que fue de esta villa segun consta de testamento que otorgo ante el presente notario como
vezino de esta villa a veinte y quatro de henero de mill setecientos y veinte y quatro años
lo dispuso y en cuya disposizion mando de los usufructuaria de dhas casas quedando
dos suertes de tierra a zeribia por su muger que quedase por dicho tiempo
se vendiesen por la colecturia de esta villa y se dixesen de misas por su anima y
la dicha su muger Mesia que la referida es muerta y murio el
dia veinte del mes de octubre de este año como se ve del testimonio
de la partida del libro de colecturia como tambien de ser tal colector del
testimonio de nombramiento que tiene de colector y del de la clausula del
testamento sobre la disposizion de la venta de dhas casas y tierras que
pone por cavesa de estas diligencias que quiere hazer y principiar sobre lo
que para que siempre conste me pidio que como tal notario continuase
ta a poner por fee todas las diligencias que sobre ello se obraren y en especial
que antes de aver andado algunos dias a pregon dhas casas y tierras
y se an hecho algunas posturas y no se ve en ellas si se principio por los pregones
ho referido para que siempre conste como dueño de esta acion
del dicho señor que se le da de dha clausula de testamento quiere que las posturas
y pujas que se hizieren sean puestas por fee de diligencia dixo que de dicho tiempo
se empiezan a correr los terminos de los pregones para la venta de dhas
las tierras que son las que constan del testimonio puesto por cavesa de estas dili
gencias y acompaña a los testimonios referidos y que para ello pusiese
por fee lo que se principiaua a dar pregones para su venta para su
con justificazion lo que consta del principio de los terminos de treinta
dias y que segun deben andar a pregon y que a continuazion
de ello se fuesen haziendo las posturas y mejoras que
se hizieren en caso de no poner se dichas casas y tierras se formasen
o ocurriesen en caso de no poner de dichas a la vez para la
quadernos de la venta de cada una de las dhas a la vez para la
buena claridad lo que se fueren dando los pregones y fixando los edictos
segun y como lo previene y que dicho lo ponga por fee y cumpli
do el termino se tomaron en almoneda para que ansi executado
se les otorgue a los en quien se remataren dha colecturia el instrumento
de venta con insercion de estas diligencias y lo firmo

Ante mi

Santiago Diego Bravo

Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valverde a diez y nueve dias del mes de Noviembre de

mill setez[ien]tos y Veinte y seis yo el notario Borfueg[os] q[ue] Juan de
Mathias Pregonero publico de esta villa se publico si alguna persona queria
Comprar las Casas y tierras q[ue] se dexaron p[ar]a m[ayo]r de su patronato perpe-
tuo q[ue] son las contenidas en el escripto ante de este Pareciese
ante el Colector de clerigos de esta villa q[ue] se le ad[mitir]a la pos
tura q[ue] hiziere ==
Rico

a Diez y nueve de Noviem[br]e de mill setez[ien]tos y Vein
te y seis yo el notario Borfueg[os] q[ue] oy del Prego
nero de esta villa se publico si alguna persona qui
siese Comprar d[ic]has Casas Pareciese ante el colec
tor de clerigos de esta villa
Rico

en Veinte y ocho de d[ic]ho mes y año yo el no
tario Borfueg[os] q[ue] oy de d[ic]ho pregonero se publi
co estas Casas si alguna persona queria Comprar
las Pareciese ante d[ic]ho colector q[ue] se le ad[mi]ti
ria
Rico

En la villa de Valverde a nueve dias de el mes de Dic[iembr]e de
mill setez[ien]tos y V[ein]te y seis ante Santiago Diego Bra
vo Presbitero Vezino de esta villa Colector del cabildo eclesias
tico della y ante mi el Pres[en]te notario Parecio Anto
nio Martin Vezino de esta villa y dixo q[ue] le conviene
Comprar las Casas que dexo patronato perpetuo para
fin y muerte [illegible] de los dias de la Vida de su
mug[e]r [illegible] se Vendieren para misas de la Colectu
ria de esta villa. Que estan en esta villa en la Calle de la Igle
sia linde Casas de los herederos de Pedro Garcia [illegible]
to Vezino de esta villa y con la Calleja de los [illegible] hazia [illegible]
ro postura en d[ic]has Casas p[o]r via de Compra en ocho
cientos R[eale]s de Vellon para dos dia del Remate y ade
mas en los seis [illegible] R[eale]s de censo principal q[ue] estan car
gados [illegible] a favor del D[octo]r Diego de [illegible] Ver
ga [illegible] de la villa de Amaya [illegible]

santas estas dos partidas en Nouenta mill y quatrocientos R[eale]s
de Vellon Con la Condizion q[ue] se le a de Rematar el dia
diez y siete de may[o] q[ue] es quando se Cumple el termino delos
treinta dias q[ue] an andado al pregon sin mas pedim[ien]to
q[ue] esta Condizion para ello, y Con la q[ue] se le a de otorgar
por el dho Santiago diego Brauo la Escrip[tu]ra de Venta
R[ea]l Con Inserzion de esta postura y demas de [illegible]
fee dela Paga a su otorgam[ien]to y Con las demas fuerzas
y firmezas necesarias Para su Validazion y Para
el Cumplim[ien]to delo dho se obliga Con su persona y bienes
muebles y Raizes auidos y por auer Compoder alas
Justizias de Su Mag[esta]d Competentes para q[ue] le ap[remien]
a su Cumplim[ien]to Como por Sentenzia Pasada en Cosa Juz-
gada en Cuia firmeza Renunzio todas leyes de
su fauor Con la gen[era]l y la q[ue] la prohibe y lo otorgo
yo el Ss[criba]no doy fee Conozco al q[ue] lo otorgo y no firmo
que dixo no sauer hizolo a su Ruego Un testigo
q[ue] lo fueron Don Manuel Gomez Sanchez su [illegible]
[illegible] su Brauo vez[in]os desta villa y el dho Santiago diego
Brauo Reu[illegible] y Colector ad[ministrad]or esta postura en q[ue] da
al lugar de der[echo] y que se le pone pertinente el Re-
mate Para el dia prezisado y lo firmo

Santiago diego Brauo — Martin [illegible]

Ante mi

[illegible] Sanchez [illegible]

En la ciud.d de Valverde a onze de Diz.e de mill sete
cientos y veinte y seis a.s ante Santiago Diego Bra
vo clerigo Presbitero vezino desta ciud. Colector de la
renta de lo eclesiastico desta ciud. y Antonio Agust.n no
tario Parecio Joseph lopez Mariscal vezino de
esta ciud. y Dixo que por convenirle sobre los tres mill y qua
trocientos Pesos en que estan puestas por venta las casas
que quedaron por muerte de Xptoval lopez hizo ofer
ta mejorando la postura antecedente Pasqual Agu
ero diez pesos con que la dicha puja ajustada en
tres mill quatrocientos y diez pesos en la conformidad
prevenida en la postura antecedente y con las
demas condiziones y clausulas de dicha postura
antes dicha y con la de que se le a de rematar luego
luego sin mas prevenzion que dar el pregon y no
pareciendo en el termino de media ora mejor postor
se tenga por rematada respecto de estar cumplido
el termino de los treinta dias que a andado al pre
gon y con estas condiziones haze esta mejora y se obli
go a su cumplimiento con su persona y vienes muebles y
raizes auidos y por auer y da poder a las Justicias de Su
Mag.d competentes a cuyo fuero se somete para que le apremien al
cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juz
gada en cuia firmeza renunzio todas leyes de
su fauor con la general y la que las prohibe y el otorgante
que yo el notario doy fee conozco asi lo otorga
y firmo siendo testigos Juan Man.l Bermejo cleri
go Presbitero Juan lopez Mariscal y Xptoval Si
mones vezinos desta ciud. = y dho Colector admitio es
ta mejora en la forma en ella prevenida y que se pre
gone y pasada la media ora no auiendo mejor postor
se publique el remate y se ponga por fee y se le haga saber
al postor para que lo acepte y lo firmo =

Santiago Diego Bravo — Joseph lopez — Antonio Romero Sanchez

30 de Dize
Valga por del 55 q 20 mrs 82,, Cerza Zn de 23 de 1726

Benta Rl de las Casas q que daron p muerte de Dn Josephe Clerigo Presbitero Vecino de esta Villa pa el Collector de ella a fauor de Joseph Manrical

Sepan quantos esta Carta de Venta Rl vieren Como yo Santiago Diego Brauo Clerigo Presbitero Vecino de esta Villa Colector de la Cera de Iglesias de esta Villa en virtud del Poder que tengo p la Clausula del testamento de Orengo de q lo per hizo antes al...ano de Rra a... Agua... de henero de la Pa... de mill setecientos y veinte y quatro para la Venta de... vienes q... quedo se dixese de mis y del Vaso de... disposicion... de las Diligencias... Maz q... se hizieron para la Venta de las Casas q el Aberqm... de la Calle de la Iglesia de esta Villa q todas originales... Con testimonio de la Clausula expresada y demas testimonios para la substanciacion son del tenor sig.te

aqui la Clausula testimonio y Diligs

Y de dicha Clausula de Poder y demas testimonios y diligencias Orengo q Vendo y doi en Venta Rl Por Juro de heredad des de aora Para siempre jamas Como tal Co... a Joseph lo... Manrical Vecino de esta Villa y a fauor... Sus hijos herederos y sucesores... y q... Para ellos sus herds y sucesores... q de ellos Obiere causa O Razon... a aquel O aquellos q de ellos... de las Casas de suso mencionadas q quedaron p muerte del... Presbitero Vecino de esta Villa q estan en ella de... en la Calle de la Iglesia y linda Con Casas de los herds de... Garzia... y Con la Calleja de los... Con todas sus entradas y salidas Vsos y Costumbres derechos... quantos... y perteneçen Con cargo de... principal q estan Cargados sobre ella a fauor de Dn Diego... Vecino de la Villa de... de un censo de... Memorial q... libre de otra Carga... ninguna... Mayorazgo... ... q Reales de Vellon q... los Compradores... Contento y pagado... Renuncio... la... de la Pecunia... q de... non numerata... y de... Como en ellas y en cada una se contiene y...

Y Confieso q̄ es justo Verdadero Valor de las dhas Casas [illegible]
dca segun q̄ auer andado en Venta Publica y al
pregon muy tiempo de treinta dias y no auer halla-
do mayor Postor Por ellas q̄ aora Ven alcanzan tiempo
mas Valgan o Valer puedan dela demasia en Caso necesa-
rio hago gracia y donacion a los Compradores bue-
na pura mera y perfecta fha inter Viuos de las
q̄ el dro llama y Irreuocable Para siempre y Sale
dexa sobre q̄ Renuncio en Virtud de dho Poder las leyes del
Ordenamiento Real fhas en Cortes de Alcala de henares que
hablan sobre las Cosas q̄ se Compran y Venden por mayor o me-
nos de la mitad de su justo precio y los quatro años de ellos
mas tiempo q̄ segun ellas tenia para alegar de dho engaño
no y pedir Recission de este Contrato los q̄ doy por pa-
sados segun y Como en dhas leyes se contiene y des-
de luego Para siempre jamas desisto a la mi parte
dexa dela Propiedad Posesion y Señorio y dro de dho
dexa y accion q̄ auia y tenia a dhas casas y todo lo Conta-
dor y Zacion q̄ auia tenia a dhas casas y lo
dexo y accion [illegible] y Renuncio q̄ Contra qualquiera persona
sena y tengo Perteneciente Con todo dro y Paso en dhos
Compradores y los herederos a quienes dho Poder co-
Compradores y Sus herederos y quiero que la Posesion q̄ lo selado
me se la quieren y quero men la Posesion q̄ lo sela dor
y el otorgam.to de ya es la q̄ de la escritura de titulo Por
tion y Verdadera tradicion tiene el termino que
de fho o de dro la tomen mi Consentimiento y tengo y tino
Con ellas a Cada uno les Cada q̄ quisieren y q̄ tubieren
tubieren y para q̄ la puedan Vender y enajenar
Como suyas fuy de hecho lo son y obligo a saber
Como suyas fuy dehecho lo son obligo al
riendo del defunto a la Seguridad de dhas casas en to-
da forma y al cumplim.to de esta escriptura Compo-
der a las Justicias de Su Mag.d Competentes Para el
apremio dello Como si lo q̄ dho es fuera sentencia
difinitiva de Juez Competente Pasada en cosa juz-
gada en Autoridad ... y Renuncio todas las leyes de su
fauor dedho defunto Con la general de la que la proo

hibe quey fhe en ytaui.st de Valverde a treinta d(i)as
de mill setes.os y veinte y seis a.s de ... q.e yo el ...
fee Conozco a(l) q.e lo otorgo e firmo siendo testigos fran.co
m.z Sanchez Allano, Sebrano Ben.to y ...
de Estaui.st = entre Ren.es = Vecino de ytaui = enm.do = ... =
Vale =

Santiago Diego Bravo

Ante mi

Lorenzo Sanchez ...

Valga por el sello 2º del año 1726 ... 23 de 1726

30 de Rˢ ✠ 84

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Emanzipazion hecha Por Juan de Llanera a su hijo de Llanera su hijo año de 1726

En el lugar de Valverde a treinta dias del mes de Diziembre de mill setezientos y veinte y seis años ante mi el escribano de la villa de [illegible] y testigos pareció
Juan Gomez Sanchez vezino [illegible] dezimos testigos Pareció Juan de Llanera vezino de [illegible] y dixo que por quanto su hijo Llanera su hijo que al presente esta se halla de la edad de veinte años que tiene capacidad
para regir sus vienes e los que quiere emanzipar y quiere
dolo en exercitando del privilegio que la ley le concede
otorgo que emanzipaua y emanzipo al dicho su hijo
para su hijo y tomandole por la mano le segrego y apa
rto de su dominio y patria potestad y dava y dio poder
bastante en forma para que sin mas licencia que esta emanzipazion
pueda parezer en juizio asi demandando como defendiendo
en todos generos de pleitos y causas y haga qualesquiera cosas
que se ofrezcan mediante la libertad que se le da y para que pueda
dar y contratar con qualesquiera personas y demas que le
convenga en qualesquier generos de contratos y negocios
governar y administrar sus vienes y hazienda y que
tiene y los que le da en esta emanzipazion por via de donazion
entre vivos y por ser [illegible] irrevocable para siempre
valedera y ellos y sus herederos los mismos que ley dieron en la
[illegible] judizial y que le da en que dicen [illegible] ambas legitimas
como se sigue =

Lo primero una suerte de tierras al sitio de [illegible]
nos termino de [illegible] de cavida de ocho fanegas
de trigo en sembradura linde con tierras de [illegible]
de Juan Sanchez y camino de Lobero y [illegible]
ducados en quinientos — 500

Una mulapallega de edad cerrada color mohina
en en quatrozientos — 400

Un caballo de edad ~~cerrada~~ de seis años color negro

900

En trecientos R.s — 0300
Vna Vaca Con su ternero de edad de ocho a.s Co
lor Rubia en ciento y setenta y cinco R.s — 0165
Otra Vaca llamada morica de edad de ocho a.s
Color Castaño en ciento y ochenta y vn R.s — 0181
Siete fan.s de simentera en los llanos dizen la Vae
zuela y vno en los llanos ciento y setenta y cinco
R.s — 0175
Ochenta haldas de Paja ochenta R.s — 0080
zinq.ta haces de heno zinq.ta R.s — 0050
Veinte fan.s de trigo trecientos R.s — 0300
Veinte y cinco fan.s de ceuada dos.s y zinq.ta R.s — 0250
Dos arados con sus aderentes sesenta R.s — 0060
Vn Vestido de Jerga de pelillo ciento y Veinte R.s — 0120
Vn Vestido de Jerga friesa en sesenta R.s — 0060

Importan los Vienes aqui contenidos dos mill — 2.8641
seis.s y quarenta y vn R.s de Vellon los q.e co
mo dho lleua recibido ... ... desde luego para siempre ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...

cas como en ella y en cada una se contiene sin faltar cosa alguna y siempre que llegue el caso a su execusion con sus bienes a su cumplimiento dello dicho cada uno por lo que le toca obligo sus personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer con poder a las justicias de su magestad para que les apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renunciaron todas las leyes de su fauor con la general de la que lo prohibe y los otorgantes yo el escribano doy fee conozco a si lo otorgaron y firmo el que supo y por el que no un testigo que lo fueron Fran.^co Vergara y Alonso de Ortega y Fran.^co gomez sanchez vecinos de este pueblo =

Ant.^o de la Vera

Fran.^co gomez sanches

Ante mi

Geronimo Sanchez Not.^o

En la dicha ciudad de Nalaez de dicho dia mes y año el dicho Señor Alcalde auiendo visto esta emancipacion donacion la admitio y admitio la donacion que en ella se contiene y la ubo por emancipado al dicho su hijo por auerse emancipado por ella y para su maior validacion dixo que interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto en quanto a lugar de derecho y lo firmo =

Fran.^co gomez sanchez

Ante mi

Geronimo Sanchez Not.^o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

30 de Dize

86

Valate marane ps.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Emanzipasion hecha por Juan Vera Ortega a Alonso Vera su hijo en 1726 a

En la ciud de Valencia a treinta dias del mes de Dize de mil setez y veinte y seis años ante el Sr. Juan Goes Alcalde ordinario de la ciud y ante mi el press. ssno parecio Juan Ortega vecino de la ciud y dixo que por quanto Alonso Vera su hijo que ya es un caballo de edad de veinte y cinco años y ha regido y administrado a su cuenta sus bienes y haciendas, como es notorio en esta ciud, quiere emanzipar y emancipa al dho su hijo, y saca de la mano y su poder, y da y concede facultad para que de aqui adelante use de su poder en todo como persona libre, y pueda parecer en juicio, hazer todos los autos que se ofrezcan, asi demandando como defendiendo, otorgar escrituras, tratar y contratar con qualesquiera personas, y demas que se le ofrezcan en qualesquiera generos de contratos, y administrar sus bienes y hacienda que tenga y adquiriere, como los que le da en esta emanzipasion tasados y avaluados en los precios que se contienen en la valuazion de dha hacienda que se hizo a pedimento del otorgante de sus bienes y hacienda en los precios que en ella se contienen que son los siguientes:

La primera un buey de dos años y medio llamado Liberado, color ... de edad de seis años.

Una vaca llamada Pasquala, color ... de edad de quatro años. Una vaca llamada Hermosa, color bermeja, de edad de ... Una vaca llamada Pollera, color bermeja, de edad de seis años, que todas en precio de nueve ... | 0900

Dos aperos como dos sus aderentes en cinquenta ... | 0050

Doce fan de barbecho en ... | 0240

... | 0100

... | 0100

... | 0100

1039 o

| | |
|---|---|
| Por el fan de Varrucho en vno se le pone que reza | 1039 0 |
| Herras de aguijas | 0100 |
| Seis zan de terrazo serrena | 0030 |
| Otras seis diremade serena | 0060 |
| Vn Asum de llamado Cornetillo de Dicra en cien r de Vellon | 0150 |
| Vn Vestido de frisa de pelillo Conseja de serena en treinto quinze r | 0150 |
| Vn Ma[illegible] lado en veinte r | 0020 |
| | 1039 0 |

(Importan los bienes aquí contenidos mil treinta y nueve reales de vellón los que da el otorgante por vía de donación inter vivos de las que el derecho llama irrevocable para siempre valedera en cuenta de entrambas legítimas paterna y materna para que los aya y tenga como suyos y disponga de ellos como mas le conviniere. Y el otorgante desde luego para siempre jamás se desiste y aparta de la propiedad posesión y señorío que a ellos tenía y los cede y traspasa en dicho su hijo como dueño de ellos y le da poder quan[to] contra qualesquiera personas le pertenecieren los cede y traspasa en dicho Alonso Vera su hijo [illegible] y confiesa que en esta donación no a intervenido fraude alguno y que en ella no ai dapnificación alguna contra el otorgante ni contra los demás sus hijos pues a cada uno le queda otra tanta cantidad o mas como se justifica de la valuación que se ha de la hacienda del otorgante con cuya cantidad a de tener dicho Alonso Vera siempre promto para hacer partición con los demás sus hermanos siempre que se ofrezca. Y estando presente el dicho Alonso de Navera en persona dixo aceptaba y acepto la emancipación que dicho su padre a sido servido de hazerle que estima como es debido y tambien admite la donación de los bienes que en quenta de entrambas legítimas le hace de cuios

83

tiene recibido entregado en los referidos precios que les vendedores que con fiesa por ser los dhos pareceran sal entrega del precio renunçia las leyes della de que es non sabido de la paga ...

... numerara pecunia ... dinero de este caso como en ellos se en cada una se contiene los que vendan otros dalos para traer a partición con sus hermanos siempre que ... fuera ... hecho los otorgantes ... zar ... Pasaron ... todo lo aquí ... pasado ... dicho tiempo ... con ... en manera alguna ... cumplimiento cada uno ... obligaron sus personas e bienes muebles e raíces avidos e por aver ... dar a las justicias de su Magestad ... a las leyes que se someten ... ... renunciaron ... leyes ... con ... jurisdictione omnium iudicum para que les apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada en última ... renunciaron todas ... leyes de su favor con la general ... otorgantes ... e firmaron siendo testigos Juan de Navarro ... vecinos desta villa ... testado ... e Juan Gómez Sánchez ... no vale ...

Alonso Vera

Gómez Sánchez ...

En ... de Valverde ... Juan ... Sánchez alcalde ... desta villa aviendo ... emancipación ... emancipado al dho Alonso de Navarro ... hecha la donación ...

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Za[illegible] dha emancipazion de mando se ygre de para e[illegible] fecha [illegible] la S.ma de Valdanion [illegible] Zarazon[illegible] [illegible] Pus[illegible] su autoridad de Judizial [illegible] de dicl. [illegible] lo firmo

[illegible]

[illegible] Gomez

Jacinto Sanchez Rico

[illegible]

3 a de mic 4 88

Valga q. del N. q. con llev. 2 ms. 23 de 1726

Testam.to de Pedro Ciriaco de la Gar... ... año de 1726 —

Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Pedro ... vecino desta ... estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi juicio memoria y entendimiento natural que Dios a sido servido de darme creyendo como firmemente creo ... el misterio de la santissima trinidad Padre hijo y Espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo que tiene cree y confiesa nuestra santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir y temiendo de la muerte que es natural a toda la criatura humana deseando que quando ... mi Alma ... q. ... salvacion tomo por abogada e yntercesora a la sacratissima Virgen Maria madre de Dios y señora nuestra ... como abogada de los pecadores ... a su hijo santissimo ... ... a todos los santos ... ... en el nombre de Dios siempre ... ... ... para que ... tengo ... en la forma siguiente —

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor q. la crio y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo a la tierra de q. fue formado y quiero q. quando su divina magestad fuere servido llevarme deste mundo mi cuerpo sea sepultado en la yglesia donde estan enterrados mis padres o en la que mis Albaceas ... —

Acompañen mi cuerpo los ... cura y clerigos desta ... y sea con la forma funeral q. es costumbre —

El dia de mi entierro siendo ora y sino el ... se me diga misa de ... en la forma q. es costumbre y la ... —

Quiero se digan por mi alma ... misas cantadas

Asimismo quiero se digan por mi alma cinq.ta misas rezadas ... de ... Braus ... ... —

Las mandas forzosas ... ... ... de mis bienes

Declaro q. de primer matrimonio ... con ... ... ... matrimonio ... maria sanchez ... por marido ... ... los quales ... ... ... declaro ... —

Declaro que ... casado en segundo matrimonio con maria ... ... matrimonio ... tenemos ... ... ... sanchez ...

Parra mug. de Fran.co Muñoz Luengo Vez.no della de Ventanes? Ysa-
bel Muñoz Fran.co de la Parra Alonso Lopez Dom.a Fern.dez de
la Parra Ana Muñoz y Juana Garcia y dellos todos las dos p.r me-
nores tomado estado de Matrimonio a las q.e le dibi(¿) bienes que les
paxan de papel y

Declaro q.e quando Caso conmigo dha mi mug.r q.e en bienes deja
sabia y traxo los bienes q.e constaran de escriptura q.e teni-a

Declaro que las deudas q.e devo es tan dotes dellas mi mug.r mando
se paguen

Mando a Maria Muñoz mi mug.r trezientos R.s de vellon los
que quiero se le den en las Casas de mi morada p.r lo bien q.e lo a hecho
conmigo y me a asistido en mis muchas enfermedades y p.r aver es
conmigo de el mea p.r muchos meses de ser mi dho.
Mando p.r q.e teniendo q.e me ir con ... de a Dios
paga por q.e ... ... ... ... ... el Conv.to ...
y para Cumplir y pagar este mi testam.to ... de la Parra mi
... y mis Albaceas a Fran.co ... a ... de la Parra mi
hijo Fran.co Lopez Mariscal Fran.co Muñoz Luengo y Ger.mo Marquez
... a los quales y a cada uno in solidum doy poder
mi ... a los quales ... de lo mejor ... bien parado dellos
para q.e entren en mis bienes y los vendan y rematen
... q.e ... ... y de su valor lo cumplan ...
publica almoneda o fuera della y de su valor lo cumplan ...
aunq.e sea pasado el año del albaceazgo q.e para ... ... ...
... ... sobre q.e les encargo la conciencia
... q.e ... de mis bienes ... ... y acciones q.e en qual quiera man.ra
tenga ... de mis bienes ... ... ... ... ... a Maria ...
... ... ... ... ... a ... Garcia a Maria ... ... ...
Parra mug.r de Fran.co Mariscal a ... ... ... Marquez ... ... ...
Barbara Sanchez Parra ... ... ... Alonso Lopez ... ... de la Parra ...
a ... Muñoz ... ... ... de dhas mis dos mugeres q.e ... para q.e
... y ... ... mis hijos ... ... ... ... ... Con la bendicion
la ... heredero ... ... ... ...
de Dios y la mia
y revoco y anullo y doy por ningunos de ningun efecto y valor todos
y qualesquiera testam.tos codicilos y otras ultimas disposiciones
... q.e ... ... hecho ... ... p.r escripto o de palabra o en otra
qualquiera forma que quiero no valgan ni hagan fee en juicio
ni fuera del salvo este q.e al pres.te hago q.e quiero valga p.r mi
testam.to ultima y postrimera voluntad en la mejor via y forma
q.e a lugar en dcho. ... ... ... ... ...
... q.e a ... ... ... ... ... ... ... ...
... ... ... de Diziembre de mill setecientos ... y seis a
... q.e ... ... ... Doy fee conozco al otorg.te y no ...
... q.e ... ... Padre hizolo a su Ruego ... ... de la
... q.e ... no ... hizolo a su ruego ... q.e lo ... ... ...
enfermedad hizolo a su Ruego ... q.e ... ... ... ... ...
... Sanchez Fran.co Sanchez Castro y Fran.co ... ... ...
... ... ... = ... = hizolo a su ruego = no vale

D. Juan. Sanchez Calvo

Ante mi

Ramos Sanchez Rico

Blanca

Valga f. del S. q.do lo m.do lleva. En 23 de 1726

31 de Diz.e ✠ 89

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Carta de Venta de un Corrinal a favor de Angel de la Cava [illegible] del Arrado de la Cañada termino de San Lorenzo, otorgada por Josepha Sanchez viuda de Andres Sanchez Calvo a favor de Josepha Angel de Ramirez Cava [illegible] menor

Sepan quantos esta Carta de venta vieren como yo Josepha Sanchez viuda de Andres Sanchez Calvo vezina de San Lorenzo [illegible] vendo y doy en venta real por juro de heredad ahora y de aora para siempre jamas a Joseph Angel de Cava [illegible] [illegible] a ellos [illegible] y sucesores [illegible] vezinos de San Lorenzo [illegible] y a aquel o aquellos que dellos [illegible] o razon [illegible] a saber un Corrinal [illegible] que tengo propio [illegible] de la Cañada termino de San Lorenzo que [illegible] Cañada [illegible] Corrinal [illegible] vezinos de San Lorenzo [illegible] y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas [illegible] libre de toda carga de censo deuda empeño [illegible] memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tiene [illegible] declaro y aseguro por precio de [illegible] [illegible] de los compradores como [illegible] los recibido [illegible] confieso [illegible] en razon de [illegible] paga [illegible] renuncio las leyes de la [illegible] pecunia y demas de este caso como en ellas [illegible] cada una se contiene y confieso que esta venta no [illegible] [illegible] alguna y que los dichos [illegible] que [illegible] dos los compradores y dicho Corrinal es el justo valor [illegible] tiempo [illegible] o en algun tiempo mas vale de la demasia [illegible] [illegible] donacion a dichos compradores y sus sucesores buena [illegible] [illegible] que el derecho llama [illegible] para siempre valedera sobre que renuncio las leyes del ordenamiento [illegible] de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] rescision de este contrato o suplimento a la mitad del justo precio [illegible] [illegible] corridos [illegible] como en dichas leyes se contiene y desde luego para siempre jamas me desisto y aparto de la propiedad posesion y señorio que avia y tenia a dicho Corrinal [illegible] [illegible] [illegible] contra qualesquiera personas me pertenecientes [illegible] en dichos compradores y [illegible] herederos y sucesores y a quienes dos poder como se requiere [illegible] autoridad o judicial [illegible] tomen la posesion del [illegible] [illegible] esta escriptura [illegible] de titulo [illegible] y verdadera tradicion [illegible] de hecho o al de [illegible] la toma me [illegible]

tivo de inquilina para que Contella a vendirle cada que quisiere y bien tubiere y para que la pueda vender tener y enagenar en qual quier forma como cosa suya de hecho los y demuebles y tambien a la accion seguridad y saneamiento de dicho corrinal tierra de manera que aora y en todo tiempo le sera seguro y a el saneamiento de ley sera que to pleito ni impedimento y sucediendo lo contrario saldre a la defensa de mi costa siguiente y por ella y a cuarentena las instancias de ellos hasta dexarlos con pradores en quieta posesion de dicho fecho les dare y bolue relos dichos quinientos pesos que dicho corrinal recibiendo de los compradores con mas todas las mejoras que en el obieren hecho y las costas gastos daños yntereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su declaracion y con relevacion de maguncia a cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer y doi poder a las justicias de su Mag para el apremio dello como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuya firmeza renunciado de leyes de mi fauor con la general y la que la prohibe y el remedio del veliano y la nueva constitucion y leyes de toro y partida que hablan en fauor de las mugeres de cuyo efecto fui auisada por el presente escrivano y sauidora de ellas las renuncio Es fecha la carta en la ciudad de Valladolid a veinte y tres de ... de mil seiscientos y veinte y seis de la otorgante a quien yo el escrivano doi fee conosco ... firma porque dixo no saber hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Thomas Puebla Juan Mendez y Andres Marin Sanchez ... vezinos de ... entre renglones ... Testado = con mas = no vale

Juan Mendez

Ante mi

Andres Sanchez Rico

e iure maranepis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Escrip.ra de Venta otorgada por Teresa Sanchez Viuda de Juo Sanchez Calvo a favor de Juo Sanchez Rico de su mitad de tierra a las Peruanas

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren Como yo Teresa Sanchez Viuda de Juo Sanchez Calvo vez.a desta villa otorgo que vendo y doy en venta rreal y por juro de heredad de [illegible] aora para siempre Jamas a Juo Sanchez Rico y Maria Sanchez su muger vez.s desta villa para ellos sus herederos y suzesores y para quien de ellos obiere Causa titulo y para aquel o aquellos que dellos obiere causa en qualquiera manera a saver una suerte de tierra Legitima en [illegible] a Asim.o de las Peruanas termino desta villa que hace linde por la Sementera de las tierras de Raymundo Perez [illegible] de Bartolome de Cavalina y de Magdalena Viuda de Alonso Sanchez Calvo y otros linderos vez.s desta villa Como los susodichos y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenezen libre de toda carga de zenso empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que la [illegible] la qual la declaro y aseguro que es [illegible] y la vendo a los dichos Compradores y a quien tuviere su derecho por [illegible] de [illegible] que me han Pagado de contado a toda mi voluntad y por no parezer de presente renuncio las leyes della y de la non numerata pecunia y mal engaño y exzepción de la non numerata pecunia y demas deste caso Como en ellas se contiene y confieso que la dicha tierra no a tenido ni vale mas que los dichos quinientos reales que por ella he rezevido y es el justo valor de la dicha tierra y no la tiene mas y si mas vale o valiere aora o en algun tiempo mas de lo demas de la demasia hago a los Compradores y sus herederos y subzesores gracia y donacion buena pura mera y perfecta [illegible] Irrevocable de las que el derecho llama inter vivos y Revocable para siempre valedera sobre que renuncio las leyes del ordenamiento real fechas en Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad de su justo prezio y los quatro años que señalan ellas para pedir Rescision deste Contrato los quales doy por pasados y [illegible] de dicho engaño

y corridos y parados segun y como en dhas leyes se contiene y
desde luego para siempre jamas me desisto quito y aparto de
la propiedad posesion y señorio q auia y tenia a la dha tierra y todo
con los der.os de diuiçion y tanteo y [illegible] q contra qualesquiera per
sonas me pertenese en lo de[illegible] renuncio y traspaso en dhos compra
dores y sus herederos y suçesores y a quien su der.o poder causa huuiere y
para q tomen la posesion q de lo bendido les otorgo y les doy ley
tenor q le sirua de titulo posesion y verdadera tradiçion
para el aprensim q derecho o deder llaman me constituyo su
inquilino q con ella acudir y cada q quisieren y q bien visto les fuere
y para q la puedan vender trocar y enagenar en qual quier forma
ma como suia propia de derecho y me obligo tambien a la eviccion
seguridad y saneam.to de dhas tierras en tal manera q aora y en
todo tiempo saldre a ellos a la voz de fensa y a mi costa los se
guire fenesere y acauare en todas instancias de ellos hasta de
xar a los compradores en quieta posesion o en su defecto les da
re y volvere los dhos quinientos y treinta y cinco ps q reserui de
con mas todas las mejoras q en ella vbieren hecho y las costas gastos
daños intereses y menoscabos q sobre ello se siguieren y recre
cieren con solo su declaraçion y q con releuacion de otra prue
va a cuyo cumplim.to obligo mi persona y bienes muebles y
raizes auidos y por auer con poder a las justicias de su Mag.d pa
ra el apremio de ello como por sentencia pasada en cosa juz
gada en cuia firmeza renuncio todo der.o y leyes de mi fauor con
la general y la q la prohibe y el renuncio del Veleyano y la numa con
stitucion y ley de Toro y partida q hablan en fauor de
las mugeres de cuio efecto fue auisada por el presente ess.no y lo otor
go de [illegible] las [illegible] de quien yo el ess.no doy fee la conozco y de que
las renunçio en [illegible] de Valuerde a [illegible]
de [illegible] de mil setes.tos y [illegible] y la otorgante
a quien yo el ess.no doy fee conozco asi lo otorgo y lo firmo
y q dixo no sauer lo hiço a su ruego vno y testigos q
lo fueron Thomas Pueble de Imendy Andres Sanchez
Ambrosio Verdugo

Juan Mendes

Ante mi
Remo Sanchez Rico

3 de Dic.e — 91

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Pedro [illegible] vecino de [illegible] otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Diego Bravo [illegible] vecino de [illegible] para el susodicho y sus herederos y subcesores y para aquel o aquellos que del o dellos ubiere causa [illegible] una viña [illegible] por libre de censo [illegible] en el pago de [illegible] que linda con viñas de [illegible] que por mi [illegible] la mitad de [illegible] con otra mitad [illegible] el comprador [illegible] con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenecen [illegible] de carga de censo deuda empeño memoria [illegible] ni otra [illegible] alguna que no la tiene segun y declaro [illegible] en precio de [illegible] reales de vellon que por ella [illegible] el comprador realmente y con efecto [illegible] de que me doy por contento y pagado a mi voluntad sobre que renuncio las leyes de la entrega y prueba della y exepcion de la non numerata pecunia y demas del caso como en ellas se contiene y confieso que [illegible] en cada una [illegible] fraude alguno y que [illegible] el justo valor de la dicha viña y si mas vale de la demasia le hago gracia y donacion al dicho comprador [illegible] buena pura [illegible] que el derecho llama [illegible] cabal para siempre jamas [illegible] y renuncio la ley del ordenamiento real fecha en las cortes de Alcala de Henares que habla sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio [illegible] segun en ella se contiene [illegible] alegar [illegible] engaño y pedir rescision [illegible] los quatro años [illegible] a la mitad del justo precio [illegible] como en ella se contiene y desde oy dia de la fecha de esta carta para siempre jamas me desisto quito y aparto [illegible] de la propiedad posesion y señorio que tenia a la dicha viña [illegible] con los derechos y acciones [illegible] contra qualesquier personas [illegible] todo ello lo cedo renuncio y traspaso en el dicho comprador y sus herederos y a quien [illegible] como se requiere para que [illegible]

que le sea dado el otorgamiento de esta escritura quiten de ser mia de
tal Perpetua y verdadera enagenacion y en el sr. comprador
derecho o acçion [illegible] tomar en [illegible] y en su nombre para
con ella o a [illegible] o quisiere el dicho comprador
vender [illegible] y [illegible] a su voluntad como quiera
como suya que es habida con justo titulo y a mis herederos
a la eviccion saneamiento de dichos [illegible]
en tal manera que siempre y en todo tiempo le seran
ciertas y seguras y a ellas no le seran puesto pleito ni
impedimento y pidiendo lo contrario saldre yo y mis herederos
a la voz y defensa [illegible] y a mi costa lo siguiere hasta
[illegible] su ultimo fin y dejar al comprador en quieta y pacifica
posesion y no lo haciendo le dare y volvere los dichos [illegible]
[illegible] del comprador con mas todas las mejoras
que en ellas hubiere hecho y las costas gastos
daños y menoscabos que sobre ello se le siguieren con
solo su declaracion sin otra prueba de que le relievo
a cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber y doy poder a las justicias de su
Magestad para el apremio de lo contenido como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuya firmeza renuncio las leyes
de mi favor con la general de las que la prohibe que es fecha
en la [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible]
de mil seiscientos y [illegible] años y el otorgante que yo el escribano
conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Bartolome Gomez
[illegible] Blas y Juan gonzalez vecinos de esta
villa

Pedro garçia

Antonio
Sanchez Rico

31 de Dic.e ✠ 92

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta q.e otorgada Josepha Sanchez de Ald.a Calvo a favor del lic.do Fran.co Mr.n di Manzerra un Olivo dig.o lo

Sepan quantos esta Carta de V.ta R.l vieren como Yo Josepha Sanchez viuda de Ald.a Sanchez Calvo Vezina de Ystaun otorgo q.e Vendo y doi en V.ta R.l Juro de heredad ay e aora para siempre jamas a Fran.co Martin Bermejo clerigo presvitero Vezino de Ystaun para el y sus her.s y suzesores y quien de el o de ellos ubiere causa y razon legitima a saver una suerte de tierras q.e tengo y es mia propia al sitio de molino de pozo termino de Ystaun que hace en sembradura [illegible] fanegas y linda con tierras de la fabrica de la Yglesia de Ystaun y con el rio [illegible] camino q.e de Ystaun va a la de Constantina y otros linderos con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas tiene y le pertenezen libre de toda carga de censo deuda empeño [illegible] vinculo mayorazgo ni otra alguna que no la tiene y lo vendo por precio de quinientos R.s de V.on que rezevi de dicho comprador de que me doi por entregada y pagada y porque su paga de presente no pareze renunzio las leyes de la entrega prueba de lo mal entregado y la non numerata pecunia y demas de este caso como en ellas y cada una se contiene y confieso que el justo precio y verdadero valor de dicha tierra son dichos quinientos R.s que recibido y si de mas valor de dicha tierra vale mas poco o mucho de la demasia hago gracia y donazion al dicho comprador buena pura mera y perfecta e irrevocable que el derecho llama y nunca revocable para siempre valedera sobre que renunzio las leyes del ordenam.to R.l fechas en cortes de Alcala de henares que hablan sobre las cosas q.e se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo prezio y los quatro años que segun ellas tiene para alegar del dicho engaño y pedir rescission de ese contrato las q.e dos y casados pasados sean y como en dichas leyes se contiene y desde oy para siempre jamas me desisto y aparto de la propiedad posesion y señorio q.e avia y tenia a dicha tierra y todo con los derechos y acciones reales y personales que contra qualesquiera personas me pertenezen lo cedo renunzio y traspaso en dicho comprador sus herederos y suzesores y a quien de el su poder y causa ubiere para que como suia la posea y goze y en señal de posesion y verdadera tradizion y en el entretanto que de hecho o de derecho la toma me constituio por su inquilina y tenedora para que la pueda vender dar donar trocar cambiar y enajenar en qual quiera manera como suia propia y de hecho lo es y me obligo y a mis herederos a la eviccion

seguridad y saneamiento de dha tierra de tierras en tal manera q̃
ahora y en todo tiempo les será cierta y segura y a ella ni parte de
ella no les será puesto pleito ni demanda y sucediendo lo contrario
saldré yo y mis herederos a la voz y defensa y a mi
costa lo seguiré y ellos hasta dexar al dho comprador en quieta
y pacífica posesión y en su defecto les daré y volveré los dhos
maravedís q̃ así e recivido con más todas las mejoras q̃ en
ella y bienes hecho y las costas gastos daños intereses y me-
noscavos q̃ sobre ello se siguieren y recrecieren con sola
su declaración o de la persona q̃ las hiziere y con relevación
de otra prueba a cuio cumplimiento obligo mi persona
y bienes muebles y raíces avidos y por aver y doy poder a las jus-
ticias de Su Mag.d para el apremio dello como por sentencia
pasada en cosa juzgada en cura primera renuncio todas
y qualesquier de mi favor con la general de la q̃ la prohíbe y el
remedio del beleyano y la nueva constitución y leyes
de toro y partida q̃ hablan en favor de las mugeres de cuio
efecto fui avisada por el presente escribano y la renuncio y las vendo
y quiero aver por fecho lo de q̃ las recibo q̃ es fecha
en la villa de Valverde a treinta de otro [illegible]
[illegible] y lo firmaron los q̃ [illegible] bien
la otorgante no firmo porq̃ dijo no saber hízolo a su ruego
un testigo q̃ lo fueron Thomás Puebla, Juan Mendes y
Andrés Martín Sánchez el mozo todos vecinos des-
ta dha villa

Juan Mendes

Antonio
Lorenzo Sánchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta R[ea]l otorgada p[o]r Josepha Sanchez viuda de Ju[an] Sanz Calvo a favor de Andres Bravo de la Vera de Marie[...] xra [?] Pedro Caro a[ño] de 1726

Sepan quantos esta Carta de Venta R[ea]l
vieren como yo Josepha Sanchez viu-
da de Ju[an] Sanchez Calvo vez[in]o
desta villa otorgo q[ue] vendo y doy en
venta R[ea]l p[o]r juro de heredad desde
aora para siempre jamas a Andres Bravo de [...] ma-
rido vez[in]o de [...] para ellos sus her[eder]os y sucesores y que
tenga ... y ubiere y p[ar]a aquel o aquellos que de ellos ubiere causa
o razon legitima a saver una tierra de tierra al sitio de Pedro
Caro termino de la villa de Armuña q[ue] hace en sembradura
tres fanegas de trigo linda con tierras de ...
y del beneficio curado dela villa y otros linderos con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres
quantas le tocan y pertenecen con carga de decir misas de tabla
perpetua q[ue] se dicen en la Iglesia parroquial de ella ...
cargo de renta ... memoria ... mayor ...
quando ... la tiene y ... la declaro y asegura p[o]r precio de seis cien-
tos R[eale]s de v[ello]n que recivo de los compradores de que me doy p[o]r pagada
y entregada a mi voluntad ... q[ue] de presente no parece ... las leyes de
la ... paga ... mal engaño ... excepcion de la non numerata
pecunia y demas de este caso como en ellas se contiene ... ale-
go y confieso q[ue] ... no ... vendo ... fraude alguno ... que
los dichos seiscientos reales que recivo es el justo valor ... y
valen mas ... caso q[ue] ... mas valgan dela dicha
... hago gracia y donacion a dichos compradores y sus sucesores
buena pura mera y perfecta ... q[ue] el derecho llama irre-
vocable para siempre ... sobre q[ue] renuncio las leyes del ordenamiento
R[ea]l fechas en cortes de Alcala de Henares y q[ue] hablan sobre las cosas que
se compran y venden p[o]r mas o menos de la mitad de su justo precio y
... q[ue] segun ellas tenia p[ar]a alegar del dicho engaño y pedir
rescision deste contrato y los q[ue] dos ... corridos y pasados segun y co-
mo en dichas leyes se contiene ... de luego para siempre jamas me
desisto quito y aparto de la propiedad posesion y señorio q[ue] avia y
tenia a dicha tierra ... todo con los derechos ... y re-
cursos q[ue] contra qualquiera personas me pertenecieren lo doi cedo
renuncio y traspaso en dichos compradores y sus sucesores a quien doi
poder como se requiere p[ar]a q[ue] tomen la posesion judicial o extrajudi-
cial ... y ... q[ue] le ... ... ...
la posesion de vendedora ... ...

o de dez. las mandas constituciones y Inquilinos q.e con ellas aludir
y cada q.e quisieren y p.r Venduta de t.os que se la puedan Vender
y enajenar en qualquiera forma como suia propia de hecho los
y me obligo y a mis herederos a la eviccion seguridad y saneam.to de dichas
tierras de tierras en tal manera q.e aora y en todo tiempo les seran
seguras y a ella my de ello sera pacifico sin ympedim.to y sim.te
diziendo lo contrario saldre y mis herederos a la voz y de
fensa y a mi costa lo seguire y fenezere y de ellos haya de dar
a los compradores en qualquiera porcion o en su defecto les volvere
los dhos seis r.s de vellon que recivi de parte de los
compradores con mas todas las mejoras q.e en ellas vieren hecho y
las costas gastos daños yntereses y menos cavos q.e sobre ello se
siguieren y recrecieren con solo su declaracion o de la persona
que lo hiciere y con relevacion de otra prueva a cuio cum
plim.to obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver como doy poder a las justicias de su mag.d para el apremio
de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia
firmeza renuncio todo der.o y leyes de mi favor con la gen.l y la q.e
la prohibe y el beneficio del Veleiano y la nueva constitucion
y leyes de toro y partida q.e hablan en favor de las mugeres
de cuio efecto fui avisada p.r el pres.te ss.no y lo am doro de ellas las
renuncio q.e lo otorgo siendo testigos y la firman los q.e supieron en esta
Villa de Valverde a treinta dias de Diciembre de mil
setecientos y
la otorgante q.e yo el ss.no doy fee conozco con
la otorgante y no firmo p.r q.e dixo no saver y lo a su ruego
un testigo q.e lo fueron Thomas Puebla Juan Mendez y Andres
Juan Sanchez Moro vez.s de esta villa

Juan mendes

Ante mi
Jeronimo Sanchez Rico

31 de Dn 2e                                   94

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta R[ea]l otorgada por Lorenza Sanchez Viuda de Ju[a]n Sanchez Calvo de Argedaz a Alonso Majuelo

Sepan quantos esta Carta de venta R[ea]l vieren como Yo Lorenza Sanchez Viuda de Ju[a]n Sanchez Calvo vezina de este lugar otorgo que vendo y doy en venta R[ea]l por juro de heredad de oy dia para siempre jamas a Ju[a]n Bravo Izquierdo de Amalazer vezino de este lugar para ellos y sus here[der]os y suzesores presentes y futuros y para aquel o aquellos que de ellos obiere causa titulo o razon en qualquier manera a saver una suerte de tierras que tengo al sitio de los majuelos termino de este lugar que haran sembradura dos fanegas y linda con tierras de Alonso Sanchez Rico por la parte de arriva y por abajo con Ju[a]n Sanchez Rico vezino de este lugar con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y acciones servidumbres quantas tiene y le pertenezen libre de toda carga de censo empeño memoria ni vinculo ni otro gravamen alguno que la tiene y se la vendo por precio de dos mil reales que recivi de los compradores de que me doy por pagado y porque no pareze su entrega de presente renunzio las leyes della y la excepcion de la non numerata pecunia y las mas de este caso como en ellas se contiene por confesar como confieso que en ya tiempo no a havido ni ai alguno que dé por dhas tierras mas de los dhos dos mil reales que recivi de los compradores y el justo valor de dha suerte de tierras y no valen mas pero caso que aora o en algun tiempo mas valgan de la demasia y mas valor sea mucho o poco de ella en qualquiera cantidad le hago gracia y donacion a dhos compradores sus herederos y suzesores buena pura mera perfecta y acabada que el derecho llama entre vivos y para siempre valedera

sobre que tenía la Iglesia de Ardenam.to R.l fray encomen-
de Atala de [illegible] que hablando de la Iglesia que
se corrigieran las ordenanzas [illegible] menos de la mitad del
justo precio y los quatro años que seguían [illegible] para
alegar el dho engaño y pedir recisión deste contrato
los que dono y cedo para dos seguir [illegible] como en dhas leyes
se contiene y desde luego para siempre jamás
me desisto y aparto de la propiedad posesión señorío que
avia y tenia a dha suerte de tierras y todo el [illegible] derecho
de acción y saneamiento que contra qualesquiera personas
me pertenecen todo lo doy cedo y [illegible] en dhos
compradores y sus herederos y sucesores y a quien y de su poder
como se requiere para que tomen la posesión que [illegible] otorgador
fe el otorgamiento desta escritura que le ha de servir de título
la posesión y verdadera tradición y en el entretanto que
de hecho o de derecho la toman me constituyo su inquilino
para con ella acudirles cada que quisieren y [illegible]
tuviere y para que la puedan vender trocar y
para en qualquiera manera como suya propia de he-
cho los y me obligo y a mis herederos a la evicción segu-
ridad y saneamiento de dha suerte de tierras en tal ma-
nera que agora [illegible] tiempo les será cierta y segura
y a ella ni parte no les será puesto pleito ni impedimento al-
guno y sucediendo lo contrario saldré y me haré de-
fensor a la voz del pleito y a mi costa y mía lo seguiré y fe-
neceré hasta dexar a dhos compradores en quieta pose-
sión [illegible] y volveré los dhos de-
[illegible] de vellón que ella [illegible] de los com-
pradores con más todas mejoras que en ella hubiere he-
cho y las costas gastos daños menoscabos que
sobre ello se siguieren y recrecieren cuyas decla-
raciones y con relevación de otra prueba a lo cual [illegible]

95

plim.to obligo mujer sono del Virey ... y Reinos
dor que auer Compodex a las Juntas de su ... Magd. Parad
el apremio del Real Consejo que convenia Para determinar
Juzgado en Cura fix ... Estado de ... hacer de ...
uor con lagar de las quela ... el Reme ... de la ...
tiano ... Conmemor ... Ley de ...
das que hablan en fauor de las mujeres de las que ...
efecto fue auisada ... Luego ... auer ...
dellas las Rendiciones ... Confesion ante ...
que las Rendiciones ... de ...
... demas ...
a la ... que ... Confes ... Conced ...
... lo firmo ... a ... en ...
y ... que lo fueron ... Ramos ... 
dos ... Mendez ... ...

Juan Mendez

... Ramos ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Lorenzo Sanchez Rico escrivano de Su Mag.d Publico y
del Camdo. de la villa de Valverde Doy fee que las
escripturas contenidas en las no. veinte y cinco fo-
jas deste Prozo. Vtiles son las mismas que en ellas
se dice al sean firmado ante mi y los testigos en ellas
mencionados y los otorgantes expresados en ellas
y para que conste en virtud de lo que por ley me esta
mandado doy el presente que signo y firmo en d.ha
villa de Valverde a treinta y uno de
Dic.e de mill setez.s y veinte y seis

En testimonio de verdad

Lorenzo Sanchez Rico

Para despacho de oficio que se offre.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

1726

Ymbentario de los bienes que quedaron por muerte de Samuel Marino viuda de [illegible]

de 1726

En la ciudad de Nª Señora de la Concepcion de Valle en tres dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte y seis años, Yo el Alcalde Juan Sanchez Bled

di orden al capitan Aro que quan aora a las diez de la noche a dado [illegible] Samuel Marino viuda difunta

teniendo noticia que Samuel murio la qual dejo algunos

[illegible] que fue capitan [illegible] [illegible] muerto [illegible] menores de veinte [illegible]

que a cerca de veinte años que falta [illegible] [illegible] Samuel

diciendo mi tener noticia de su paradero tambien queda

con dicha referida algunos bienes que para que en todos

a la buena cuenta que se hagan conviene y no se

experimenten fraudes y otros casos de consecuencia

mando que ynmediatamente se haga ynventario

de los bienes que en ella

parecieren de dicha difunta [illegible] [illegible]

y bienes [illegible] en quartos [illegible] haber [illegible]

haga [illegible] la [illegible] tenga entregado hasta que

[illegible] [illegible] de

a [illegible] ynbentario [illegible]

ynbentario se haga luego que [illegible]

fueron testigos [illegible] lo firmo

Ante mi

[illegible] Juan Sanchez [illegible]

Yo el [illegible] [illegible] Alcalde en cumplimiento de

lo [illegible] [illegible] orden al capitan [illegible] aora [illegible]

Y ser de la noche q[ue] y[a] dize dia y ellos a las Casas de M[aestr]o difunto dicha difunta y entrado en ellas los Bienes de dicha difunta [illegible] en ella se [illegible] fueron en el quarto de la Casa [illegible] de la Casa y se echo la llave a las puertas de la Casa y [illegible] a mi poder y para q[ue] asi conste lo pone [illegible] por diligencia en dichos dia mes [y] año y hora =

Rico

En dicha villa de Valverde a nueve de febrero de mill sete[cientos] y V[eint]e [illegible] el S[eño]r Alcalde en cumplim[ien]to del auto q[ue] esta [illegible] y a [illegible] Casa de dicha difunta con mi asisten[cia] [illegible] de dicho [illegible] se dio principio al Inbentario de los Bienes de dicha difunta en la forma y manera sig[uien]te =

Lo primero Una tierra al sitio de la Cañada deste lugar cerca de la Conpañia de [illegible] de Vara de alto poco mas o menos q[ue] haze en sembradura ocho fanegas y quartillo de trigo poco mas o menos linda con tierras de la Cofradia de las Ben[ditas] [illegible] dichos arroyos deste lugar a tierra de Fran[cis]co Gomez Sanchez Vecino della sobre la qual se declaro aver de tener q[ue] [illegible] de principal a fauor de la Cofradia del S[antisi]mo Sacram[en]to deste lugar

Unas Casas de morada en la Calle de la fuente deste lugar [illegible] de Casas de [illegible] vecino deste lugar q[ue] la [illegible] y la [illegible] esquina a dicha Calle

Un paño de [illegible] con su [illegible] chiquito

Crucificado [illegible] de [illegible]

Otro paño de [illegible] de la Madalena de mitente [illegible]

Un [illegible] de paño [illegible]

Un [illegible] de [illegible] de [illegible]

quatro [illegible] de [illegible]

Una [illegible] pequeña [illegible]

Vna silla de vaqueta negra bieja
Vna armadura de cama de enzina
Vna xerga de estopa ya servida
Vn colchon con su henchim.do de lana bueno
Vna manta blanca de Castilla
Otra manta agedrezada buena
Dos almoadas con su henchimiento de lana
Vna artesa vieja
Vna Calderita mediana.
Vn almirez de bronze con su mano que pesara [illegible]
Vn martillo de hierro
Vn costal blanco biejo
Vn torno de hilar lana
Vna media fanega para medir biejo
Vna espetera de [illegible] de zinco [illegible]
[illegible] de tres garfios
Vna cesta de [illegible] bieja
Vn corredor bueno de [illegible]
Vn badil viejo
Otro de la misma calidad
Vna tinajita de barro negro empegada [illegible]
Otra de la misma calidad empegada
Vna olla de llerena grande
Vna escalera de palo de ocho escalones
Vna tinajita de [illegible] de cavida de dos arrobas con vna [illegible]
[illegible] de aceite
Vna mesa donde se pone la artesa
quatro ollas medianas de llerena
Tres pucheros de llerena
Vn cangiloncito vidriado
Vna sarten mediana de castilla
[illegible]
Vn baño de [illegible] hendido

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Vnas Valonas Viejas de lienzo

Vn Candil

dos asadores

Vna sartilla

Vna devanadera

Vn cedazo

Vn cedacillo

Vn arcaz de pino Viejo

Vn manto tendido de anascote [illegible]

Vna Cortina de [illegible] que no tienen

dos Savanas de lienzo Viejas que cubren la Cama

Vn Crucifixo de Palo

Vn paño de Varros de [illegible]

Otro paño de Varros con [illegible] del [illegible] a la Ven-
tana Y otros

Otro paño de [illegible]

dos Camisas Viejas sin faldas

tres naguas Viejas Verdes

Otras naguas Viejas con [illegible] de Color negro

Vna almofia de loza de Sevilla grande

nueve platillos de loza de Talavera [illegible] vna de [illegible]

Otra almofia de loza de Sevilla

[illegible] platos finos de Talavera los nueve medianos y los dos pe-
queños

dos Cantaros Vidriados finos de Talavera

nueve barros de [illegible] de la misma tierra

quatro Varrenitas finas de loza de Sevilla

dos de la misma loza escudillas pequeñas

nueve barros de [illegible] de loza de Talavera

2

+

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Y no hallaron mas vienes que imbentariar, en este estado el dho
Sr Alcalde recivio juram.to a Andres de la Cruz segun
dro de Manuel Muñoz marido de Alonsa Requena hija
de dicha difunta que viven en las casas de la morada de
dha difunta y echo en forma so cargo del le mando
declarase si avia algunos mas vienes que imbentariar
de dicha difunta la que dixo solo se acuerda estar sin im
bentariar los sig.tes = Una antecama de red de lienzo
bija = Dos serpilleras de mediados = Dos cobanillos
de mimbre = un talero de talavera =

Viene del Imbentario de mas de los de la arriva.

Y no save ni tiene noticia a havido algunos mas y que cada
que llegue a su noticia los ira manifestando para que
se imbentarien. Y luego dho Sr Alcalde deposito dhos
vienes en Andres Martin Sanchez vez.o de esta villa el
que estando pres.te se constituia por deposi
tario de ellos en tal manera que los tendra de
manifiesto para entregarlos cada y quando
que dho Sr Alcalde u otro juez competente le sea mandado
so pena de incurrir en las que incurren los deposita
rios que no dan quenta de los vienes que les son entregados
y para que asi lo cumplira oblig.o su persona y vienes mue
bles y raizes avidos y por aver con poder a las justicias de Su
Magestad para el apremio y lo recibio como por senten
cia pasada en cosa juzgada; renuncio las leyes de su favor con la
general de la que la proibe, y el otorgante que yo
el escrivano doy fe conozco asi lo otorgo y firmo siendo

testigos Santiago Mejia Bravo Alexo ... ==
Martin Castillo ... del Bmontes ... ==

Juan Gomez
Sanchez

Andres Martin
Sanchez

[illegible]

Alonso Sanchez Diaz

SELLO QVARTO [...] RAVEDIS, AÑO [...] MIL SEIS CIENTOS Y VEI[...]

Ysauel Brava muger de fern.do ortiz vez.a des-
tam.a Digo que abra diez u ocho años poco mas o me-
nos que dho fern.do ortiz mi marido hizo ausencia des-
ta v.a y no se save donde para ni si es muerto o vivo
y es que Ysauel Muñoz mi suegra y su madre a
muerto la qual dexo algunos vienes raizes y muebles
de que se hizo ynbentario judicial por v.md y por
el testamento debaxo de cuia disposizion murio
dexo por su heredero a dho su marido con los de-
mas sus hermanos o personas lexitimas des-
cendientes dellos y porque de dho mi mari-
do tengo dos hijos lexitimos de matrimonio
como son fern.do ortiz y Ju.o ortiz Duran clerigo
de menores ambos mas de catorze años y me-
nores de veinte y zinco a quienes lexiti-
mamente toca la herenzia de dha Ysauel Mu-
ñoz representando la persona de su padre en
caso de aver muerto y es cosa combeniente
el que se haga partir con de dhos vienes y para
ello se nezesita nombrar defensor para dha
particion [illegible] v.md en nombre de dho mi marido=
Sup.co a v.md se sirva nombrar dho defensor
y nombrado habilitado que sea se le zite nom-
bre partidor agreviado y contador para que

en nombre de dho mi Marido asista a dha Parti
zion Y Respecto de que tambien son herederos de y
tabariunda Ysauel Muñoz muger de Alonso Yz
quierdo que al que este se halla en el Servicio del
Rey Y as noticia se le a Ymbiado Venga o Ym
bie Poder para hazer dha Particion Y no lo m
a querido hazer Y al presente corre noticia
se embarco Y no es conforme a der. el que dha
Particion este detenida mi Se que da Y mi Se dixo el
Uso de los Vienes que a cada heredero tocan
Se a de servir Se cite a dha su muger para que
Solizite los medios de hauilitazion para que por
ella se nombre Contador Y Partidor Y apreciador
que representando su persona asista a dha
Particion Y tambien los herederos de Toribio
Ortiz hijo del dho Ortiz difunto hijo de dha di
funta como nieto legitimo de la difunta Re
presentando la persona de su Padre el que tiene
la hedad de diez Y seis Y para hazer dha Parti
zion es preziso nombre Curador ad litem para que
este nombre Contador apreciador Y Partidor que
asista a la dha particion Y que en caso de no
querer lo hazer Vmd lo nombre que su parte dho
Curador ad litem Y hechos los nombram.tos Referi
dos Y hauilitados en forma dhos defensor Y
Curador ad litem Y nombrados los Contador y Par
tidor y apreziador y se les haga sauer sus ofizios
para que lo aczepten Y Juren Y hagan dha Parti
zion conforme a der. que todo es de Justizia

quepido y Juro en lo necesario &c.ª

auto

Por presentada en quanto a lugar de dr.º y por que es publico
y notorio en esta v.a que fern.do ortiz hijo legitimo de fern.do ortiz
y Isauel muñoz difuntos abra diez y ocho a.s que hizo auzen
zia desta v.a sin auer [illegible] noticia y que no se tiene
noticia dende esta [illegible] si es muerto o vivo por cuia causa aten
diendo al pedim.to hecho por su muger [illegible] a la [illegible] dha
Mar.a [illegible] Respecto de que es notoria la auzenzia de dho su
marido [illegible] y que es conbeniente se haga la
particion que se pide para que cada uno de los herederos [illegible]
[illegible] luego dixo nombraua y nombro a
Mengilos vez.o desta v.a por defensor para que represen
tando la persona de dho fern.do ortiz le defienda en dha par
ticion y se le haga sauer dho nombram.to para que lo azepte y
jure y [illegible] le discierna dho cargo y assi mesmo dixo que
por consentim.to de xptoual ortiz menor de veinte y cinco años
y maior de catorze nombraua y nombro por curador ad
litem para que a dho menor le defienda en dha particion
a Sebastian Cauera vez.o desta v.a al qual se le haga sa
uer dho nombram.to para que lo azepte jure y se le discierna
dho cargo y por lo que mira a dha Isauel muñoz muger
de Antonio Izquierdo vez.a desta v.a se le notifique justifique ser
cierto auer [illegible] escusadose de venir a dha particion y lo
haga por su declaraz.on la referida y que esto se [illegible]
maiores gastos y hecha dha declaraz.on se traigan los autos
para que [illegible] a la referida [illegible] a lo demas
que a [illegible] lugar y lo cumpla la referida dentro de [illegible] dia de
la notificacion pena de los daños y perjuicios que se siguieren
a las demas partes por su omision y de los apremios

Seisce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Corresponndientes para q no se detenga esta Particion Requiriendole que el dicho [illegible] no perxudicara a ninguno estar en Comunidad sus Vienes Con otro y que se apartara a Sacar apreçios de los Vienes del dicho ymbentario para que se reconozian en Caso de q su Culpa detenerse la Particion los daños y perxuiçios y deteriorationes que de ello Vbiere en dichos Viens para Condenarle en dichos daños y perxuiçios y los demas q q su Culpa se Ocasionaren y lo firmo = en Valuerde a Diez de Mayo de mill Setecientos y Veinte y Seis =

[illegible]

Alonso Sanchez Rico

En Valverde dicho dia mes y año yo el ss.no notifique el auto de Arriva a Ysauel Muñoz Muger de Alonso Yzquierdo Vezina desta Villa en su persona doy fee la que dixo esta Conforme en que se haga la Particion y que esta prompta a nombrar Partidor, apreciador y Contador = [illegible] Dezir la declarar [illegible] se manda por dicho Alcalde para quien [illegible] de [illegible] el auto [illegible] de que doy fee =

Rico

En Valverde a Diez dias del mes de Mayo de mill Setecientos y Veinte y Seis ante el Sr. Fran.co Gomez Sanchez Alcalde ordinario desta villa Parecio Ysauel Muñoz Muger de Alonso Yzquierdo Vezina desta villa y en Cumplimiento del auto antecedente Dixo que esta Conforme

2

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cosa que se haga la partiz.ⁿ de los bienes q queda
ron por muerte de Ysavel Muñoz su madre y q quan
to dho su marido se halla en el servicio de el Rey y aunq
se le a despachado carta para q pretendiese su libranza
y se viniese a estar no lo a querido hazer y consideran
do q no es conveniente el que se dife de hazer la partiz.ⁿ
y mucho perjuicio
con los demas herederos se les sigue como a la refe
rida suplica a dho señor Alcalde q mediante ser notoria
la ausencia de dho su marido y que cuia causa no se a hecho
hasta aora dha partiz.ⁿ y q no se experimenten de la de
tencion de ella mas perjuicios q pueden redundar
en perjuicio de la hacienda se sirva concederle licencia
de havilitacion para q pueda parezer en juicio y solicitar
el que se haga dha partiz.ⁿ q protesta el que en tiempo
alguno se ponga contradiccion a lo q aqui se executare
q en ello rezivira md con justicia q pide &c=

Auto — Y visto por su md este pedimento dixo que es cierto lo en el
contenido y que es conforme a der.º el que dha partiz.ⁿ
se haga pues las partes interesadas cada una quiere
usar de los bienes que le tocaren y que por las razones
dhas dho Alc.º parecia y que viendo no puede hallarse presente a ella
dispensava y concedia licencia y facultad a dha Ysavel Muñoz su
[illegible] para q pueda pedir y defender las razones [illegible] q tubiere en de
razon de la dha partiz.ⁿ y [illegible] validar de lo que executare y interponia e in
terpuso su autoridad judicial decreto ordinario el que de derecho lugar
y lo firmo = entre renglones = mucho perjuicio = no vale

Fran.co [illegible] — [illegible] Sanchez Rico
[illegible]

En la villa de Valverde a diez de mayo de mill setecientos y
veinte y seis yo el escriuano notifique el auto de suso a Juan
Saucer el nombramiento de defensor a Juan Martin grillo vecino
de esta villa en su persona doy fe el que dijo aceptaua y acepto
dicho cargo de defensor de el dicho Fernando Ortiz ausente y
juro usarlo bien y fielmente y se obligo en toda forma
a defenderlo en dicha partición sin dejarlo indefen
so y a tomar consejo de abogado en lo que ignorare
y de la omission que tubiere culpable pagara el perjuicio
que se siguiere y a ello se obligo con su persona y bienes
en forma poder de justicias y renunciacion de leyes con
la general y la regula prohibe y el referido otorgante que
yo el escriuano doy fe conozco asi lo otorgo y firmo siendo
testigos Santiago Diego Brauo clerigo presbitero Diego Marti
nez y Juan Brauo vecinos de esta villa =

Juan Martin Grillo

Remigio Sanchez Rico

dor Partidor y apreziador y para que haga todo quanto
se ofreziere y a su guarda dho fer^do ortiz estando presente
y si se ofreziere pleito seguirlo en todas instanzias sin que
quede cosa alguna q^e hazer que el poder q^e se de requiere se
le da sum^do con libre y general administrazⁿ y para que
pueda en caso nezesario para ello nombrar procurador
y para mas fuerza y validaz^n de lo que en virtud de
dho Cargo obrare Yo su m^d interponia e interpuso
su autoridad Judicial decreto ordinario e lo que de
derecho a lugar y lo firmo siendo testigos Santiago Diego Bra-
vo clerigo presvitero Diego Manzanares y Joan Bravo vezinos de
estas

Juan Gomez Landero

Ante mi
Geronimo Sanchez Rico

En la villa de Valverde dho dia dho mes de Maio de
mill setez^os veinte y seis años Yo el ess^no notifique el auto proxi-
mo antezedente a la persona en el contenida en su per-
sona doy fe e que dijo aceptaba y azepto el cargo de defen-
sor diego de curador ad litem de persona al menor su en-
tenado e hijo de su Mujer difunta y juro y a dicho ofi-
zio bien y fielm^te y se obligo a defender a dho menor
en la partizion q^e se quiere hazer y a tomar consejo de lo
que ygnorare de persona inteligente y de conzien-
zia y de no dexar indefenso al su menor y si por su
omision se le siguiere algun perjuicio a pagarlo, y a ello
se obliga con su persona y vienes muebles y raizes avi-
dos y por aver con poder a la justizia de su Mag^d para el
apremio de ello como por sentenzia pasada en cosa juzga-

✠

Veinte ma-ravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

da en esta firmeza renunciando todo derecho y ley de su favor
con la general y la que la prohibe y lo otorgo y que yo el escrivano
doy fe conozco dicho otorgante y no firmo porque dijo no sabia
hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Santiago Die-
go Bravo clerigo presbitero Diego Manzanares y Juan Bravo
vecinos desta villa

Santiago Diego Bravo

Ante mi Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valverde a diez de maio de mill setezientos
y veinte y seis el señor Juan Gomez Sanchez Alcalde ordi-
nario desta villa en vista de la aceptacion de curador
ad litem hecha por Sebastian Cavesa vecino desta villa y ju-
ramento y obligacion hecha por el defensor dijo le disce-
rnia y discernio dicho cargo y le dava y dio poder en
bastante forma al dicho Sebastian Cavesa para que
pueda defender a dicho menor en la dicha particion y en
caso necesario si se ofreciere pleito sobre ella parecer
en juicio y seguir qualquier agravio y hacer en
todas instancias las diligencias que se ofrecieran y haciendo
dia el dicho menor teniendo hedad para ello y el poder
que se requiere ad litem con libre y general adminis-
tracion y para mas fuerza y validacion de lo que
en virtud de dicho cargo obrare dijo interponia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

E interpuso su autoridad judicial decreto ordinario en quanto deuer a lugar y lo firmo = siendo testigos Santiago Diego Bravo clerigo presvitero Diego Marin zarco y Juan Bravo Vezinos desta villa =

Juan Gomez Sanchez

Andres

Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valverde a diez de Mayo de mill Uzetezientos Veinte y seis Años el señor Alcalde en Vista de tener aceptados sus ofizios de Manuel Marin Castillo de defensor y de Juan Cauesa de Curador ad litem de Manuel Muñoz Abilita y que estan todos conformes para hazer esta Particion y que estan conformes en hazerla Mando se les notifique a los referidos nombren contadores partidores y apreziadores que hagan dha Particion y nombrados que los a de sean se les haga saber dhos nombramientos a los referidos partidores para que los azepten y juren y hecho esto se traigan los autos para proueer lo que conbenga y lo firmo = 6

Juan Gomez Sanchez

Andres

Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valverde a once de Mayo de mill Uzetezientos

En XV de Mayo de dicho año yo el escrivano notifique el auto de verso a Juan Mingorillo, Sevastian Cavesa y Manuel Muñoz vezinos desta villa en sus personas dixo el dicho Juan Mantingorillo dixo que su parte nombrava y nombro por partidor contador y apreciador para esta partición a Fernando Bravo. Sevastian Cavesa dixo nombrava y nombro que la suia por tal partidor contador y apreciador a Bartolome Gomez Puebla y Manuel Muñoz que la suia nombrava y nombro por tal partidor contador y apreciador a Andres Martin Sanchez el viejo vezino desta villa y lo firmaron los que supieron y para que conste lo pongo por diligencia =

Juan Martin Gorillo

Lorenzo Sanchez Rico

En la villa de Valverde a onze de Maio de mil setecientos diez y siete años yo el escrivano notifique y hize saver el auto antecedente y nombramientos de contadores partidores y apreciadores a Bartolome Gomez Puebla, Andres Martin Sanchez y Fernando Bravo vezinos desta villa en sus personas dixo cada uno que lo oyeron y aceptavan y aceptaron dichos oficios y juraron usarlos bien y fielmente a su leal saver y entender y lo firmaron =

Bartolome Gomez

Andres Martin Sanchez

Fernando Bravo

Lorenzo Sanchez Rico

En la villa de Valverde a onze dias del mes de Maio de mil setecientos diez y siete años el señor Francisco Gomez Sanchez alcalde ordinario

dey taua en vista destos autos Mando q dhos Partidores y Contadores y apreçiadores atento a tener a estados sus oficios pasen a haçer valuaçion y apreçio de los vienes q dexo dha difunta para lo qual se tendra presente el ymbentario dellos q se pondra por cauesa destos autos como tanbien los demas recados que para ello se ubieren de hazer y que para ello se les notifique a las partes presenten dhos recados y lo firmo =

Juan gomez
pineda

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valverde dho dia mes y año yo el ssno notifique dho auto a Bartolome Gomez Pineda Andres Martin Sanchez y Fernando Bravo contadores y partidores en sus personas doy fe =

Rico

En dha villa dho dia mes y año yo el ssno notifique dho auto a Juan Martin grillo y Sebastian Cauesa y Manuel Muñoz vecinos desta villa en sus personas doy fe =

Rico

En la villa de Valverde a onze de Mayo de mil setecientos y veinte y seis años se juntaron Bartolome Gomez Pineda Andres Martin Sanchez y Fernando Bravo contadores y partidores en cumplimiento del auto de los señores Alcaldes y en presencia y con asistencia del curador pasaron a haçer valuaçion de vienes en la forma y manera sig.te =

Primeramente una casa al prado de la cañada termino desta villa con pared de piedra de tapia

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

el dho poco mas o menos q haze en sembradu
ra tres fan. menos quartilla de trigo porq aun
que dha tierra haze en sembradura tres fan. y
quartilla se rebaja media fan. en sembradura
q es la media fan. se vendio para el pago de este
tam.to q esta partida vendida se ponda en el
de Cuerpo de hazienda a continuacion desta par
tida y dha tierra linda con tierras de la Co
fradia de las benditas animas de ytaui y con
tierra de fran.co gomez sanchez vez.o de ytaui
sobre la qual dha tierra estan cargados quin.tos
R.s de zenso prinzipal a fauor de la cofradia
del Ss.mo Sacram.to de ytaui en prezio dhas tres
fan. menos quartilla de mill ochoz.s y ochen
ta y zinco R.s ———
Y se aduierte q en este prezio no ban rebajados
los quin.tos R.s de zenso q se an de poner en el cuer
po de deudas ——— 1885

1 — Asimismo se pone p.r cuerpo de hazienda quin.tos
zinquenta R.s en que se vendio la media fan.
de tierra en sembradura de la tierra de arriba
expresada ——— 550

2 — Unas Casas de morada en la Calle de la fuente
de ytaui linde Casas de xptoual garzia q fue
vez.o de ytaui y Marga.ta y la otra haze
quina en dha Calle en prezio de mill quin.tos ——— 28435

4

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

| | |
|---|---|
| | 29435 |
| Treinta Y seis RV de Vellon | 18533 |
| Y– Un paño de barniz con efixie del decendimiento christo crucificado Llorado del huerto en trece RV | 0013 |
| Y– Otro paño de barniz con efixie de la madalena penitente cinco RV | 0005 |
| Y Un paño de pino viejo diez RV | 0010 |
| Un taburete de pino de casa tablada quebrado tres RV | 0003 |
| quatro sillas de costillas quatro RV | 0004 |
| Y– Una silla de baqueta negra vieja seis RV | 0006 |
| Una armadura de cama de encina treinta RV | 0030 |
| Una xerga de lienzo muy vieja doce RV | 0012 |
| Un colchon de lienzo llamado mediado con su henchimiento de lana cinquenta RV | 0040 |
| Una manta blanca de barcilla doce RV | 0012 |
| Otra manta azul ada buena quinze RV es de barcilla dha manta | 0015 |
| Dos almoadas de lienzo sin henchimientos muy Rambas | 0003 |
| Y Una artesa muy vieja tres RV | 0003 |
| Una calderita mediana treinta RV | 0030 |
| Un almirez con su mano que tiene cinco libras y media veinte y cinco RV | 0025 |
| | 48183 |

48183

| | | |
|---|---|---|
| f | Un morillo de hierro ocho rs | 008 |
| x | Un costal llamo viejo dos rs | 002 |
| | Un torno para filar lana seis rs | 006 |
| x | Una media fanega para medir trigo seis rs | 006 |
| x | Una espetera nueva de cinco garfios tres rs | 003 |
| f | Otra espetera vieja de seis garfios un rl | 001 |
| x | Una actera de juncos vieja tres rs | 003 |
| f | Otra actera de juncos nueva tres rs | 003 |
| f | Un vadil viejo rl y md | 001½ |
| x | Otro vadil de la misma calidad rl y md | 001½ |
| f | Una armada de hornachos empegada dos rs | 002 |
| x | Otra de la misma calidad sin empegar dos rs | 002 |
| f | Una olla de llerena grande un rl | 001 |
| | Unas escaleras de palo de ocho escalones cinco rs | 005 |
| | Una artesa de hollo de calidad de dos arrobas | |
| | Una tabla de poner cera de cuello veinte rs | 020 |
| | Una mesa donde se pone la artesa quatro rs | 004 |
| | quatro ollas medianas de llerena un rl | 001 |
| | seis pucheros de llerena un rl | 001 |
| x | Un candilon vidriado un rl | 001 |
| | Una sarten mediana de castilla dos rs | 002 |
| f | Un juego de garfios dos rs | 002 |
| x | Un paño de arruga tendido dos rs | 002 |
| | Un candil dos rs | 002 |
| f | dos asadores y una sartilla dos rs | 002 |
| x | Una devanadera dos rs | 002 |
| | Un rodaro dos rs | 002 |
| | Un redarillo bueno dos rs | 002 |
| | Un arca de pino viejo treinta rs | 030 |
| xmd | Un banco de ... viejo diez y ocho rs | 018 |
| | Una cortina de ... quarenta y quatro rs | 044 |

48363

48363

Q— Dos sauanitas del dho lienzo q̃ sirven dan la cama seis rs — 006

Q— Vn cruzifixo vn rl — 001

Q— Vn paño de raniz de ganeteko quatro rs — 004

Q— Otro paño de razniz lencefixo de s. francisco chruto ala ventana nueve ocho rs digo nueve — 009

X— Otro paño pequeño vn rl — 001

Dos camisas de muger viejas sin faldas nada — 000

Q— Vnas naguas viejas verdosas dos rs — 002

Q— Otras naguas viejas teñidas de negro dos rs — 002

X— Vna almofia de loza de seuilla grande vn rl — 001

Q— tres barritas de loza de talauera la vna de pico nada vn rl — 001

Q— cinco platos finos de talauera los tres media nos y los dos pequeños dos rs — 002

X— Dos cantarillos finos de talauera vn rl — 001

Q— tres barros finos de la misma tierra vn rl — 001

Q— Vna barrita de loza de seuilla quebrada vn rl — 001

X— quatro barreñitas de loza de seuilla los tres dos pequeñas tres rs — 003

Q— Vna antecama de dho lienzo vieja quatro rs digo cinco rs — 005

X— Dos seruilletas de mediado tres rs — 003

Q— Dos cobanillos de mimbres dos rs — 002

Q— Vn salero de talauera fino vn rl — 001

Yten por el cuerpo de hazienda sietecientos rs de vellon q̃ dha viuda dio de su capital a fern.do ortiz su hijo cinquenta de legitima paterna consta de recivo q̃ le ocupo — 050

Ytem mas por el cuerpo de hazienda siete rs q̃ dha presenta dio a Augustin su hijo cinquenta de legitima paterna consta de recivo q̃ le ocupo — 050

=4409=

=58809=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Mas se pone en cuerpo de hazienda setez. 58809
Rs q. dha difunta dio en diferentes
Alaxas a Ysavel Muñoz su hija a quenta
de lexitima Paterna consta de memorial
y recivos q. se exsivio ——— 8700
Ymp.ta el cuerpo de vienes seis mill ——— 68509
quin.tos y nuebe Rs y en esta forma se
fenecio el cuerpo de vienes que firmaron d.hos
los dhos Partidores

Fran.co Gomez Lasobras — Bartolome Gomez — Andres Mr. Sanchez

Ldo. Cerbrabo

Ante mi
Bernardo Sanchez Rico

En la villa de Valverde a doze de mayo de mill setez.
XXVI años el S.r Alcalde en vista de estar hecho el cuer
po de valuaz.on de hazienda y que se importa seis
mill quin.tos y nuebe Rs mando se notifique a las
partes si tienen q. dezir alguna cosa contra
los precios dados a los vienes de esta hazienda lo
hagan o se conformen dentro de segundo dia
con apercivimiento que pasado dho termino
se procedera a la continuaz.on de dha parti
zion como hallare ser conforme a derecho

SELLO QUARTO, [illegible] MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

lo mando y firmo dho Sr Al-
calde por ante mi ... cho ... calde

[signature]

Sanchez

Ante mi
Orense Sanchez Rico

En dha villa dhos dia mes y año Yo el ssno notifique
el auto antezedente a Juan Manzanillo Sebastian
Cabrera y Manuel Muñoz Interesados ... en
... personas los que dijeron estan con-
formes con los precios dados a los bienes de esta ha-
zienda y que no tienen que dezir en contra dellos
cosa alguna y assi tienen a bien que sin dilazion
alguna se prosiga en hazer dha particion y lo fir-
maron los que supo y los que no ... testigo
que lo fueron Santiago Diego Bravo clerigo presbitero
Xptoval Sanchez Rico y Fernando Gomes Sanchez
vecinos de esta villa

Santiago Diego Bravo

Juan Martin Castillo

Sanchez Rico
Orense

En la villa de Valverde a doze dias del mes de Mayo
de mill setezientos veinte y seis el dho Alcalde en vista de
la conformidad que las partes tienen con los pre-
zios dados a los bienes de esta hazienda mando
que dhos contadores y partidores y agremadores pro-

según en dha Partizion hazienda ante los dos cons. y quenta de deudas y hecha esta se saga la quenta quenta de Caudal y lo que toca a cada vno de los herederos desta hazienda y hagan las deudas y pago a cada vno de lo que le tocare y hecha se traiga dha Partizion para su apro uazion y lo firmo =

Juan gomez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

En el dho dia mes y año yo el ss.^no notifique el auto antecedente a Bar.^me gomez Puebla y alc.^de y Martin Sanchez y fer.^do Bravo contadores y Partidores y apreciadores de esta causa en sus personas doy fee =

Rico

Quenta de deudas = En la villa de Valverde a doze de mayo de mill setez.^tos y seis en consequencia de dho alcalde Bar.^me gomez Puebla y Martin Sanchez y fer.^do Bravo contadores y partidores en cumplim.^to del auto antecedente pasaron a hazer quenta de las deudas que deue esta hazienda en la forma sig.^te =

Lo primero es deuda que deue esta hazienda nouenta y seis reales que se an pagado o to can al Padre Cura desta villa los cinquenta y seis de Antonio gomez de los meses de testamento y los quarenta de lo que dejo dha difunta se le deuen a dho Padre Cura para que los gaste en lo que le tema comunicado

0096

d096

(1)

Mas es deuda ciento y cinq.ta y nueue rs
y diez y seis m.s que los d.s importan las mi
sas de colecturia y de beneficiados y asisten
cias de los q.es sazerdotes —— d159=16

Mas ciento y quarenta rs que dha di
funta mando por su testam.to se le diesen
a tres hijas de Juan Sanchez su sobrino por
[illegible] —— d140

Es deuda q deuia la Hazienda ciento y
quatro rs de esta manera los ochenta
y los setenta y dos rs de zera que se a com
prado q son doze libras = seis rs de la man
ga de cruz = otros seis rs del solar de la
sepultura = siete rs al sacristan menor
dos rs y quartillo de abrir la sepoltura
un rl de solarla = y diez de responsos que
todas las dhas partidas hazen los dhos
ciento y quatro rs y ocho ms —— d104=08

Mas es deuda cinco rs q se deuen a dho
Jph Alcalde de los reditos de un censo que esta
hazienda tiene y paga a fauor de la co
fradia del ss.mo sacram.to de la q fue
may.mo della —— d005

Mas es deuda cinco rs y diez y seis ms q deuia
esta hazienda de diezmos a Fran.co Lopez
mariscal de la villa de [illegible] de este año y quar
[illegible] —— d005=16

Mas es deuda q deuia esta hazienda quinie
ntos rs q a dicho [illegible] Alonso Gomez [illegible]
[illegible] d.as y mas del may.mo de la cofradia del
ss.mo sacram.to los mismos q [illegible]
[illegible] de censo q dha cofradia tiene contra [illegible] —— d510=06

1026

(1)

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

153=16 | 1510=06

esta hazienda del año de su Mag.^d mia — 0015

Mas es Vaxa ochenta rs. que esta hazienda deve a Diego Juano Serrano de vezino de Villafaca Vastra por [illegible] de quatro fan. de trigo que dio a dha difunta — 0080

Mas siete rs. a Lorenzo Sanchez es no de la escriptura de venta del ultimo no de Alvarrazo inserto en ella del pedazo de tierra q. le vendio — 0007

Mas es deuda veinte y quatro rs. del Presb.^o Garcia del testam.^to — 0024

104=08

Es deuda doce rs. q. el S.^r Alcalde mando se le den por sus derechos aunque le tocava salario de [illegible] dias y en al dar on de quince rs. hace gracia de lo demas a esta hazienda — 0012

005

Mas es deuda de [illegible] quatro rs. que le toca con esta partida no se pone en este cuerpo porque el de la particion se le ha de pagar la parte q. le tocare

005=16

Mas es deuda quarenta y dos rs. y medio de los derechos de [illegible] dias de esta particion y hace gracia de los dere. de [illegible] rio — 0042=16

Mas es deuda [illegible] siete rs. [illegible] que los tan en el papel sellado de dos rs. para la saca — 0690=22

0510=06

†

Coruña ... (1)

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

d69.=22

del testam.to de Diego ... de oficio de Franc.o
tambien para el in bentario ... de ... el
testam.to ... de ... de la clau
... de ... testimonio de la clau-
sula del ...

d017=10

Mas es deuda ... que se le
deuen a Diego Juan ... de dos ... del
... que dio para ... 

d025

... deuda ... que se deuen a Fran.co
Garcia ... del testam.to de dos ...
... contador para ... en la ...
... de la ... deuda ...

d016

Mas es deuda ... que ... que
deue ... 

d008=24

= d157=24

Ytta esta ... la ... deuda ... Saluo herror
... de veinte ... dha difunta
... dha deuda ... dha difunta
... declaro en su testam.to ... Ysauel Muñoz su
hija =

... deuda ... deue esta ...
... que ... 
... la declarar ... 
... en su testam.to declaro deuia a
dha su hija Ysauel Muñoz ... 
... su marido ...
... de ... 

8757=22

esta deuda en dhos no cientos y cinq.ta r.s — 8950

Assimismo es deuda q̃ deue esta hazienda quinientos r.s de censo principal q̃ la cofradia del SS.mo Sacram.to deste lugar tiene a su fauor contra esta hazienda — 8500

#2820?=22

Mōtan todas las deudas q̃ deue esta hazienda dos mill y ochoç.tos veinte y siete r.s [illegible] dos m.rs y lo firmaron con su m.d

Bartolome Gomez — Andres Sanchez — Joan Gomez — Ferran Sanchez Rico — ante mi Juan Alfonso

En la uilla de Valverde a treze de maio de mill y seisç.tos y un años los dhos contadores y partidores en presencia de su m.d el dho Alcalde hazian a hazer del resumen desta hazienda en la forma y manera siguiente

Importa el cuerpo de vienes siete mill y quinientos y nueue r.s de los quales se rebaxan dos mill y ochoçientos y siete r.s y veinte y dos m.rs de todas las deudas que deue esta hazienda queda liquido caudal para repartir entre los dhos herederos de esta hazienda quatro mill y trescientos y un r.s y doze m.rs que estos hechos dos partes yguales toca a cada vna dos mill y ciento y cinquenta y dos r.s y veinte y seis m.rs segun la hazienda liquida

| | |
|---|---|
| Cuerpo de vienes | #6?509 |
| Deudas | 2820?=22 m.rs |
| liquido caudal de herencia | 4?301=12 m.rs |
| hechos dos partes yguales la herencia toca a cada vna | 1?433=26 m.rs |

Margin: 6?70=22; ?017=10; ?025; ?016; ?024; ?07=24

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

tocan para el pago de los setez.os cinq.ta
y siete p.s y veinte y quatro m.s de las deudas que
duve esta hazienda por el entierro funeral y misas
como de testam.to escriptura de venta de p.s de pan
y d.ms partidas que se contienen debajo de esta
suma primera que se contiene en la zedula de deudas
en la forma sig.te

Lo primero se adjudica quin.os cinquenta
p.s los mismos en que se vendio el pedazo
de tierra al grado de la cañada a Isid.
Muñoz Lopez ——— 0550
Una calderita mediana de treinta p.s ——— 0030
Un almirez con su mano veinte y cinco p.s — 0025
Un colchon con su henchim.to de lana en
quarenta p.s ——— 0040
Una armadura de cama de enzina tr.ta p.s — 0030
Una manta pedrezada buena quinze p.s — 0015
Otra manta blanca de Vaich... usada en doze — 0012
Una alcoba de lienzo mui bieja doze p.s ——— 0012
Una tinaja de ... de cavida de doze arr.s
veinte p.s ——— 0020
Un arcaz de pino viejo treinta p.s ——— 0030
Una ante cama de red lienzo cinco p.s ——— 0005
Un salero fino de talavera un p.o ——— 0001
Ymp.ta esta zedula setez.os setenta p.s ——— 0770
Y con que conferidos con los setez.os cinquenta y siete
p.s y veinte y quatro m.s sale deviendo de mas doze p.s
y diez m.s los que se an de aplicar a Isabel Muñoz en
su zedula de pago y en esta forma se tenerio

esta cedula se reparte para su pago a los rey
herederos desta hazienda digo a Ysauel Muñoz
heredera desta hazienda la que dixo se daba por pa-
gada de dhos reales y se constituye obligada a la
satisfazion y pago de dhas deudas contenidas de
baxo de la suma de los setezientos y cinquenta y siete reales
y de que doy fe y lo firmaron su md y dhos
contadores y repartidores y firmo Santiago
Diego Bravo presuitero por la dha Ysauel Muñoz
a su ruego porque dixo no sauer firmar =

Juan Gomez Sanchez — Bartolome Gomez — Andres Mrz Sanchez

[illegible] escriuano

Ante mi

Geronimo Sanchez Rico

Zedula de Pago de Ysa-
uel Muñoz

En la villa de Valverde a treze de mayo de mill sete-
zientos veinte y seis años Bartolome Gomez Juan Blas Andres y Martin
Sanchez y Fernando Bravo contadores y repartidores en
presencia de su md Juan Gomez Sanchez Alcalde ordinario
desta villa para la dha hazienda pago a Ysauel Muñoz
muger de Alonso Yzquierdo vecino desta villa de los dos
mill dozientos y ochenta y dos reales y veinte y seis mrs que
le tocan por razon desta hazienda los mill quatrozientos
veinte y dos reales y veinte mrs por las legitimas pater-
na y materna y los nouezientos y cinquenta que se le
sacan los mismos en que se combino la suso dha con
los demas herederos en que se concluyeron y [illegible]

los viu mill Ysiete Rs que Ysauel Muñoz Madre de la
Refferida declaro le deuia en ambas partidas como
son los dhos dos mill trez[ient]os y ochenta y tres Rs y diez m[aravedi]s
de vellon que se le pagan en los vienes sig[uien]tes =

Lo primero se le adjudica setezientos Rs los mis
mos que por el luego de vienes en ta lidos en
dote dha difunta a la Refferida Ysauel
Muñoz quando caso con Alonso Yzquier
do ——— 0700

Se le adjudica doze Rs y diez m[aravedi]s que valieron
aplicados de mas en la Ajusta de la paga
de deudas ——— 0012=10

Vnas casas de morada en la calle de la fuen
te de Austamir que lindan con casas de Ysabel
Garzia el ejinal por mas parte y la otra
haze esquina a dha calle en vn mill ochos
treinta y siete Rs ——— 1837

Vna cortina de mas Rs dig que cuatro lienzos
cinquenta y quatro Rs ——— 0044

Vn paño de varniz con la efixie del deven
dim[ien]to de christo crucificado y la oracion de
guerto en treze Rs ——— 0013

Otro con la efixie de la Magdalena penitente
cinco Rs ——— 0005

Vn cañon de pino viejo diez Rs ——— 0010

Dos sauanitas de lienzo que circundan
la cama seis Rs ——— 0006

Vn torno para hilar lana seis Rs ——— 0006

Vn paño de varniz con efixie del Señor y
christo a la ventana nueve Rs ——— 0009

Otro de ganchetos en quatro Rs ——— 0004

Tres barritas de losa de talauera la vna de gecio
vn Rl ——— 0001

Cinco platos finos de talauera los tres medianos
y los dos pequeños dos Rs ——— 0002

= 20349=1

71

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

=28349=10

| | |
|---|---|
| Dos barros finos de q.e de salva tierra en Un R.l | 001 |
| Una Jarrita de losa de sevilla Un R.l | 001 |
| Un Covanillo de mimbres Un R.l | 001 |
| Unas escaleras de palo de ocho escalones cinco R.s | 005 |
| ~~Dos Vadila~~ Una Silla de Vaqueta negra en seis R.s | 006 |
| Una arca mui Vieja tres R.s | 003 |
| Una mesa donde se pone dha arca quatro R.s | 004 |
| Unas naguas Verdes Viejas dos R.s | 002 |
| Otras naguas teñidas negras dos R.s | 002 |
| Una sarten pequeña dos R.s | 002 |
| quatro ollas de tierra medianas Un R.l | 001 |
| Seis pucheros de tierra Un R.l | 001 |
| Un Candil dos R.s | 002 |
| Un cedazo dos R.s | 002 |
| Un cedacillo bueno dos R.s | 002 |

Ymp.ta esta Zedula dos mill trez.s ochenta y quatro R.s y diez mrs que conferidos con los dos mill trez.s y ochenta y dos R.s y veinte y cinco y lo que deve aver dha Ysabel Muñoz sale adjudicado de mas diez y ocho m.s Cuarto ... a la Zedula siguiente proxima y en esta forma ... esta Zedula q firmaron su m.d y dhos alentado= #28384=10

Juan Gomez — Bartolome Gomez — Andres M.n Sanchez

1.00 Zerbrabo

Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

28349=10

2

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ysabel y Fern.do Ortiz = En Villa.al de Valverde a diez de mayo de mill setez.os veinte y seis a[ño]s Bar.me Gomez Puebla Andres Martin Sanchez y Fern.do Bravo Contadores y Partidores en presencia de Fran.co Gomez Sanchez Alcalde ordinario desta Villa pasaron a hazer la paga a Fern.do Ortiz vez.o desta Villa q[ue] es heredero desta hazienda de los mill seis.os y ochenta y reales y veinte y seis m[aravedi]s que deue auer della los dos mill quatrocientos y treinta y reales y veinte y seis m[aravedi]s los mismos q le tocan de lexitima paterna y materna y los dos y quinientos los mismos q se hace cargo de la mitad de renta q la Cofradia del S.mo Sacram.to desta villa tiene con nuestra hazienda de quin.tos rs de principal y se le paga en los vie[nte] reales

| | |
|---|---|
| Lo primero se le adjudican setez.os rs los mismos q recivio en Capital dho Fern.do Ortiz al tiempo que caso con Ysabel Brava | (1) 0700 |
| Mas se le adjudican diez y ocho m[aravedi]s que la de mayoria y Ysabel Muñoz Puher.na | 0000=18 |
| La mitad de la tierra al sitio del grado de la cañada termino desta villa q linda con tierras de la Cofradia de Animas desta villa y tierra de Fran.co Gomez Sanchez y de Juan Muñoz Lopez vez.o desta villa dha mitad en noue[cient]os y quarenta y dos rs y diez y seis m[aravedi]s | 0942=16 |
| Dos sillas de costillas dos rs | 0002 |
| Dos almoadas sin henchim.to tres rs | 0003 |
| Un tabuerte de pino de la ... tres rs | 0003 |
| | 1651 |

1865½

Un morillo de hierro ocho R[eale]s ——— 008

Una aceitera de junco las mas nueva tres R[eale]s ——— 003

Un badil R[eal] y m[edi]o ——— 001=½

Una mala almojada de hornachos dos R[eale]s ——— 002

Un queso de [illegible] dos R[eale]s ——— 002

R[eal] y m[edi]o de unas barrenas de [illegible] ——— 001=½

Dos asadores y una [illegible] dos R[eale]s ——— 002

Nueve R[eale]s mitad del manto tendido ——— 009

Un cantarillo fino de Salvatierra m[edi]o R[ea]l ——— 000=½

Una olla de llerena grande un R[ea]l ——— 001

Una hechura de christo crucificado un R[ea]l ——— 001

Un cobanillo de mimbres un R[ea]l ——— 001

Una aceitera vieja un R[ea]l ——— 001

Ymp[orta]n los bienes aqui adjudicados un mill seis[cient]os y ochenta y quatro R[eale]s ——— 1684=16

3700 Y dichos [illegible] confiesan dos con los un mill seis[cient]os y ochenta y tres R[eale]s [illegible] que es lo que tenia aver dicho Fer[nan]do Ortiz ausente heredero de esta hazienda sale adjudicado de mas veinte y quatro m[a]r[avedi]s cuia sobra se a de aplicar a la hijuela siguiente y en esta forma se fenecio esta hijuela que firmaron los s[eño]res dichos contadores y partidores ===

9000=18

Juan Gomez de Bonilla — Bartolome Gomez — Andres Martin Sanchez

Escribano

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

5992=16

0002

Hijuela de Xptoual Ortiz — En la v[ill]a de [illegible] a treze de maio de mill [illegible] años [illegible] Bartholome Gomez [illegible] Andres

Martin Sanchez y Fern.do Bravo Contadores y Parti
dores en presencia de su m.d Juan Gomez Sanchez Alcalde
ordin.o de esta villa Para razon a hazer Pago a Xptobal Ortiz
de los diez y ocho mill seis.os y sesenta y dos R.s y veinte y qua
m.s que dize auer de esta hazienda los diez mill y quatro
zientos tr.ta y dos R.s y veinte y seis m.s de legitima pa
terna y materna y dos zientos veinte y quatro de la mitad de los
quin.tos de zensos q la Cofradia del S.mo Sacramento
de esta villa tiene contra esta hazienda y se le Pagan
en la forma sig.te

Lo primero se le adjudica veinte y quatro
m.s q saco de mas en su cuenta Fern.do
Ortiz ---- 0000=24 (1)

Se le adjudican ocho.os R.s que lo que tuvo
su Padre de capital quando paso al es
tado de matrimonio ---- 8200

la mitad de la hazienda de la Cañada
termino de esta villa q hauia la mitad Ma
yran y sietezientos R.s de ma...sem
bradura y tienda toda la dha hazienda con
tierras de la ... de esta villa y heredad de
Juan Gomez Sanchez y Juan Muñoz lo q ha
hered.o de esta villa en que ... la mitad de
nueve mill nuevez.os quarenta y dos R.s y diez y
seis m.s ---- 8942=16

Dos sillas de costillas dos R.s ---- 0002

Un costal viejo dos R.s ---- 0002

Una media y media medida vieja seis R.s ---- 0006

Una espetera de cinco garfios tres R.s ---- 0003

Una espetera de ... tres R.s ---- 0003

Un badil viejo R.l y m.o ---- 0001=18

Una tinaja de hornachos sin empegar dos R.s ---- 0002

=18662=24

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

(1)

| | |
|---|---|
| | 18662=24 |
| Un Cantilon Vidriado de loza de Triana vn Rl | 0001 |
| Un Paño de Arnaga tendido dos Rs | 0002 |
| Una dvanadera dos Rs | 0002 |
| la mitad del manto del tomarco en nueve Rs | 0009 |
| Un paño pequeño de Yarmiz Un Rl | 0001 |
| Una almofia de loza de Sevilla Vn Rl | 0001 |
| Un Cantarillo fino de loza de Salvatierra medio Rl | 0000=18 |
| dos Vasenas de loza de Sevilla Un Rl y md | 0001=18 |
| Dos Servilletas de mediadas tres Rs | 0003 |
| | 18683=26 |

Impta esta Hijuela Un mill Seisstos ochenta y tres Rs Vn y veintiseis mrs que son los mismos que adquiere desta hazienda dho Xptoval Ortiz y en esta forma se fenecio esta hijuela y se advierte que los semoventes que esta en la cerca del agrado de la Caña da la an de partir Igualmte los tres herederos y con esta advertencia y la de que al final desta Partizion del otorgante en mano del Ombre no he oy trasl que antemo en la conformidad de que quedaron debidos los mill Seisstos Rs que la difunta declaro devia a Ysavel Muñoz su hija y a Alonso Yzquierdo su yerno en nuevestos y cinquenta Rs de Vellon y presentaron dichos Contadores y Partidores y hizieron esta Partizion ante dicho señor Alcalde como lo tiene mandado con cuanto

D. fure m...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En cuya forma se fenecio esta Partizion que firmaron sus mercedes dichos contadores =

Juan Gomez Sanchez — Bartolome Gomez

Andres Martin Sanchez — Pedro Bravo

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

En la villa de Valverde a trece de Maio de mill setecientos veinte y seis el Señor Alcalde Juan Gomez Sanchez en vista de esta Partizion mando se de traslado de ella a las partes herederos de esta hazienda para que si tienen que decir contra dicha Partizion o conformarse con ella lo hagan dentro de tercero dia con apercibimiento que pasado dicho termino pasara su merced a aprobarla como se hallare y asi lo proveyo y firmo =

Juan Gomez Sanchez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

En dicha villa de Valverde a trece de Maio de mill setecientos veinte y seis yo el escribano notifique el auto de suso a Juan Martin Morillo, Sebastian Caceres y

en nombre de sus herederos y la Ysauel Muñoz mujer que fue
de Alonso Yzquierdo vecinos de ... entrego estos
nas ... los que dijeron estan conformes con
dicha partizion hecha y confiesan que cada parte tie-
ne entregado los vienes que le an tocado en dicha
partizion que se contienen en las ... hechas
... que en ella se ...
... el que dicho alcalde ... esta partizion
... se obligan y obligan ... que mirara
... dichos ... Sebastian Cauezas
a sus herederos y la dicha Ysauel Muñoz ... misma
mediante la ... hecha en ella ... uno ... en esta partizion
... 
... de los ...
mill ... que dicha ... declaro de
... a dicha Ysauel Muñoz y Alonso Yzquierdo
su ... cinquenta ...
... como esta mencionado en esta partizion y
que ... alguna ocasion intentaren con
... a lo aqui contenido quieren ... y pagaran
... la parte que ... de aqui mencionado ... dicho alcalde
... en el auto de ... y lo fir-
mo el que supo ... testigos que fueron San-
tiago ... Bravo ... Xptoual Garcia ... vecinos de ...

Juan Martin ... Santiago ... Bravo ... Antonio

... Sanchez ...

En ... Valverde a trece dias del mes de Mayo

E mill seis͠d y Veinte y seis años el Sr. fran.co gomes
sanchez Alcalde ord.o desta v.a en vista desta partiçion q
y con Venio q̃ tienen hecha las partes con ella y quedan con
formes en todo lo hecho en dha Particion dixo la aprouaua
y aprouo en quanto a lug.r de dr.o y mando q̃ las partes es
ten y pasen por ella y asilo cumplan pena de Veinte du
cadas a cada Vna de las partes q̃ contraviniere a ella
y lo en ella contenido y mando que a las partes seles den los
traslados q̃ necesitaren en los quales tenga la particion
para su mayor validacion dixo interponia e Interpuso
su autoridad y decreto judicial tanto quanto de dr.o puede y ha lugar
de derecho y lo firmo =

fran.co gomes sanchez — Ante mi — Alonso Sanchez Rico

En dha v.a dho dia mes y año yo el ess.no notifique el auto
de suso a su md. grillo defensor juez de fondos y bienes de ausentes
a Sebastian Gauria curador ad litem de Xpoual Ruiz y a Manuel
menor Hijo de Alonso Izquierdo vecinos desta v.a en su per
sonas doy fee =

Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Fern.do Ant.o y Juan Buxan Clerigo de menores ordenes vez.s de [illegible] Decimos que siendo muerta D.a [illegible] Munoz viuda de Fern.do Ant.o muy n.ra abuela se hizo [illegible] y particion Judicial de los vienes que dexo [illegible] nombre de Fern.do Ant.o muy n.ro Padre [illegible] nombre de [illegible] para hazerla como uno de los herederos de dha muy n.ra abuela que estava ausente de [illegible] va corriendo a veinte años sin saver donde esta ni si es muerto o vivo [illegible] como uno de los herederos sin aver cosa en contrario que dho muy n.ro padre a termino de veinte años [illegible] que dha ausencia de [illegible] los vienes que le toco caron de dha herenzia de su madre [illegible] n.ra abuela [illegible] como sus legitimos herederos [illegible] para [illegible] dello [illegible] tiempo [illegible]

[illegible] como herederos de dho muy n.ro padre =

Suplicamos a V.md se sirva mandar se nos entreguen los vienes que toco caron a dho muy n.ro Padre de la dha particion para [illegible] de su adm.on que estamos promptos [illegible] dellos para [illegible] siempre [illegible] para los efectos que [illegible] pedimos Justicia y juramos [illegible] = Y que no tenemos curador ad [illegible] que nos hallamos casados para [illegible] aunque menores de veinte y cinco [illegible] juramos [illegible]

Auto — [illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible] los vienes que tocaron a Fern.do Ant.o su Padre [illegible] muerte de D.a [illegible] Munoz su madre y abuela de [illegible] se les entreguen los dhos vienes [illegible] y [illegible] con [illegible] que los vienes [illegible] a la particion [illegible] tiempo [illegible] hecho [illegible]

se traigan para en la dicha presencia que corresponde
lo mando el Sr. Fran.co gomez sanchez alcalde ordinario de la
villa de Valverde en ella a ocho de Junio de
mill seis.os y veinte y seis a. y lo firmo

Fran.co gomez sanchez

Ante mi
Ber.mo sanchez Rico

En la villa de Valverde dicho dia mes y año yo el ess.no
notifique el auto de suso a Fer.do Ortiz y a Joan Duran cleri-
go menores vecinos de la villa en sus personas doy fee

Rico

En la villa de Valverde a nueve dias del mes de Junio de
mill seis.os y veinte y seis a. ante mi el ess.no publico y testigos
paresçieron Fer.do Ortiz y Juan Ortiz Duran clerigo de menores
ordenes vecinos de la villa hermanos hijos de Fer.do Ortiz y de Ysabel
Duran sus padres vecinos della y nietos legitimos de
Ysabel Muñoz viuda de Fer.do Ortiz viuda de Fer.do Ortiz
de fuente vecina que fue de la villa dixeron que por quanto
despues de la muerte de la dicha Ysabel Muñoz su abuela se hi-
zo inventario y particion judicial de los bienes que que-
daron de la suso dicha entre el padre de los otorgantes que se hal-
lava ausente y a mucho tiempo que falta de la villa y el nombra-
miento de tutor para ella y entre la dicha Ysabel Muñoz muger de
Alonso Yzquierdo y Cristoval Ortiz hijo de Juan Ortiz difunto
como herederos de la dicha
Ysabel Muñoz ... que Fer.do Ortiz padre de los
otorgantes ... siendo ... y los dichos otorgantes
a tiempo de veinte años que hizo ausencia de la villa
... poco mas o menos ... donde esta ...
... que la hacienda de ... dicha ... 
... a los dos otorgantes ... de la predicha particion
como legitimos sucesores de su padre ...

ante mi Juan Gomez Sanchez Alcalde ordinario desta villa
para q se les entregasen los dhos bienes q ofrecian otor
gar renunciacion dellos para q conste y consiguiendo dello el q dho
s. Alcalde les mando les entregasen otorgando dho renun
ciacion y poniendolo en execusion otorgaron que auian recibido
y pasado a su poder todos los bienes raizes y muebles que
contiene el dho inventario de hacienda a dho su padre q mediante
cantidad de dha S. Raue les menos su abuela q con ellos contenida
y la ??? de parrision menos los q contienen del caudal
de la ? ? q en ella se mensionan q en estar con remidos y deltos
y que tienen fuerza de ? parrida en ser se dan por entregados
y q renunciaron su poder a su contenido en razon de
q ponen lo en ? de ? y con efecto en razon de la ley della
la entrega q de presente no parece renuncian la ley de la
suprema ? lo mal en gaño y excepcion de la non
numerata pecunia y demas de este caso como en ella se contiene
de la qual en caso de renunciacion dhos
da ? se contienen de los quales en caso de renunciacion de su parte
padre asimismo se ? ? ? de ? de su parte
dero para la buena fe q ? auer ? y a ello se obligaron
con sus personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer
con sus personas y bienes muebles y raizes y con poder a las justicias de su Mag con poderes a sus fue
ros para q les apremien a su cumplimiento como por sentencia
pasada en cosa juzgada en ? firmeza
? y leyes de su fauor con la general y la que la
prohibe y los otorgantes a quienes doy fe conozco ? ?
otorgaron y firmaron ? ? ? testigos
fueron ? Manquez Juan de ? ? ? ?
fecha villa desta villa

Juan Duran Parra

? Hernandez

Antonio

Antonio Sanchez

En la villa de Valverde ? dias y ? año el ? Alcalde
de ? ? ? ? mando q no se le ? ?

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Auto de los vienes en que estan enbargados fran.co y de Juan Alv.z Duran hermanos e hijos de fran.co Alv.z y las razones que en ellos se expresan se tiene otorgado recivo dellos y en sus autos se pongan con los de sapar razon para que siempre conste de lo Referido en estos y lo firmo

Fran.co Gomez Sanchez

Ante mi

Lorenzo Sanchez Díaz

Rl.on de lo que a de auer dicha hazienda cada vno
de los Interesados en la forma y manera sig.te

Deudas — An de auer las deudas que esta hazienda deue
de en tierro de d.n [illegible] de Ortiz y su funeral
y mas pagado y otras cosas contenidas en
esta memoria de la primera suma de deudas
siete [illegible] cinquenta y siete rr.s y [illegible] — 8757=24

Ysabel Muñoz — A de auer desta hazienda Ysabel Muñoz
muger de Alonso [illegible] por herencia
legitima paterna y materna [illegible] mill
quatrocientos treinta y tres rr.s y veinte
y seis [illegible] — 18433=26

Mas a de auer [illegible]
mismos [illegible]
deuda de los mill [illegible] que dicha
fuenta declaro en su testamento [illegible]
dicha su hija [illegible] — 8950

— 28383=26

Suma lo que a de auer dicha Ysabel Muñoz
por dos mill [illegible] ochenta y tres rr.s y
veinte y seis [illegible] de [illegible] que
a de auer Fer.do de Ortiz desta hazienda en la
forma siguiente

Fer.do Ortiz — A de auer desta hazienda Fer.do de Ortiz su
[illegible] por herencia legitima
paterna y materna diez mill quatrocientos
treinta y tres rr.s y veinte y seis [illegible] — 18433=26
Mas a de auer [illegible] cinquenta rr.s que se
saco [illegible] de la mitad de los [illegible] de ren
[illegible] esta hazienda tiene a fauor de la [illegible] — 8250
[illegible] — 18683=26
Suma lo que a de auer [illegible]

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

hazienda un mill reales y ochenta y
seis rs y [illegible] reales le toca a Juan de la
[illegible] que ha de auer por su materna

[illegible] de la hazienda la [illegible] nieto de dha
[illegible] representando la persona de
su [illegible] su padre difunto en la forma
y manera dicha [illegible]

Ytem le toca lo que a de auer [illegible] heredero de la dha
hazienda [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] — 18433=26

Mas [illegible] cinquenta y que
y la mitad [illegible]
la hazienda [illegible]
del ssmo sacramento [illegible] — 8250

Monta lo que a de auer dha [illegible] — 19683=26
[illegible] mill [illegible] ochenta [illegible] y veinte
y seis y lo firmaron

Bartolomé Gómez — Andrés Sánchez

18433-26

Alonso Sánchez Rico

Cédula de pago de dho

753-24

[illegible] de la hazienda [illegible] de mill setecientos y
[illegible] dhos contadores y partidores como son Bar[tolo]me
Gómez [illegible] Sánchez [illegible]
[illegible] Fran[cis]co Gómez Sánchez Alcalde ordinario de esta
villa al [illegible] adjudicación de los bienes que